



Municipalidad de
MI PERÚ

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERÚ**

INFORME DE AUDITORÍA N° 001-2022-2-6217-AC

**AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERÚ**

MI PERU-PROV. CONST. DEL CALLAO-P. C. DEL CALLAO

**"SERVICIO DE IMPLEMENTACIÓN DE CÁMARAS PARA
EL PROYECTO IOARR, EN EL DISTRITO DE MI PERÚ"**

**PERÍODO: 21 DE AGOSTO DE 2019 AL 28 DE ENERO DE
2021**

TOMO I DE IV

**P. C. DEL CALLAO - PERÚ
MARZO - 2022**

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"**



INFORME N° 001-2022-2-6217-AC

“SERVICIO DE IMPLEMENTACIÓN DE CÁMARAS PARA EL PROYECTO IOARR, EN EL
DISTRITO DE MI PERÚ”

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	
1. Origen	1
2. Objetivos	1
3. Materia examinada y alcance	1
4. De la entidad	9
5. Comunicación de las desviaciones de cumplimiento	15
6. Aspectos relevantes de la auditoría	15
II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	15
III. OBSERVACIONES	23
1. FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD PARALIZARON EL SERVICIO PARA HABILITAR UN CENTRO DE MONITOREO Y MODIFICAR EL EXPEDIENTE TÉCNICO, PAGARON EN DOS PARTES EL MONTO DE S/1'292,000.00 POR UN SERVICIO INCOMPLETO Y DE ÍTEM ÚNICO, NO EJECUTARON LA CARTA FIANZA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE S/129,200.00, DESPUÉS DE LA CONFORMIDAD REALIZARON GASTOS POR S/40,573.00 PARA SEGUIR IMPLEMENTANDO EL SERVICIO SIN EXIGIR LAS GARANTÍAS; OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO AL ESTADO DE S/1'461,773.00, POR UN SERVICIO QUE NO CUMPLIÓ CON LA FINALIDAD PÚBLICA.	
IV. CONCLUSIONES	89
V. RECOMENDACIONES	90
VI. APÉNDICES	91



INFORME DE AUDITORÍA N° 001-2022-2-6217-AC

“SERVICIO DE IMPLEMENTACIÓN DE CÁMARAS PARA EL PROYECTO IOARR, EN EL DISTRITO DE MI PERÚ”

I. ANTECEDENTES

1. ORIGEN

La auditoría de cumplimiento a la Municipalidad Distrital de Mi Perú, en adelante “entidad”, corresponde a un servicio de control posterior no programado en el Plan Anual de Control 2021 del Órgano de Control Institucional, aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 132-2021-CG publicado el 8 de junio de 2021, registrada en el Sistema de Control Gubernamental (SCG) con el código n.° 2-6217-2021-001. El jefe del Órgano de Control Institucional comunicó el inicio de la auditoría con Oficio n.° 248-2021-OCI/MDMP de 9 de noviembre de 2021.

2. OBJETIVOS

2.1. Objetivo General

Determinar si la “Contratación del Servicio de Implementación de Cámaras para el Proyecto IOARR: Renovación de Cámaras de Seguridad; Adquisición de Cámaras Fijas, Computadores de Múltiples Pantallas y Switch; en el Centro de Operaciones de Seguridad Ciudadana Distrito de Mi Perú, Provincia Constitucional del Callao, Región Callao” se realizó conforme a la normativa legal aplicable y disposiciones internas de la entidad.

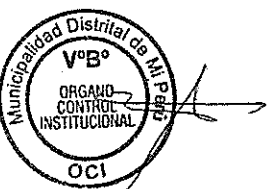
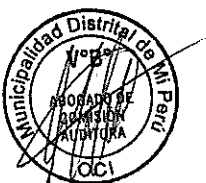
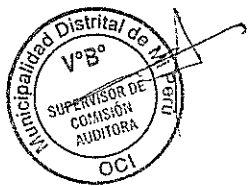
2.2. Objetivos Específicos

- Determinar si durante la planificación y actos preparatorios, procedimiento de selección y el perfeccionamiento del contrato, se realizó conforme a la normatividad vigente, estipulaciones contractuales y disposiciones internas.
- Establecer si la ejecución contractual se efectuó conforme a la normativa vigente, estipulaciones contractuales y disposiciones internas.

3. MATERIA EXAMINADA Y ALCANCE

3.1. Materia examinada

La auditoría de cumplimiento se realizó a los actos preparatorios, procedimiento de selección y ejecución de la “Contratación del Servicio de Implementación de Cámaras para el Proyecto IOARR: Renovación de Cámaras de Seguridad; Adquisición de Cámaras Fijas, Computadores de Múltiples Pantallas y Switch; en el Centro de Operaciones de Seguridad Ciudadana Distrito de Mi Perú, Provincia Constitucional del Callao, Región Callao”, cuyo contrato CP n.° 001-2019-MDMP (Apéndice n.° 13) fue suscrito entre la entidad y el Consorcio Seguridad Mi Perú, conformado por Econocable Media SAC RUC 20508720255 y Nextnet SAC RUC 20546904106, con un plazo de ejecución de treinta (30) días.



3.2. Descripción de la materia examinada

La selección del contratista para la prestación del servicio, se encontró a cargo de un comité de selección (Apéndice n.º 7), en atención al requerimiento de la Subgerencia de Serenazgo (área usuaria).

El proceso de contratación en el marco normativo de las contrataciones del Estado, comprenden las fases siguientes: actos preparatorios, selección y ejecución contractual, según Gráfico n.º 1.

Gráfico n.º 1
Fases del Proceso de Selección



Elaborado por: Comisión de Auditoría

3.3. Puntos de atención

En la evaluación de los controles internos de los procesos y sub procesos de la materia examinada, se consideraron puntos de atención por situaciones que denotan riesgos en el desarrollo de la presente auditoría de cumplimiento, según Cuadro n.º 1:

Cuadro n.º 1
Riesgos identificados en la materia examinada

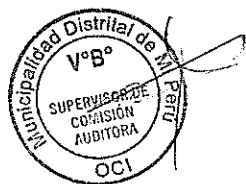
Fase	Descripción del riesgo
Actos preparatorios	<ul style="list-style-type: none"> • Elaboración de expediente técnico que no consideró el software para el funcionamiento de las cámaras tipo ANRP. • Forma de pago establecida en los términos de referencia para servicio de ítem único, no fue condición que exige el mercado según indagación de mercado. • Plazo de ejecución que estableció el expediente técnico, no se consideró en los términos de referencia. • Valor estimado se determinó con método diferente al consignado en el Formato de cuadro comparativo (Servicio).

0004



Selección	<ul style="list-style-type: none"> · No se acogió la absolución emitida por el consultor, respecto al plazo de ejecución. · Se integró las bases administrativas faltando las páginas 49 y 50 que contenían términos de referencia relacionado al plazo de ejecución, lugar de la implementación, conformidad, forma de pago, garantía del servicio, garantía comercial, y capacitación. · Estructura de costos del contratista, presentada para el perfeccionamiento del contrato, calculó mal el monto del IGV.
Ejecución contractual	<ul style="list-style-type: none"> · Acuerdo de Concejo n.° 037-2019-MDMP transfirió el lugar considerado en el contrato para el centro de monitoreo. · Conformidad de servicio para el primer pago, sin conocer el monto de la prestación y sin conformidad del supervisor. · Conformidad de servicio otorgada para el segundo pago, a pesar que el contratista no cumplió con el total de los términos de referencia e incumplió el plazo de ejecución. · Segundo pago final realizado en otro periodo fiscal, sin contar con el documento de reconocimiento de deuda. · Realizaron gastos adicionales para culminar el servicio contratado. · Realizaron gastos para habilitar un nuevo centro de monitoreo. · No se gestionó y/o exigió al contratista, la garantía posterior al servicio.

Elaborado por: Comisión de Auditoría



3.4. Alcance

La auditoría de cumplimiento comprendió la revisión y análisis de la documentación relacionada con los procesos y actividades ejecutadas, entre el 21 de agosto de 2019 con la solicitud de servicio de consultoría para la elaboración del proyecto, hasta el 28 de enero de 2021 en que se canceló el total del servicio.



3.5. Monto Auditado

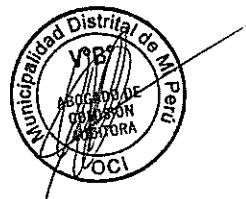
El monto a auditado asciende a S/ 1'292,000.00.

3.6. Áreas Críticas y Riesgos Significativos

Las áreas críticas a evaluar son las oficinas y dependencias de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización, y de la Gerencia de Administración y Finanzas de la entidad.

Los principales riesgos significativos identificados se resumen a continuación:

- Se contrató la elaboración de un expediente técnico, el mismo que fue parte del contrato perfeccionado; pero, no se implementó en la ejecución contractual.
- Se determinó pagar el servicio de ítem único, en dos partes del 50%, el mismo que no fue condición de mercado.
- Se transfirió el lugar para implementar el centro de monitoreo, el mismo día que se perfeccionó el contrato, no haciendo posible ejecutar el expediente y términos de referencia del contrato.
- Se paralizó la ejecución contractual, para replantear el expediente técnico y habilitar un nuevo centro de monitoreo.





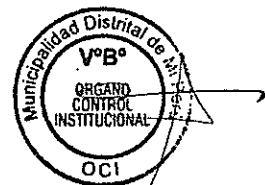
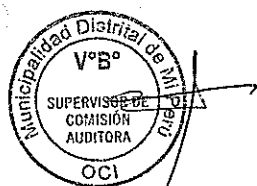
- Se otorgó conformidad para el primer pago, sin conocer el monto de la prestación y sin contar con la conformidad del supervisor.
- Se contrató a un supervisor por S/ 33,000.00 para replantear el expediente técnico que reubicó el centro de monitoreo, antenas, cámaras; lo que afectó la partidas y estructura de costos.
- Se otorgó conformidad para el segundo pago, pese a que el contratista incumplió con los términos de referencia y el plazo de ejecución.
- El supervisor no suscribió el acta de conformidad técnica y entrega final.
- Se canceló el monto total del contrato, sin ejecutar la carta fianza de S/ 129,200.00 por incumplimiento contractual de ítem único.
- Contratista no capacitó culminado el servicio.
- Realizaron gastos adicionales para culminar con la implementación de cámaras por S/ 40,573.00.
- No gestionaron ante el contratista la garantía del servicio y garantía comercial.

3.7. Unidades orgánicas examinadas

La presente auditoría de cumplimiento comprendió desde el requerimiento de la Subgerencia de Serenazgo (área usuaria), los actos preparatorios, el procedimiento de selección, la ejecución contractual, la conformidad otorgada, los pagos por la prestación del servicio, y las garantías a las que se obligó el contratista.

El Reglamento de Organización y Funciones ROF de la entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 33-MDMP (Apéndice n.º 63) de 24 de julio de 2019, estableció funciones específicas para los funcionarios, destacando respecto a la materia a examinar, las áreas siguientes:

- **Gerencia Municipal.**
 - Planificar, organizar, dirigir y controlar el eficiente desarrollo de las actividades administrativas y los servicios municipales, dentro del marco legal vigente.
 - Ejecutar el seguimiento y cumplimiento de los acuerdos y ordenanzas del concejo municipal.
 - Proponer al alcalde proyectos de ordenanzas y acuerdos.
 - Proponer a la alcaldía los documentos técnicos normativos y documentos e instrumentos de gestión.
 - Ejercer las atribuciones delegadas por el alcalde.
 - Supervisar y controlar las funciones, facultades y atribuciones delegadas y desconcentradas en órganos dependientes.
 - Velar por el cumplimiento de las directivas vigentes en la Municipalidad
 - Dirigir, supervisar y controlar el cumplimiento de los proyectos contenidos en el Plan de Desarrollo Integral.
 - Proponer, formular, fomentar, promover, coordinar, ejecutar y evaluar programas, proyectos y actividades.
 - Resolver asuntos de su competencia conforme a ley.
 - Dirigir, proponer y ejecutar las normas de control interno, así como impulsar la implementación de las recomendaciones emitidas por el Sistema Nacional de Control



- Ejecutar el Plan Operativo y Presupuesto Municipal, disponiendo eficiencia y eficazmente de los recursos presupuestales, económicos, financieros, materiales y equipos asignados de su área correspondiente.
- **Gerencia de Asesoría Jurídica**
 - Asesorar a la Alta Dirección, a los Órganos de Administración interna y de línea en aspectos jurídicos, legales, normativos y administrativos que le sean consultados para su opinión o trámite, o por iniciativa propia en aquellos casos que sean necesarios, para el debido cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas aplicables.
 - Absolver consultas y emitir informes ante requerimientos de la Gerencia Municipal y los demás órganos de la municipalidad en los asuntos en los que el fundamento jurídico y legal de lo tratado sea razonablemente discutible o los hechos sean controvertido jurídicamente y que tal situación no pueda ser interpretada por el propio órgano o unidad orgánica, asimismo validar el marco jurídico citado en los informes técnicos de las diversas unidades orgánicas, que requieran aprobación por la alta dirección..
 - Revisar y/ o proponer la normatividad específica de orden institucional para el perfeccionamiento de la gestión municipal, conforme a la legislación general vigente.
 - Emitir opinión en los asuntos de competencia de la Alcaldía y/o de la Gerencia Municipal en lo que sea requerido, así como emitir informe legal sobre los expedientes administrativos (...).
 - Efectuar el visado de las resoluciones y efectuar las observaciones que se estimen por convenientes en caso no se ajusten a la normatividad vigente, por aplicación de normas derogadas o modificadas, recomendando con sus aportes las correcciones que resulten necesarias, en señal de legalidad de dicho acto administrativo.
 - Revisar y visar los contratos y/o convenios que sean suscritos por el Gerente Municipal y el Alcalde, según corresponda.
 - Proponer y ejecutar las normas de control interno, así como impulsar la implementación de las recomendaciones emitidas por el Sistema Nacional de Control.
- **Subgerencia de Planificación y Programación de Inversiones**
 - Informar a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, los resultados logrados por los órganos y unidades orgánicas de la Municipalidad, respecto al cumplimiento de los objetivos y metas, establecidos en el Plan Operativo Institucional, Plan Estratégico Institucional y Plan de Desarrollo Concertado.
 - Ejercer las funciones de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI) en el contexto del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Invierte.pe), disponiéndole las medidas administrativas y operativas necesarias.
 - Elaborar la Programación Multianual de Inversiones de la Entidad, en coordinación con la UF y UEI respectivas, presentándolo al Órgano Resolutivo para su aprobación.
 - Elaborar y actualizar, cuando corresponda, la cartera de inversiones priorizada de la Municipalidad Distrital de Mi Perú.



- Registra y actualiza en el aplicativo informático del Banco de Inversiones de la Entidad a las Unidades Orgánicas que realizarán las funciones de Unidad Formuladora, así como a sus responsables, asimismo registra a la Unidad Ejecutora de Inversiones.
- Realizar el seguimiento de las metas de productos e indicadores de resultados previstos en el PMI, realizando reportes semestrales y anuales, los cuales deben publicarse en el portal institucional de la entidad.
- Ejecutar el Plan Operativo y Presupuesto Municipal, disponiendo eficiente y eficazmente de los recursos presupuestales, económicos, financieros, materiales y equipos asignados de su área correspondiente.

• **Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización.**

- Organizar, dirigir, ejecutar, supervisar y controlar las actividades y acciones relacionadas a la seguridad, fiscalización, transporte y gestión de riesgos.
- Proponer y ejecutar proyectos de inversión de Seguridad Ciudadana, gestión de riesgo y desastres.
- Supervisar y evaluar las actividades de las Subgerencia a su cargo.
- Dirigir y Supervisar las operaciones de seguridad ciudadana, a fin de garantizar la tranquilidad, orden, seguridad y moralidad pública del vecindario.
- Mantener permanente coordinación con la Policía Nacional para la ejecución de planes conjuntos.
- Emitir las resoluciones de su nivel para el cumplimiento de sus funciones.
- Proponer y ejecutar las normas de control interno, así como impulsar la implementación de las recomendaciones emitidas por el Sistema Nacional de Control.
- Ejecutar el Plan Operativo y Presupuesto Municipal, disponiendo eficiente y eficazmente de los recursos presupuestales, económicos, financieros, materiales y equipos asignados de su área correspondiente.

• **Subgerencia de Serenazgo.**

- Administrar el servicio de Serenazgo de acuerdo a las normas establecidas por el ordenamiento jurídico.
- Programar, ejecutar, coordinar y supervisar las actividades que protejan la comunidad de actos que atenten contra la moral y buenas costumbres, así como la seguridad ciudadana.
- Prestar auxilio y protección a los ciudadanos frente a los casos de emergencias y en protección de su seguridad.
- Elaborar planes operativos y de prevención en seguridad.
- Administrar los vehículos, equipos y maquinarias.
- Proponer y ejecutar las normas de control interno, así como impulsar la implementación de las recomendaciones emitidas por el Sistema Nacional de Control.

• **Gerencia de Administración y Finanzas.**

- Planificar, coordinar, organizar y supervisar las actividades de los sistemas de abastecimiento, contabilidad, personal, tesorería y patrimonio.
- Dirigir la correcta ejecución y aplicación de los recursos financieros de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y financiera, administrando y controlando los



fondos, valores e Instrumentos financieros, así como adoptando las medidas de priorización y racionalización del gasto.

- Aprobar los expedientes de contratación conforme a la legislación vigente de las contrataciones del Estado, relacionados con las contrataciones de bienes, servicios generales, consultorías de toda índole, (incluyendo las consultorías de obras) y ejecución de obras.
- Emitir resoluciones, resolviendo actos administrativos en los temas de abastecimiento, recursos humanos, contabilidad y tesorería conforme a sus competencias.
- Supervisar y controlar la ejecución del Plan Anual de Contrataciones.
- Supervisar el registro de las etapas de ejecución de gastos en el SIAF GL de acuerdo con la normativa vigente.
- Supervisar y evaluar las actividades de la Subgerencias a su cargo.

• **Subgerencia de Logística y Servicios Generales**

- Elaborar el cuadro de necesidades de bienes y servicios.
- Elaborar y proponer el Plan Anual de Contrataciones de la Municipalidad, de acuerdo con las necesidades de las áreas orgánicas, detalladas en el cuadro de necesidades, planificando los procesos de selección que correspondan, la cual permita atender los requerimientos formulados por los funcionarios responsables de las actividades y proyectos de la gestión Institucional, en coordinación con las normas de contrataciones y presupuestarias vigentes, siendo responsable de su ejecución una vez aprobado por el titular de la entidad, así como solicitar sus modificaciones, cuando la necesidad del servicio lo requiera.
- Programar, organizar, dirigir, coordinar y controlar los procesos de contrataciones para el abastecimiento de bienes, servicios en general, consultorías de toda índole y ejecución de obras, de conformidad con la ejecución del Plan Operativo y el Presupuesto Institucional, en concordancia con las normas de contrataciones y presupuestarias vigentes.
- Suscribir conjuntamente con la Gerencia de Administración y Finanzas, las órdenes de compras u órdenes de servicio, que formalicen la adquisición y contratación de bienes y servicios en general, consultorías de toda índole y obras, conforme a la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, así como realizar en compromiso presupuestario correspondiente en forma simultánea, de acuerdo a las normas de ejecución del gasto público.
- Programar, organizar, dirigir y controlar las actividades de almacén y de distribución de los bienes materiales y servicios, oportunamente para el cumplimiento de las actividades y proyectos de gestión institucional.
- Coordinar oportunamente con las diferentes unidades orgánicas y órganos sus necesidades y especificaciones técnicas para la adquisición y contratación de bienes, servicios y obras, según el plan vigente, y verificar la documentación correspondiente.
- Revisar, controlar y custodiar los expedientes de los procedimientos de selección, elaborar los contratos y efectuar las liquidaciones respectivas.
- Ejecutar el estudio de mercado, para obtener el valor referencial con la finalidad que las contrataciones se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad.



- Brindar soporte técnico normativo a los comités de selección que se designen para conducir integralmente los procedimientos de selección conforme a la normativa vigente.
- Proponer al Gerente de Administración y Finanzas, la conformación de los comités de Selección para la conducción de los procedimientos de selección, de acuerdo a los lineamientos que establece la normativa de Contrataciones del Estado.
- Ejecutar los trabajos de mantenimiento y conservación.
- Proponer y ejecutar las normas de control interno, así como impulsar la implementación de las recomendaciones emitidas por el Sistema Nacional de Control.
- Ejecutar el Plan Operativo y Presupuesto Municipal, disponiendo eficiente y eficazmente de los recursos presupuestales, económicos, financieros, materiales y equipos asignados de su área correspondiente.

• **Subgerencia de Contabilidad y Costos,**

- Programar, dirigir, coordinar, ejecutar y controlar las actividades del sistema de contabilidad.
- Establecer y mantener los sistemas, métodos y procedimientos contables para el registro de las operaciones.
- Revisar y evaluar la documentación que sustenta los gastos, efectuando de manera permanente y obligatoria el control previo conforme a las normas de control.
- Proponer y ejecutar las normas de control interno, así como impulsar la implementación de las recomendaciones emitidas por el Sistema Nacional de Control.

• **Subgerencia de Tesorería.**

- Programar, dirigir, ejecutar y controlar las acciones propias de tesorería, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley del Sistema Nacional de Tesorería.
- Reportar a la Gerencia de Administración y Finanzas.
- Efectuar los pagos de obligaciones contraídas por la Municipalidad de conformidad con la política establecida, mediante el proceso del girado a través del sistema de registro SIAF-GL, establecido conforme a Ley, así como registrar los ingresos en el SIAF.
- Elaborar y verificar el seguimiento de los comprobantes de pago hasta la culminación de la entrega del cheque al proveedor disponiendo su custodia en la Subgerencia de Contabilidad y Costos.
- Efectuar la programación mensual de pago y la ampliación de Calendario de pagos mensual en coordinación con la Gerencia de Administración y finanzas.
- Ejecutar el Plan Operativo y Presupuesto Municipal, disponiendo eficiente y eficazmente de los recursos presupuestales, económicos, financieros, materiales y equipos asignados de su área correspondiente.



3.8. Ámbito geográfico donde se realizó la auditoría

La auditoría de cumplimiento comprende la revisión de los actos preparatorios, procedimiento de selección y ejecución contractual del Servicio de Implementación de Cámaras para el Proyecto IOARR: Renovación de Cámaras de Seguridad; Adquisición de Cámaras Fijas, Computadores de Múltiples Pantallas y Switch; en el Centro de Operaciones de Seguridad Ciudadana del Distrito de Mi Perú, Provincia Constitucional del Callao, Región Callao.

3.9. Normas que orientaron la auditoría

La auditoría de cumplimiento se efectuó de conformidad con la normativa siguiente:

- Ley n.° 30742 Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, de 28 de marzo de 2018.
- Ley n.° 27785 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y la Contraloría General de la República, publicada el 23 de julio de 2002, modificado por Ley n.° 29622 de 7 diciembre de 2010.
- Ley n.° 28716 Ley de Control Interno de las Entidades del Estado, de 18 de abril de 2006.
- Resolución n.° 320-2006-CG Normas de Control Interno, de 3 noviembre de 2006.
- Resolución n.° 273-2014-CG Normas Generales de Control Gubernamental, de 12 mayo de 2014 y sus modificatorias.
- Resolución n.° 473-2014-CG Directiva n.° 007-2014-CG/GSCSII "Auditoría de Cumplimiento y Manual de Auditoría de Cumplimiento" de 22 octubre de 2014, modificado por las resoluciones n.°s 352-2017-CG de 22 setiembre de 2017, 362-2017-CG de 29 setiembre de 2017, n.° 407-2017-CG de 13 noviembre de 2017, 136-2018-CG de 2 mayo de 2018 y 025-2021-CG de 22 enero de 2021.

4. DE LA ENTIDAD

4.1. Antecedentes

4.1.1. Norma de creación

Mediante Ley n.° 30197 de 17 de mayo de 2014, se creó en la Provincia Constitucional del Callao, el Distrito de Mi Perú; estableciéndose asimismo sus límites territoriales.

4.1.2. Naturaleza y finalidad de la entidad

Naturaleza

La entidad, es un órgano de gobierno local, cuenta en la actualidad con más de 60 mil pobladores, promotor del desarrollo local integral; goza de personería Jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción a las leyes y disposiciones, de conformidad con la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades.

La administración municipal se ejerce por el Concejo Municipal y la Alcaldía que son órganos de gobierno municipal y los órganos de administración integrada por los órganos de línea, asesoramiento, apoyo y control.

Finalidad

La Ordenanza Municipal n.º 33-MDMP de 24 de julio de 2019 aprobó el Reglamento de Organización y Funciones ROF (Apéndice n.º 63), y precisó la finalidad de la entidad, de buscar mejorar el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales, los mismos que no alterarán el presupuesto de la entidad, orientado a una comunicación más eficiente y eficaz en aras de brindar una adecuada prestación de los servicios públicos locales promoviendo el desarrollo institucional.

4.1.3. Funciones

Planificar y ejecutar a través de los órganos y unidades orgánicas competentes, programas, proyectos, actividades y un conjunto de acciones que contribuyan a proporcionar al vecino el ambiente adecuado para la satisfacción de sus necesidades vitales en aspectos de vivienda, salubridad, equipamiento, educación, recreación y seguridad, garantizando el ejercicio pleno de los derechos e igualdad de oportunidades de sus habitantes.

4.1.4. Síntesis del alcance del Plan Estratégico: misión, estrategias y objetivos generales

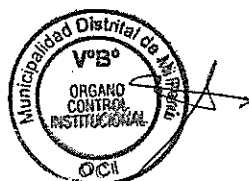
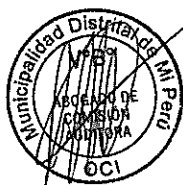
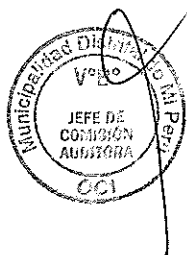
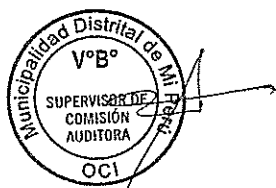
La entidad, cuenta con un Plan Estratégico Institucional aprobado por Acuerdo de Concejo n.º 010-2019-MDMP de 14 de marzo de 2019 (Apéndice n.º 63), el cual tiene como misión, estrategias y objetivos generales, los siguientes:

Misión

Brindar servicios básicos promoviendo el Desarrollo Integral, del Distrito de Mi Perú de manera eficiente, oportuna y articulada.

Objetivos Estratégicos

Resultados que la entidad espera lograr en las condiciones de vida de los vecinos, según Cuadro n.º 2 siguiente:



Cuadro n.º 2
Estrategias y Objetivos

OBJETIVO ESTRATÉGICO INSTITUCIONAL (OEI)	
ENUNCIADO	NOMBRE DEL INDICADOR
Contribuir con la calidad de los servicios educativos en el distrito.	Proporción de estudiantes de segundo grado de primaria con nivel satisfactorio en comprensión lectora.
	Proporción de estudiantes de segundo grado de primaria con nivel satisfactorio en lógico matemática.
Promover el desarrollo humano y hábitos.	Números de personas que acceden a los servicios sociales especializados de la municipalidad.
Mejorar las condiciones de habitabilidad en el distrito de Mi Perú.	Proporción de personas que vive en hogares con acceso a servicios básicos.
	Número de viviendas con infraestructura improvisados e inadecuada en el distrito de Mi Perú.
Promover la competitividad económica en el distrito de Mi Perú.	Porcentaje de procedimientos realizados que acrediten formulación e implementación del plan estratégico de desarrollo económico sostenible en el distrito.
Reducir los niveles de inseguridad ciudadana.	Porcentaje que denuncia el evento que atentó contra su seguridad (15 años a más)
Promover la gestión ambiental.	Numero de planes y programas ejecutados en el distrito de Mi Perú.
Protección de la población y sus medios de vida frente a peligros de origen natural y antrópicos.	Porcentaje de capacidad instalada básica frente a emergencias y desastres
Fortalecer la gestión del institucional.	Porcentaje de cumplimiento anual del Planeamiento Estratégico institucional – PEI.

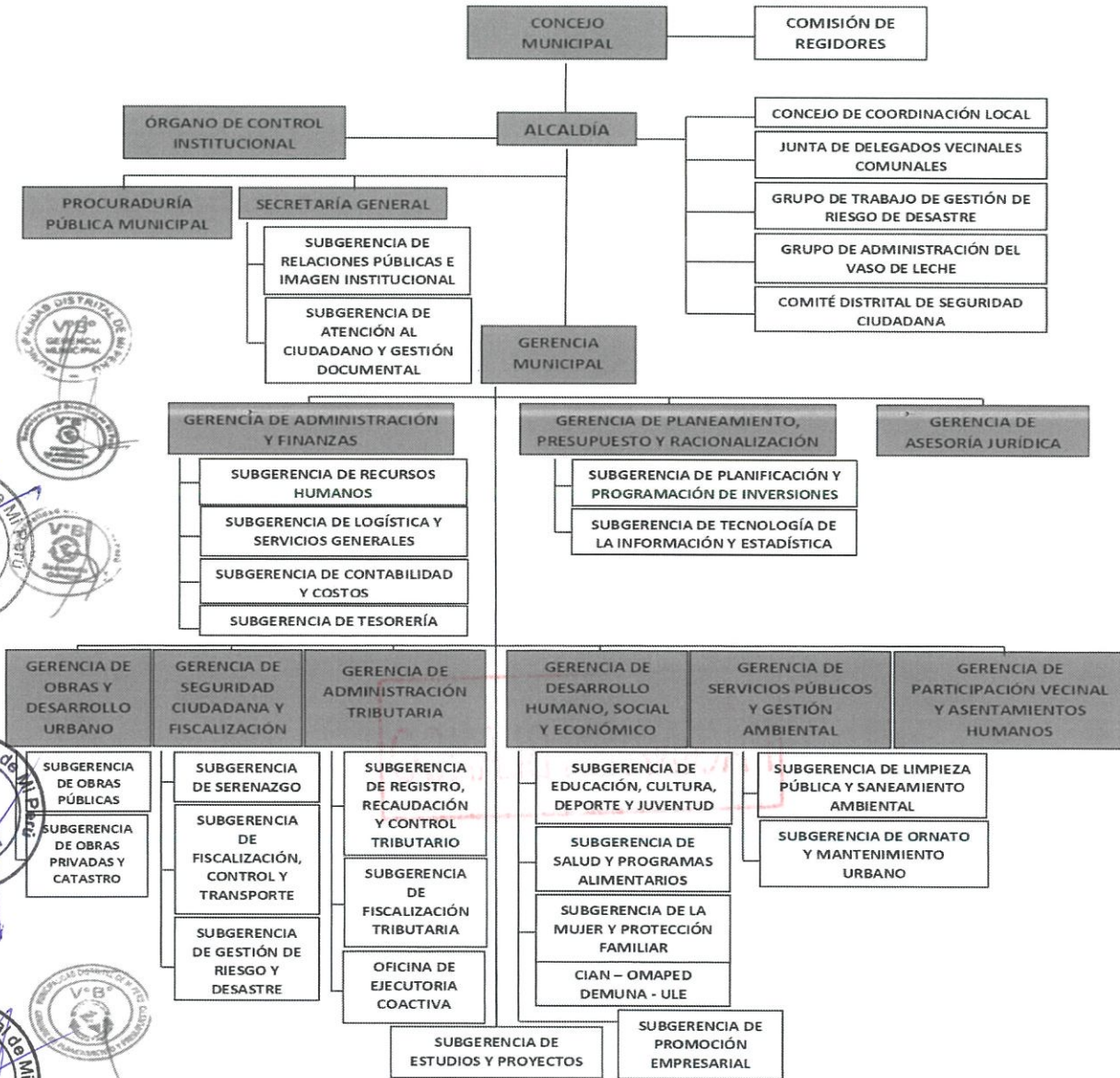
Fuente: Acuerdo de Concejo n.º 010-2019-MDMP
Elaborado por: Comisión de Auditoría.

4.1.5. Estructura orgánica

Por Ordenanza Municipal n.º 33-MDMP de 24 de julio de 2019, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones ROF de la entidad (**Apéndice n.º 59**), instrumento normativo que define su funcionamiento, en concordancia con sus objetivos estratégicos y estructura orgánica, según Gráfico n.º 2.



Gráfico n.º 2
Estructura orgánica de la Municipalidad distrital de Mi Perú



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones de la M.D. de Mi Perú, aprobado con Ordenanza n.º 33-MDMP de 24.07.2019.

4.1.6. Presupuesto institucional del período auditado

Mediante Acuerdo de Concejo n.º 046-2018-MDMP (Apéndice n.º 63) de 27 de diciembre de 2018, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura PIA de ingresos y gastos para el año fiscal 2019, por S/ 27'820,799.00

Al término del ejercicio fiscal 2019, el Presupuesto Institucional Modificado PIM fue por S/ 40'144,911.00. Cuadro n.º 3.

Cuadro n.º 3
Presupuesto Institucional Periodo 2019

RUBRO / 2019	PIM S/	Ejecutado	
		Devengado S/	Avance (%)
Ingresos			
Recursos Ordinarios	364,958	364,154	99.8
Recursos Directamente Recaudados	1,075,015	952,324	88.6
Donaciones y Transferencias	175,000	175,000	100.0
Recursos Determinados	38,529,938	26,344,636	68.4
Total Ingresos	40,144,911	27,836,114	69.3
Gastos			
Personal y Obligaciones Sociales	1,771,661	759,885	42.9
Pensiones y Otras Prestaciones Sociales	556,380	528,212	94.9
Bienes y Servicios	22,255,450	21,380,026	96.1
Otros Gastos	344,292	270,109	78.5
Adquisición de Activos No Financieros	15,217,128	4,897,882	32.2
Total gastos	40,144,911	27,836,114	69.3

Fuente: Módulo de Proceso Presupuestario 2019 - Ministerio de Economía y Finanzas

Elaborado por: Comisión de Auditoría

4.2. Base legal

La normativa principal que la entidad debe cumplir en el desarrollo de sus actividades y operaciones, así como relacionadas con el objetivo de la auditoría, son las siguientes:

Normas generales

- Constitución Política del Perú, publicada el 30 de diciembre de 1993.
- Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicada el 16 de setiembre de 2018.
- Decreto Legislativo n.º 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, publicada el 16 de setiembre de 2018.
- Decreto Legislativo n.º 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad, publicada el 16 de setiembre de 2018.
- Decreto Legislativo n.º 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, publicado el 16 de setiembre de 2018.
- Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, que aprobó el Texto Único Ordenando de la Ley n.º 27444 Procedimiento Administrativo General, publicado el 25 de enero de 2019.

Normas específicas

- Decreto Supremo n.º 011-2014-IN, que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 27933 Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, vigente desde el 5 de diciembre de 2014.
- Decreto Legislativo n.º 1218, norma que regula el uso de las cámaras de videovigilancia, vigente desde el 24 de setiembre de 2015.

Normas de creación y funcionamiento

- Ley n.º 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 27 de mayo de 2003.
- Ley n.º 30197 Ley de creación del Distrito de Mi Perú en la Provincia Constitucional Del Callao, publicada el 17 de mayo de 2014.
- Ordenanza Municipal n.º 33-MDMP que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Mi Perú, de 24 de julio de 2019.

Normas de Inversión Pública y presupuestarias

- Decreto legislativo n.º 1432 que modifica el Decreto Legislativo n.º 1252, Que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley N° 27293, ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, de 15 de setiembre de 2018.
- Ley n.º 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019, de 6 de diciembre de 2018.
- Decreto Supremo n.º 284-2018-EF Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1252 que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, de 10 de diciembre de 2018.
- Decreto de Urgencia n.º 014-2019, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020, de 22 de noviembre 2019.
- Ley n.º 31084, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2021, de 6 de diciembre de 2020.
- Resolución Directoral n.º 004-2019-EF/63.01 Instrumentos Metodológicos en el Marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y dictan otras medidas, de 24 de octubre de 2019.

Normas sobre contrataciones

- Decreto Supremo n.º 082-2019-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 13 de marzo de 2019.
- Decreto Supremo n.º 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 31 de diciembre de 2018.
- Resolución n.º 088-2019-MDMP/GM aprueba "Bases Integradas del Concurso Público n.º 001-2019-MDM" de 7 de noviembre de 2019.
- Contrato CP n.º 001-2019-MDMP Contratación del servicio de implementación de cámaras para el Proyecto IOARR, de 4 de diciembre de 2019.

Normas de control

- Ley n.º 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, publicada el 28 de marzo de 2018.
- Ley n.º 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, publicada el 23 de julio de 2002.
- Ley n.º 28716, Ley del Control Interno de Entidades del Estado, publicada el 18 de abril de 2006.
- Resolución de Contraloría n.º 320-2006-CG Normas de Control Interno, publicada el 3 de noviembre de 2006.
- Resolución de Contraloría n.º 273-2014-CG Normas Generales de Control Gubernamental, de 12 de mayo de 2014 y sus modificatorias.



- Resolución de Contraloría n° 473-2014-CG, Aprueba la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento", de 22 de octubre de 2014; y modificatorias.

5. COMUNICACIÓN DE DESVIACIONES DE CUMPLIMIENTO

En cumplimiento del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG de 12 de mayo de 2014; numeral 7.1.2.3 de la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII "Auditoría de Cumplimiento" y numeral 151 (I,5) del "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG de 22 de octubre de 2014; las desviaciones de cumplimiento fueron comunicadas a los funcionarios, ex funcionario y servidor de la entidad, a fin que formulen comentarios, los cuales han sido evaluados y considerados en la emisión del presente informe.

La relación de personas comprendidas en los hechos observados se presenta en el Apéndice n.° 1.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa y por responsabilidad penal se presentan en el Apéndice n.° 2 y la Evaluación de comentarios con las cédulas de comunicación de las desviaciones de cumplimiento y los comentarios se incluyen en el Apéndice n.° 3.

6. ASPECTOS RELEVANTES DE LA AUDITORIA

En la presente auditoría de cumplimiento no se advirtieron situaciones o hechos relevantes que la Comisión de Auditoría considere pertinente revelar en el presente informe.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Las deficiencias de control interno identificadas en el desarrollo de la presente auditoría de cumplimiento se revelan a continuación, considerando su importancia e incidencia en la gestión de la Municipalidad Distrital de Mi Perú.

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que éstas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la entidad.

2.1. DURANTE LOS ACTOS PREPARATORIOS, SE MODIFICÓ EL PLAZO DE EJECUCIÓN QUE CONSIDERÓ EL EXPEDIENTE TÉCNICO; CON EL RIESGO POTENCIAL QUE EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN SE DECLARE NULO Y NO PERMITA ALCANZAR LA FINALIDAD PÚBLICA, EN PERJUICIO DE LA POBLACIÓN DEL DISTRITO DE MI PERÚ.

De la revisión de la documentación proporcionada por la entidad, se detalla lo siguiente:

Del plazo de ejecución contractual. -

El expediente técnico de setiembre de 2019 (Apéndice n.º 11), elaborado por el consultor Alex José Chávez Ramírez, en la parte de consideraciones generales, numeral 2. Plazo de ejecución, precisó: “El plazo para la ejecución será de 45 (cuarenta y cinco) días calendarios.”; sin embargo, con Resolución n.º 01-2019/MDMP-GSCF (Apéndice n.º 11) de 18 de setiembre de 2019 de José Miguel Huallanca Pachas gerente de Seguridad Ciudadana y Fiscalización, se aprobó el expediente técnico, en cuyo artículo 1º. - precisó: “(...) y un plazo de ejecución de 30 días calendarios por la modalidad de ejecución por contrata (...).”.

Por otra parte, con Resolución n.º 081-2019-MDMP/GM (Apéndice n.º 4) de 7 de octubre de 2019 de Hugo Aujapiña Nacayari gerente Municipal, se aprobó las bases administrativas del procedimiento de selección del Concurso Público n.º 001-2019/CS-MDMP, en cuya Sección específica. Capítulo I. Generalidades. Numeral 1.8 Plazo de prestación del servicio, precisó: “Los servicios materia de la presente convocatoria se prestarán en el plazo de 45 días calendarios en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación.” Diferente, en el Capítulo III Requerimiento, numeral 3.1. Términos de referencia, sub numeral 8. Plazo de ejecución del servicio, precisó: “El plazo de ejecución del servicio será de treinta (30) días calendario, contabilizados a partir del día siguiente de recepcionada la orden de servicio y/o contrato.”

Se modificó el expediente técnico respecto al plazo de ejecución de cuarenta y cinco (45), con la resolución que aprobó dicho expediente técnico que lo modificó a treinta (30) días, sin sustento técnico.

Criterio normativo:

- Decreto Supremo n.º 082-2019-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 13 de marzo de 2019.

Artículo 16. Requerimiento

16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. (...).

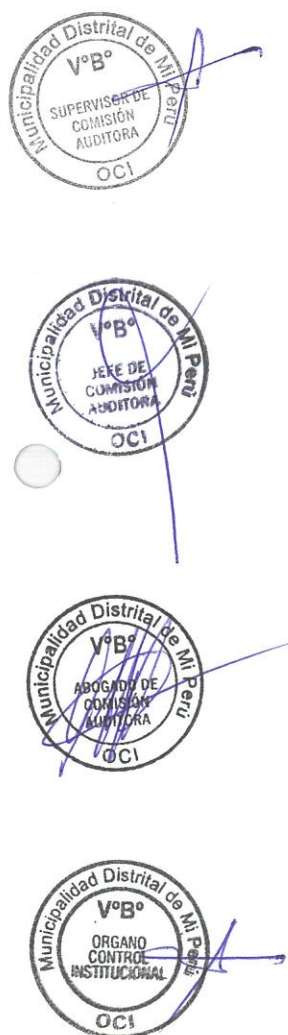
Artículo 32. El contrato

(...)

32.7 La responsabilidad por la adecuada formulación del Expediente Técnico o Estudios Definitivos corresponde al proyectista y a la supervisión, de acuerdo al alcance de los respectivos contratos, y la aprobación a la Entidad.

- Decreto Supremo n.º 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 31 de diciembre de 2018

Artículo 29. Requerimiento



29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, (...). El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.

29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

➤ **Resolución de Contraloría General N° 320-2006-CG aprueba Normas de Control Interno, de 3 de noviembre de 2006.**

3.1. *Procedimientos de autorización y aprobación*

La responsabilidad por cada proceso, actividad o tarea organizacional debe ser claramente definida, específicamente asignada y formalmente comunicada al funcionario respectivo. La ejecución de los procesos, actividades, o tareas debe contar con la autorización y aprobación de los funcionarios con el rango de autoridad respectivo.

3.8. *Documentación de procesos, actividades y tareas*

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

(...)

4.2. *Información y responsabilidad*

La información debe permitir a los funcionarios y servidores públicos cumplir con sus obligaciones y responsabilidades. Los datos pertinentes deben ser captados, identificados, seleccionados, registrados, estructurados en información y comunicados en tiempo y forma oportuna.

Lo comentado revela la necesidad de fortalecer los controles internos, en cuanto a las disposiciones de las Normas de Control Interno.

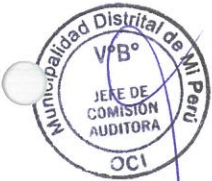
Situación que se produjo debido a la ausencia de un control eficiente de Hugo Aujapiña Nacayari gerente Municipal que aprobó las bases administrativas que consignó dos plazos diferentes, y José Huallanca Pachas gerente de Seguridad Ciudadana y F. que aprobó el expediente técnico; resoluciones con plazos de ejecución diferentes.

Estos hechos generan el riesgo potencial que el procedimiento de selección se declare nulo y no permita alcanzar la finalidad pública, en perjuicio de la población del distrito de Mi Perú.

2.2. DURANTE EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, NO SE CONSIDERÓ LA ABSOLUCIÓN DE OBSERVACIONES DEL CONSULTOR, SE INTEGRÓ INCOMPLETO LAS BASES, Y SE ACEPTÓ DOCUMENTOS EN OTRO IDIOMA OTORGÁNDOSE LA BUENA PRO; CON EL RIESGO POTENCIAL DE HABERSE DECLARADO NULO EL PROCESO DE CONTRATACIÓN, EN PERJUICIO DE LA POBLACIÓN DEL DISTRITO DE MI PERÚ.

De la revisión de la documentación proporcionada por la entidad, se detalla lo siguiente:

Del plazo de ejecución en las bases administrativas.-



Con Resolución n.° 081-2019-MDMP/GM (Apéndice n.° 4) de 7 de octubre de 2019 de Hugo Aujapiña Nacayari gerente Municipal, se aprobó las bases administrativas, en cuya Sección específica. Capítulo I. Generalidades. Numeral 1.8 Plazo de prestación del servicio, precisó: "Los servicios materia de la presente convocatoria se prestarán en el plazo de 45 días calendarios en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación."; sin embargo, en su Capítulo III Requerimiento, numeral 3.1. Términos de referencia, sub numeral 8. Plazo de ejecución del servicio, precisó: "El plazo de ejecución del servicio será de treinta (30) días calendario, contabilizados a partir del día siguiente de recepcionada la orden de servicio y/o contrato."

Con Carta n.° 009-2019-MDMP-GSC-SGS (Apéndice n.° 17) de 25 de octubre de 2019 de Gilberto Medrano Ocsas subgerente de Serenazgo, dirigido a Alex Chávez Ramírez de SGS Servicios Generales SAC, quien elaboró el expediente técnico, remitió el Informe n.° 002-2019/MDMP-CS-CP-001 (Apéndice n.° 17) de consultas y observaciones; en el cual precisó: "(...) siendo usted el consultor de la elaboración del estudio definitivo se remite dichas consultas y observaciones para que pueda aclararlas o subsanarlas con la finalidad de realizar modificaciones finales."

Luego, mediante documento s/n (Apéndice n.° 17) de 4 de noviembre de 2019 de Alex Chávez Ramírez consultor, absolvió las consultas y observaciones, conteniendo la respuesta siguiente:

Cuadro n.° 1
Absolución de Consulta y observación del consultor al ítem n.° 9

N° orden	Tipo de formulación	Consulta u observación	Respuesta de consultor	Propuesta para las bases
9	Observación	En el punto 8. "Plazo de ejecución del servicio" se hace referencia al plazo de ejecución del servicio, el cual señala que es de 30 días calendarios, dicho plazo es muy corto debido a que se realizan trabajos de desmontaje y montaje del equipamiento a suministrarse, por lo que solicitamos se sirva ampliar el plazo a 50 días calendarios, debido a las maniobras necesarias a realizarse para cumplir con una correcta instalación y lograr un servicio de calidad".	Se acoge su consulta que el plazo de ejecución del servicio se ampliará a 45 días calendarios	El plazo de ejecución del servicio será de cuarenta y cinco (45) días calendarios, contabilizados a partir del día siguiente de recepcionada la orden de servicio y/o contrato.

Fuente: Cuadro de consultas y observaciones (Apéndice n.° 17)
Elaborado por: Comisión de Auditoría.

Con Informe n.° 544-2019-MDMP-GSC-SGS (Apéndice n.° 16) de 4 de noviembre de 2019 de Gilberto Medrano Ocsas subgerente de Serenazgo, remitió José Miguel Huallanca Pachas presidente del comité de selección, con el asunto: Modificación del término de referencia y expediente técnico, en el cual precisó: "(...) remitirle la absolución de consultas y observaciones, resultado de eso la modificación del Término de referencia y el estudio definitivo del proyecto (...)"; dichos términos de referencia en el numeral 8. Plazo de Ejecución del Servicio, precisó: "El plazo de ejecución del servicio será de treinta (30) días calendarios, contabilizados a partir del día siguiente de recepcionada la orden de servicio y/o contrato".

El Acta de absolución de consultas y observaciones e integración de bases (Apéndice n.º 6), de 6 de noviembre de 2019, suscrito por los miembros del comité de selección (Apéndice n.º 7) integrado por: Gilberto Medrano Ocsas (miembro), Mitchell Paolo Vásquez Ruidiaz (miembro) y José Miguel Huallanca Pachas (presidente), adjuntó el cuadro de consulta y observaciones; el cual no acogió la opinión del consultor, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 2
Acta de absolución de Consulta y observaciones al ítem n.º 9

Nº orden	Tipo de formulación	Consulta u observación	Respuesta del consultor	Publicado por el comité de selección
9	Observación	En el punto 8. "Plazo de ejecución del servicio" se hace referencia al plazo de ejecución del servicio, el cual señala que es de 30 días calendarios, dicho plazo es muy corto debido a que se realizan trabajos de desmontaje y montaje del equipamiento a suministrarse, por lo que solicitamos se sirva ampliar el plazo a 50 días calendarios, debido a las maniobras necesarias a realizarse para cumplir con una correcta instalación y lograr un servicio de calidad".	Se acoge su consulta que el plazo de ejecución del servicio se ampliará a 45 días calendarios	No se acoge la Observación, dado que el plazo es razonable para la tipología del servicio.

Fuente: Cuadro de consultas y observaciones (Apéndice n.º 6)
Elaborado por: Comisión de Auditoría.

Se evidenció que no se integró la absolución de la observación, que estableció cuarenta y cinco (45) días de plazo de ejecución del servicio.

La Integración de bases administrativas y su publicación en el SEACE.-

Con Resolución n.º 088-2019-MDMP/GM (Apéndice n.º 6) de 7 de noviembre de 2019 de Hugo Aujapiña Nacayari gerente Municipal, se aprobó las bases integradas (Apéndice n.º 6), a las cuales les falta las páginas 49 y 50 de los términos de referencia, publicado en el SEACE y ubicado en el expediente de contratación, visadas en el total de sus ochenta y cuatro (84) páginas, las cuales obviaron la información referente a los siguientes:

- "7. Documentación de trabajos realizados"
- "8. Plazos de ejecución del servicio"
- "9. Lugar de la implementación del servicio"
- "10. Conformidad del servicio"
- "11. Área usuaria"
- "12. Forma de pago"
- "13. Garantía del servicio"
- "14. Garantía Comercial"
- "15. Capacitación"

La presentación de ofertas.-

Revisada la oferta del único postor Consorcio Seguridad Mi Perú, contrastado con los requisitos de calificación establecidos en las bases integradas (Apéndice n.º 6), se advierte lo siguiente:

El postor presentó algunos documentos de calificación en idioma extranjero (Apéndice n.º 64); que no estuvo traducida por traductor público juramentado o traductor colegiado certificado, según correspondiera, salvo el caso de la información técnica complementaria contenida en folletos, instructivos, catálogos o similares; estos documentos podrían generar demoras en la evaluación, además de incertidumbre sobre el contenido íntegro de los mismos.

Al respecto el reglamento de la LCE, artículo 59. Idioma de la documentación y otras formalidades, establece: "59.1. Los documentos que acompañan a las expresiones de interés, las ofertas y cotizaciones, según corresponda, se presentan en idioma español. Cuando los documentos no figuren en idioma español, se presenta la respectiva traducción por traductor público juramentado o traductor colegiado certificado, según corresponda, salvo el caso de la información técnica complementaria contenida en folletos, instructivos, catálogos o similares, que puede ser presentada en el idioma original. El postor es responsable de la exactitud y veracidad de dichos documentos".

Criterio normativo:

- Decreto Supremo n.º 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 31 de diciembre de 2018

Artículo 28. Procedimientos electrónicos

Los procedimientos de selección se realizan en forma electrónica y se difunden, íntegramente, a través del SEACE, conforme a la Directiva que emita el OSCE.

Artículo 59. Idioma de la documentación y otras formalidades

59.1. Los documentos que acompañan a las expresiones de interés, las ofertas y cotizaciones, según corresponda, se presentan en idioma español. Cuando los documentos no figuren en idioma español, se presenta la respectiva traducción por traductor público juramentado o traductor colegiado certificado, según corresponda, salvo el caso de la información técnica complementaria contenida en folletos, instructivos, catálogos o similares, que puede ser presentada en el idioma original. El postor es responsable de la exactitud y veracidad de dichos documentos.

Artículo 60. Subsanación de las ofertas

60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.

Artículo 72. Consultas, observaciones e integración de bases.

(...)

72.3. Si como resultado de una consulta u observación corresponde precisarse o ajustarse el requerimiento, se solicita la autorización del área usuaria y se pone en conocimiento de tal hecho a la dependencia que aprobó el expediente de contratación.

72.4. La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE; en el caso de las observaciones se indica si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen.

(...)



72.6. Cuando exista divergencia entre lo indicado en el pliego de absolción de consultas y observaciones y la integración de bases, prevalece lo absuelto en el referido pliego; sin perjuicio, del deslinde de responsabilidades correspondiente.

72.7. En caso el pliego de absolción de consultas y observaciones e integración de bases incurra en alguno de los supuestos previstos en el numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley, corresponde al Titular de la Entidad declarar la nulidad de este acto. Esta facultad es delegable.

Artículo 73. Presentación de ofertas

73.2. Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de los documentos requeridos en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

➤ Resolución de Contraloría General N° 320-2006-CG aprueba Normas de Control Interno, de 3 de noviembre de 2006.

2.2. Identificación de los riesgos

En la identificación de los riesgos se tipifican todos los riesgos que pueden afectar el logro de los objetivos de la entidad debido a factores externos o internos. Los factores externos incluyen factores económicos, medioambientales, políticos, sociales y tecnológicos. Los factores internos reflejan las selecciones que realiza la administración e incluyen la infraestructura, personal, procesos y tecnología

3.1. Procedimientos de autorización y aprobación

La responsabilidad por cada proceso, actividad o tarea organizacional debe ser claramente definida, específicamente asignada y formalmente comunicada al funcionario respectivo. La ejecución de los procesos, actividades, o tareas debe contar con la autorización y aprobación de los funcionarios con el rango de autoridad respectivo.

5.1.1. Prevención y monitoreo

El monitoreo de los procesos y operaciones de la entidad debe permitir conocer oportunamente si éstos se realizan de forma adecuada para el logro de sus objetivos y si en el desempeño de las funciones asignadas se adoptan las acciones de prevención, cumplimiento y corrección necesarias para garantizar la idoneidad y calidad de los mismos.

Lo comentado revela la necesidad de fortalecer los controles internos, en cuanto a las disposiciones de las Normas de Control Interno.

Situación que se produjo debido a la ausencia de un control eficiente del gerente Municipal Hugo Aujapiña Nacayari que aprobó las bases administrativas que consignó dos plazos diferentes, además aprobó las bases integradas incompleta; de Gilberto Medrano Ocsas miembro del comité de selección, que no integró la absolción de observaciones realizadas por el consultor respecto al plazo, publicó en el SEACE las bases integradas incompleta y recibió documentos en otro idioma a la presentación de ofertas.

Estos hechos generan el riesgo potencial de haberse declarado nulo el proceso de contratación no lográndose la finalidad pública, contraviniendo el principio de Eficacia y Eficiencia de la Ley de Contrataciones del Estado.



2.3. PARA EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO, EL POSTOR ADJUDICADO PRESENTÓ SU ESTRUCTURA DE COSTOS CON LOS IMPUESTOS MAL CALCULADOS; GENERANDO EL RIESGO DE NO PODER CALCULAR EL VALOR REAL DE LOS COMPONENTES DEL SERVICIO.

El Consorcio Seguridad Mi Perú mediante documento s/n (Apéndice n.º 14) de 2 de diciembre de 2019 presentó los documentos para perfeccionar el contrato, entre los cuales adjuntó su estructura de costos (Apéndice n.º 14), el cual tiene error de cálculo del IGV sobre la base de la estructura de costos; el cálculo correcto del IGV debió ser de S/ 197,084.75 y el subtotal de S/ 1'094,915.25

Sin embargo, el Órgano Encargado de las Contrataciones no solicitó al postor adjudicado la subsanación de la estructura de costos, conforme al reglamento de la LCE que establece: "**Artículo 141.** (...) En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos la Entidad suscribe el contrato (...) u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato. (...)"

Sumado el cálculo del IGV con el subtotal, no totaliza la estructura de costos ofertada por S/ 1'292,000.00; no obstante, la entidad no solicitó al postor adjudicado la subsanación de dicho documento; la recepción de la estructura de costos con errores deviene en una deficiencia de control interno y genera el riesgo de no poder calcular el valor real de los componentes del servicio.

Criterio normativo:

- **Decreto Supremo n.º 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 31 de diciembre de 2018**

Artículo 141. Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato

Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato son los siguientes:

- a) Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato.

- **Resolución de Contraloría General N° 320-2006-CG aprueba Normas de Control Interno, de 3 de noviembre de 2006.**

4.3. Calidad y suficiencia de la información

El titular o funcionario designado debe asegurar la confiabilidad, calidad, suficiencia, pertinencia y oportunidad de la información que se genere y comunique. Para ello se debe diseñar, evaluar e implementar mecanismos necesarios que aseguren las características con las que debe contar toda información útil como parte del sistema de control interno.

Lo comentado revela la necesidad de fortalecer los controles internos, en cuanto a las disposiciones de las Normas de Control Interno.



Situación que se produjo por la ausencia de un control eficiente por parte de Mitchell Paolo Vásquez Ruidiaz subgerente de Logística, en la revisión de los documentos obligatorios para la suscripción del contrato.

Estos hechos generan el riesgo potencial de haberse declarado nulo el contrato y que no se pueda determinar el monto de la prestación parcial, en caso se suscite controversias, lo que podría ocasionar perjuicio al Estado.

III. OBSERVACIÓN

1. **FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD PARALIZARON EL SERVICIO PARA HABILITAR UN CENTRO DE MONITOREO Y MODIFICAR EL EXPEDIENTE TÉCNICO, PAGARON EN DOS PARTES EL MONTO DE S/1'292,000.00 POR UN SERVICIO INCOMPLETO Y DE ÍTEM ÚNICO, NO EJECUTARON LA CARTA FIANZA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE S/129,200.00, DESPUÉS DE LA CONFORMIDAD REALIZARON GASTOS POR S/40,573.00 PARA SEGUIR IMPLEMENTANDO EL SERVICIO SIN EXIGIR LAS GARANTÍAS; OCACIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO AL ESTADO DE S/1'461,773.00, POR UN SERVICIO QUE NO CUMPLIÓ CON LA FINALIDAD PÚBLICA.**

En la ejecución contractual del servicio de implementación de cámaras, derivado del contrato CP n.º 001-2019-MDMP funcionarios de la entidad paralizaron el servicio para habilitar un centro de monitoreo y modificar el expediente técnico, pagaron sin sustento técnico y legal en dos partes el monto de S/1'292,000.00 por un servicio incompleto y de ítem único, no exigieron la capacitación culminado el servicio, no ejecutaron la carta fianza de fiel cumplimiento de S/129,200.00, realizaron mayores gastos después de otorgada la conformidad por S/40,573.00 para seguir implementando el servicio sin exigir las garantías; ocasionando un perjuicio económico al estado que totaliza S/1'461,773.00, por un servicio que no cumplió con la finalidad pública; situación que se produjo por la ausencia de supervisión, verificación y de cautela de la ejecución contractual, del otorgamiento de la conformidad y realización de pagos; hechos que se exponen a continuación:

1.1. ETAPA DE PLANIFICACIÓN Y ACTOS PREPARATORIOS

Con Informe n.º 424-2019-MDMP-GSCF/SGS (Apéndice n.º 29) de 21 de agosto de 2019 de José Miguel Huallanca Pachas encargado de la subgerencia de Serenazgo, dirigido a el mismo como gerente de Seguridad Ciudadana y F., solicitó el servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico del servicio de implementación de cámaras, adjuntando los documentos siguientes:

- Formato Único de Requerimiento – FUR de 21 de agosto de 2019, por el servicio de consultoría para elaborar el estudio definitivo.
- Términos de referencia del servicio de consultoría visados por Alex Chávez Ramírez Consultor del proveedor SGS Servicios Generales S.A.C., el cual definió el perfil del postor.

El proveedor SGS Servicios Generales SAC con RUC 20538270807 presentó su oferta técnico - económica de 26 de agosto de 2019 (Apéndice n.º 29) por S/ 30,000.00, que precisó: "Profesional propuesto: Nombres y apellidos: Alex José Ramírez Chávez, DNI Nro. 07744384, Profesión: Ingeniero electrónico, Colegiatura Nro.: 95668."; luego, con Informe n.º 069-2019/MDMP-GAF-SGLSG (Apéndice n.º 29) de 27 de agosto de 2019 de Mitchell Vásquez Ruidiaz subgerente de Logística y Servicios Generales, dirigido a Yehudi Chirinos Berrocal gerente de

Administración y Finanzas (e), precisó: "(...) se ha realizado la indagación de mercado según lo establecido en la Directiva n.° 002-2019/MDMP-GAF y su Formato n.° 06 – Formato de Cuadro Comparativo de Precios, determinándose el valor estimado para dicha contratación el monto de S/ 30,000.00 (...)"

Con Orden de Servicio n.° 03851-2019 (Apéndice n.° 29) de 2 de setiembre de 2019 con registro SIAF 004782 se contrató al proveedor SGS Servicios Generales SAC - consultor Alex Chávez Ramírez, el servicio de consultoría por S/ 30,000.00, con un plazo de ejecución de quince (15) días calendarios; se le otorgó la conformidad del servicio de 9 de setiembre de 2019 suscrito por Gilberto Medrano Ocsas subgerente de Serenazgo; luego, con los comprobantes de pago n.° 6921 y 6922 (Apéndice n.° 29) de 17 de setiembre de 2019 por S/ 30,000.00 se pagó. Con Resolución n.° 01-2019/MDMP-GSCF (Apéndice n.° 11) de 18 de setiembre de 2019 de José Miguel Huallanca Pachas gerente de Seguridad Ciudadana y Fiscalización se aprobó el expediente técnico (Apéndice n.° 11).

La resolución (Apéndice n.° 11) que aprobó el expediente técnico, en su artículo 1° precisó: "(...) ítem 05 – Componente 05 Supervisión – Costo S/ 33,000.00 (...) y un plazo de ejecución de 30 días calendarios por la modalidad de ejecución por contrata (...)", asimismo, en el expediente técnico, en la parte de consideraciones generales, numeral 2. Plazo de ejecución, precisó: "El plazo para la ejecución será de 45 (cuarenta y cinco) días calendarios.", y en su estructura de costos se detalló el valor de 40 cámaras PTZ en S/ 273,738.08 y 11 cámaras ANPR en S/ 39,893.70, que totalizó S/ 313,631.78 sin IGV.

Con Memorando n.° 056-2019-MDMP/GPP (Apéndice n.° 12) de 18 de setiembre de 2019 de Yehudi Chirinos Berrocal gerente de Planeamiento, Presupuesto y R., adjuntó el Memorando n.° 125-2019-MDMP-GSCF (Apéndice n.° 12), en el cual sobre la disponibilidad presupuestal del proyecto con código de inversión n.° 2456943, precisó: "(...) se atenderá con cargo a una modificación presupuestal dada la prioridad y oportunidad del gasto, hasta por el importe de S/ 1,327,112.55 soles, lo cual se desagrega para la ejecución del proyecto el monto de S/ 1,294,112.55 soles y para la supervisión de obra el monto de S/ 33,000.00 soles (...)", por lo que, se consideró al supervisor para la ejecución del servicio.

El Estudio a nivel de pre inversión - inversión de optimización, ampliación marginal, rehabilitación, reposición – IOARR (Apéndice n.° 34) en el numeral 14. Pruebas de puesta en funcionamiento y conformidad de los bienes, precisó: "Una vez culminado todas las instalaciones y realizado las pruebas de puesta en funcionamiento que correspondan al proyecto: (...), se firmará el acta de conformidad técnica y entrega final, (...). Dicha Acta será suscrita por el contratista y la municipalidad representada por el supervisor y Jefe de la Unidad Ejecutora, previo informe del Especialista (Supervisor), contratado por la Municipalidad, quien verificará el funcionamiento y puesta en marcha de todos los sistemas implementados.", además, en el numeral 16. Personal clave. Supervisor del proyecto. precisó: "Supervisor de proyecto: Acreditar 01 profesional."

Mediante Informe n.° 461-2019-MDMP-GSCF/SGS (Apéndice n.° 10) de 20 de setiembre de 2019 de Gilberto Medrano Ocsas subgerente de Serenazgo, dirigido a José Miguel Huallanca Pachas gerente de Seguridad Ciudadana y F., solicitó la contratación del servicio para la implementación de cámaras, y acompañó los términos de referencia en cuyo numeral 9. Lugar de la implementación del servicio, precisó: "El lugar tiene como campo de acción todo el distrito de Mi Perú, la ubicación del centro de monitoreo es en la Av. Arequipa S/N llamado también CENFOLAB", y numeral 12. Forma de pago, precisó:

"La entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en dos pagos, previa conformidad del área usuaria y la presentación del comprobante de pago por parte del contratista, según detalle:

PAGOS	MONTO	DESCRIPCIÓN
PRIMER PAGO	50 %	A LOS 15 DIAS DEL PLAZO DEL SERVICIO, POR LA ENTREGA EN EL ALMACEN DE LAS 51 VIDEOCÁMARAS DE SEGURIDAD DEL PROYECTO
SEGUNDO PAGO	50 %	A LOS 30 DÍAS DEL PLAZO DEL SERVICIO, POR LA CULMINACIÓN TOTAL DE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO

(...)"

Con Informe n.º 462-2019-MDMP-GSCF/SGS (Apéndice n.º 30) de 20 de setiembre de 2019 de Gilberto Medrano Ocsas subgerente de Serenazgo, solicitó contratar al supervisor para la ejecución del servicio y adjuntó:

- Formato Único de Requerimiento – FUR.
- Términos de Referencia: "Servicio de supervisión del proyecto: implementación de cámaras para el proyecto IOARR: (...)."

Luego; con Memorando n.º 136-2019-MDMP-GSCF (Apéndice n.º 30) de 20 de setiembre de 2019 de José Miguel Huallanca Pachas gerente de Seguridad Ciudadana y F., dirigido a Milagros Mena Campos gerenta de Administración y Finanzas, solicitó la contratación del supervisor. .

Por otra parte, con Informe n.º 222-2019/MDMP-GAF-SGLSG (Apéndice n.º 31) de 23 de setiembre de 2019 de Mitchell Paolo Vásquez Ruidiaz subgerente de Logística y Servicios Generales, dirigido a Milagros Mena Campos gerenta de Administración y Finanzas, solicitó el certificado de crédito presupuestal para el servicio de implementación de cámaras, y adjuntó el Formato de cuadro comparativo (servicio), el cual precisó: "Valor estimado del ítem único. S/ 1'294,112.55."; además, conforme al Resumen Ejecutivo de las Actuaciones Preparatorias - Servicios (Apéndice n.º 9) de 25 de setiembre de 2019, precisó en el numeral "2.4. Señalar si la contratación se efectuará por ítems: No"; por lo que, la prestación del servicio era de ítem único; y adjuntó el Formato de cuadro comparativo (servicio) con dos (2) cotizaciones, conforme a lo siguiente:

- Econocable Media SAC con el precio unitario y total de S/ 1'436,465.26.
- NEXTNET SAC con el precio unitario y total de S/ 1'294,112.55.
- Valor estimado del ítem único. S/ 1'294,112.55.

Ambos proveedores precisaron en sus cotizaciones como condición de mercado: "Adelanto del 30% a la firma del contrato."; la indagación de mercado determinó como condición un adelanto del 30% a la firma del contrato; sin embargo, en los términos de referencia y el contrato CP n.º 001-2019-MDMP, se estableció dos pagos parciales: 50% a los 15 días del plazo de servicio por la entrega en el almacén de 51 cámaras de videovigilancia, y 50% a los 30 días del plazo del servicio por la culminación total de la contratación del servicio.

Con Resolución n.º 065-2019/MDMP-GAF (Apéndice n.º 8) de 26 de setiembre de 2019 de Milagros Mena Campos aprobó el expediente de contratación para el procedimiento de selección; luego con Resolución n.º 081-2019-MDMP/GM (Apéndice n.º 4) de 7 de octubre de 2019 de Hugo Aujapiña Nacayari gerente Municipal, se aprobó las bases administrativas, en cuya Sección específica. Capítulo I. Generalidades. Numeral 1.8 Plazo de prestación del servicio, precisó: "Los servicios materia de la presente convocatoria se prestarán en el plazo de 45 días calendarios en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación."; sin embargo, en su Capítulo III Requerimiento, numeral 3.1. Términos de referencia, sub numeral 8. Plazo de ejecución del servicio, precisó: "El plazo de ejecución del servicio será de treinta (30) días calendario, contabilizados a partir del día siguiente de recepcionada la orden de servicio y/o contrato.".

1.2. ETAPA DE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

Con Carta n.° 009-2019-MDMP-GSC-SGS (Apéndice n.° 17) de 25 de octubre de 2019 de Gilberto Medrano Ocsas subgerente de Serenazgo, dirigido a Alex Chávez Ramírez de SGS Servicios Generales SAC, quien elaboró el expediente técnico, le remitió el Informe n.° 002-2019/MDMP-CS-CP-001 (Apéndice n.° 17) de consultas y observaciones; en el cual precisó: "(...) siendo usted el consultor de la elaboración del estudio definitivo se remite dichas consultas y observaciones para que pueda aclararlas o subsanarlas con la finalidad de realizar modificaciones finales."; en respuesta mediante documento s/n (Apéndice n.° 17) de 4 de noviembre de 2019 de Alex Chávez Ramírez consultor, absolvió las consultas y observaciones, de la forma siguiente:

Cuadro n.° 1
Absolución de Consulta y observación del consultor al ítem n.° 9

N° orden	Tipo de formulación	Consulta u observación	Respuesta de consultor	Propuesta para las bases
9	Observación	En el punto 8, "Plazo de ejecución del servicio" se hace referencia al plazo de ejecución del servicio, el cual señala que es de 30 días calendarios, dicho plazo es muy corto debido a que se realizan trabajos de desmontaje y montaje del equipamiento a suministrarse, por lo que solicitamos se sirva ampliar el plazo a 50 días calendarios, debido a las maniobras necesarias a realizarse para cumplir con una correcta instalación y lograr un servicio de calidad".	Se acoge su consulta que el plazo de ejecución del servicio se ampliará a 45 días calendarios	El plazo de ejecución del servicio será de cuarenta y cinco (45) días calendarios, contabilizados a partir del día siguiente de recepcionada la orden de servicio y/o contrato.

Fuente: Cuadro de consultas y observaciones (Apéndice n.° 17)

Elaborado por: Comisión de Auditoría.

Con Informe n.° 544-2019-MDMP-GSC-SGS (Apéndice n.° 16) de 4 de noviembre de 2019 de Gilberto Medrano Ocsas subgerente de Serenazgo, remitió a José Miguel Huallanca Pachas presidente del comité de selección (Apéndice n.° 35), con el asunto: Modificación del término de referencia y expediente técnico, y precisó: "(...) remitirle la absolución de consultas y observaciones, resultado de eso la modificación del Término de referencia y el estudio definitivo del proyecto (...)"; dichos términos de referencia en el numeral 8. Plazo de Ejecución del Servicio, precisó: "El plazo de ejecución del servicio será de treinta (30) días calendarios, contabilizados a partir del día siguiente de recepcionada la orden de servicio y/o contrato"; asimismo, en el numeral 9. Lugar de la implementación del servicio, precisó: "(...), la ubicación del centro de monitoreo es en la Av. Arequipa S/N llamado también CENFOLAB"; también, en los términos de referencia de las bases integradas (Apéndice n.° 6) en el numeral 9., precisó: "(...), la ubicación del centro de monitoreo es en la Av. Arequipa S/N llamado también CENFOLAB".

El Informe n.° 544-2019-MDMP-GSC-SGS (Apéndice n.° 16), en los términos de referencia numeral 13. Garantía del servicio, precisó:

"Esta garantía comprende: Todos los servicios a los que está obligado el contratista para cumplir con lo indicado en los numerales siguientes, serán sin costo para la Entidad.

- Incluirá el servicio de reparación por personal calificado y reemplazo de las partes que se encuentren defectuosas por repuestos originales.
- Debe de incluirse relación de los CAS (centros autorizados de soportes y servicios del fabricante) (...).
- Durante el periodo de garantía, el contratista, garantizara la existencia permanente de suministros y repuestos, para su óptimo funcionamiento.

- Si el equipo en garantía sufre cualquier desperfecto, el contratista se comprometerá a sustituirlo inmediatamente por uno de similares características, con el propósito de minimizar el impacto por la interrupción en el trabajo normal de las salas de monitoreo y sin representar ningún sobrecosto para la Entidad.
- La reparación de los equipos deberá ser ejecutada a satisfacción de la Entidad, en lugar donde estos se encuentren instalados y tomando en cuenta lo siguiente: (...)"

También, en el numeral 14 Garantía Comercial (Apéndice n.º 15), precisó: "La garantía de los equipos suministrados será por un periodo de 03 años solo para el caso de las videocámaras de seguridad y de 01 año para los demás suministros entregados, después de la conformidad técnica y entrega final (...)" y en el numeral 15, Capacitación: "(...) El contratista al culminar con la renovación del sistema de video vigilancia brindará capacitación de acuerdo con el siguiente nivel de instrucción:

- Capacitación a nivel operador, duración mínima de 8 horas teórico-prácticas en jornadas de 4 horas. Como mínimo 4 operarios.
- Capacitación mínima a 10 personas en cuanto a la configuración de las videocámaras y administración de las diferentes funcionalidades.
- Capacitación a nivel avanzado de técnicos en soporte de toda la plataforma, duración mínima 8 horas, en jornadas de 4 horas, como mínimo 3 técnicos. Temas: Redes Inalámbricas, UPS, Swich y cámaras.
- Capacitación en campo; que consistirá en brindar información a los técnicos sobre la instalación de estos.

Al final del curso y antes de emitirse el Acta de Conformidad técnica y la entrega final, se otorgarán certificados de capacitación los cuales, serán remitidos por el contratista (...)"

El Acta de absolución de consultas y observaciones e integración de bases (Apéndice n.º 6), de 6 de noviembre de 2019, suscrito por los miembros del comité de selección integrado por: Gilberto Medrano Ocsas (miembro), Mitchell Paolo Vásquez Ruidiaz (miembro) y José Miguel Huallanca Pachas (presidente), adjuntó el cuadro de consulta y observaciones y no acogió la opinión del consultor, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 2
Absolución de consultas y observaciones del ítem n.º 9

Nº orden	Tipo de formulación	Consulta u observación	Respuesta del consultor	Publicado por el comité de selección
9	Observación	En el punto 8. "Plazo de ejecución del servicio" se hace referencia al plazo de ejecución del servicio, el cual señala que es de 30 días calendarios, dicho plazo es muy corto debido a que se realizan trabajos de desmontaje y montaje del equipamiento a suministrarse, por lo que solicitamos se sirva ampliar el plazo a 50 días calendarios, debido a las maniobras necesarias a realizarse para cumplir con una correcta instalación y lograr un servicio de calidad".	Se acoge su consulta que el plazo de ejecución del servicio se ampliará a 45 días calendarios	No se acoge la Observación, dado que el plazo es razonable para la tipología del servicio.

Fuente: Cuadro de consultas y observaciones (Apéndice n.º 6)
Elaborado por: Comisión de Auditoría.

Con Resolución n.º 088-2019-MDMP/GM (Apéndice n.º 6) de 7 de noviembre de 2019 de Hugo Aujapiña Nacayari gerente Municipal, se aprobó las bases integradas (Apéndice n.º 6) faltando las páginas 49 y 50 y se publicó así en el SEACE, y obra en el expediente de contratación a

ochenta y cuatro (84) páginas visadas, faltando información de los términos de referencia de los siguientes:

- “7. Documentación de trabajos realizados”
- “8. Plazos de ejecución del servicio”
- “9. Lugar de la implementación del servicio”
- “10. Conformidad del servicio
- “11. Área usuaria”
- “12. Forma de pago”
- “13. Garantía del servicio”
- “14. Garantía Comercial”
- “15. Capacitación”

Las bases integradas (Apéndice n.º 6), en la Sección Específica, Capítulo III Requerimiento, numeral 3.1. Términos de Referencia, numeral 16. Consideraciones generales, precisó: **“Configuración y puesta en servicio.** Se deberá de reemplazar las cámaras de seguridad del sistema de seguridad ciudadana; asimismo, como se lista a continuación: (...).

Pruebas de puesta en funcionamiento y conformidad de los bienes. Se deberá de ejecutar un protocolo de pruebas, para el cumplimiento y la demostración de las especificaciones técnicas mínimas y luego las pruebas de funcionamiento de los bienes. La Entidad planteará los protocolos de las pruebas a ejecutar, a fin de verificar el adecuado funcionamiento de los bienes y la plataforma de comunicación en general. (...).

Una vez culminado todas las instalaciones y realizado las pruebas de puesta en funcionamiento que corresponden al proyecto: (...), se firmará el acta de conformidad técnica y entrega final, a partir de la cual, comenzará a regir el plazo de la garantía. (...).”

“(…) Mantenimiento preventivo o correctivo. La Garantía comercial y de servicio que otorgará el contratista lo obliga a programar un mantenimiento preventivo anual, hasta que se agote el plazo de la garantía, asimismo debería de atender de manera obligatoria los mantenimientos correctivos cuando el usuario de los suministros lo solicite.”

En el procedimiento de selección, el contratista presentó en su oferta de 20 de noviembre de 2019, la Carta de Garantía Comercial (Apéndice n.º 15), y se comprometió al suministro de repuestos por tres (3) años para las cámaras y un (1) año para el resto de los equipos, a sustituir o reparar durante el tiempo de garantía toda pieza reconocida como defectuosa, debido a fallas de material o defectos de fabricación, quedando excluidos de esta garantía, el desgaste normal o los desperfectos que puedan resultar de maltratos o malas manipulaciones, así como también deterioros debido a causas de fuerza mayor.

Mediante documento s/n (Apéndice n.º 14) de 2 de diciembre de 2019 de Carlos Díaz García representante común del Consorcio Seguridad Mi Perú, presentó los requisitos para perfeccionar el contrato a la Subgerencia de Logística y Servicios Generales, entre los cuales adjuntó la carta fianza de fiel cumplimiento del contrato n.º 00110011-0378-9800279600-75 (Apéndice n.º 14) del Banco BBVA Continental, por S/ 129,200.00, con vigencia desde el 26 de noviembre del 2019 al 27 de enero del 2020; que precisó: “(...) en forma solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática en el país y sin beneficios de exclusión (...)”; asimismo, la misma fue prorrogada: “(...) PRORROGAR el plazo de vencimiento de la referida Carta Fianza hasta el 01-03-2020, a horas 12 meridiano.”. También, presentó como requisito su estructura de costos (Apéndice n.º 14) con error de cálculo del IGV que no totaliza la ofertada de S/ 1'292,000.00; no obstante, no se solicitó al postor adjudicado la subsanación de dicho documento; situación que no permite calcular el valor real de los componentes del servicio.

El reglamento de la LCE establece: “Artículo 141. (...). En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos la Entidad suscribe el contrato (...) u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días

hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato. (...)"

1.3. ETAPA DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Se suscribió el contrato CP n.° 001-2019-MDMP (Apéndice n.° 13) de 4 de diciembre de 2019 por René Emilio Dextre Olivera gerente Municipal, y Carlos Díaz García representante común del Consorcio Seguridad Mi Perú, y con el visto bueno de Mitchell Paolo Vásquez Ruidiaz subgerente de Logística y Servicios Generales, que contiene las bases integradas (Apéndice n.° 6), la oferta ganadora (Apéndice n.° 15) y demás documentos derivados del procedimiento de selección que establecieron obligaciones para las partes; asimismo, se observa que el contrato no tiene el Visto bueno de la gerenta de Asesoría Jurídica (Apéndice n.° 49) conforme al reglamento de organización y funciones de la entidad.

El contrato CP n.° 001-2019-MDMP (Apéndice n.° 13) de ítem único, cuya finalidad pública se podía alcanzar culminado el servicio de un solo entregable, consideró la Av. Arequipa s/n CENFOLAB para implementar el centro de monitoreo, estipuló en su cláusula quinta el plazo de ejecución de treinta (30) días calendarios (hasta el 3 de enero de 2020); además, en su Cláusula Cuarta estipuló: "LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en SOLES, en PAGOS PARCIALES, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, (...), y de acuerdo a los siguiente:

PAGOS	MONTO	DESCRIPCIÓN
PRIMER PAGO	50 %	A LOS 15 DIAS DEL PLAZO DEL SERVICIO, POR LA ENTREGA EN EL ALMACEN DE LAS 51 VIDEOCÁMARAS DE SEGURIDAD DEL PROYECTO
SEGUNDO PAGO	50 %	A LOS 30 DÍAS DEL PLAZO DEL SERVICIO, POR LA CULMINACIÓN TOTAL DE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO

(...)"

Al margen del contrato y el mismo día, se suscribió el Acuerdo de Concejo n.° 037-2019-MDMP (Apéndice n.° 33) de 4 de diciembre de 2019 por Yovana Cabrera Cabanillas de Secretaria General, y Agustín Santamaría Valdera titular de la entidad; con los vistos buenos del gerente Municipal, gerente de Asesoría Jurídica, gerente de Desarrollo Humano, Social y Económico; subgerente de Salud y Programas Alimenticios; gerente de Planeamiento, Presupuesto y R.; y se acordó: "Artículo Primero.- Aprobar la solicitud de transferencia del bien inmueble ubicado en el agrupamiento Mi Perú OU Ampliación inscrito en la partida registral P01130428, a fin de implementarse el Centro de Salud Mental Comunitario en el Distrito de Mi Perú."; por lo que, tenían conocimiento de la transferencia del centro de monitoreo para el centro de salud mental, los funcionarios siguientes:

- René Emilio Dextre Olivera gerente de Asesoría Jurídica, que con Informe Legal n.° 281-2019-MDMP/GAJ (Apéndice n.° 33) de 2 de diciembre de 2019, opinó procedente la petición de transferencia interestatal ante la Municipalidad Distrital de Ventanilla, del predio ubicado en Agrupamiento Mi Perú Lote OU. – Ampliación (Partida Registral n.° P01130428) y visó el Acuerdo de Concejo n.° 037-2019-MDMP; contrariamente, como gerente Municipal, suscribió el contrato CP n.° 001-2019-MDMP (Apéndice n.° 13) de 4 de diciembre de 2019.
- Luz Milagros Espinoza Sánchez gerente de Planeamiento, Presupuesto y R., que con Informe n.° 059-2019-GPPR/MDMP (Apéndice n.° 33) de 26 de noviembre de 2019, comunicó la factibilidad de formalizar la implementación de un centro de salud mental comunitario solicitado por la DIRESA, y visó el Acuerdo de Concejo n.° 037-2019-MDMP; contrariamente, como gerente de Planeamiento, Presupuesto y R., tenía conocimiento del

certificado presupuestal otorgado al servicio que consideró el lugar del centro de monitoreo; inobservando el control del gasto.

- Milagros Mena Campos presidenta del Comité Saneamiento Físico Legal de Bienes Inmuebles, que con Memorando n.° 005-2019-MDMP/CSFL (Apéndice n.° 33) de 29 de noviembre de 2019, comunicó sobre la adopción de acciones para elaborar el expediente para transferir del predio del agrupamiento Mi Perú Lote OU-Ampliación; contrariamente, como gerente de Administración y Finanzas, con Resolución n.° 065-2019/MDMP-GAF (Apéndice n.° 8) de 26 de setiembre de 2019, aprobó el expediente de contratación para el procedimiento de selección, además gestionó el certificado de crédito presupuestario para su financiamiento.

El acuerdo de concejo transfirió el local de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización, donde funcionaba la Subgerencia de Serenazgo y su centro de monitoreo de cámaras de videovigilancia; situación que no hizo posible la ejecución del servicio en los términos del contrato; sin embargo, suscribieron el Acta de inicio de servicio (Apéndice n.° 32) de 5 de diciembre de 2019, Gilberto Medrano Ocsas subgerente de Serenazgo, Rolando Carlos Castro Mandujano y Carlos Díaz García, inspector y representante del contratista, reunidos en las instalaciones de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización ubicada en la Av. Arequipa s/n CENFOLAB donde estaba el centro de monitoreo de las cámaras de videovigilancia.

Conforme al TUO de la Ley del Procedimientos Administrativo General, en su Artículo 16.- Eficacia del acto administrativo. 16.1 El acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos; por lo que, el acuerdo de concejo aprobó la transferencia del centro de monitoreo el 4 de diciembre de 2019, el mismo que precisó: "Artículo tercero.- Encargar a Gerencia Municipal el fiel cumplimiento del presente Acuerdo. Artículo cuarto.- Encargar al subgerente de Tecnología de la Información y Estadística la publicación del presente dispositivo en el Portal de Transparencia de la (...)"; asimismo, la línea de mando de la entidad ubica al gerente Municipal como jefe directo del gerente de Seguridad Ciudadana y Fiscalización, y a su vez a éste como jefe directo del subgerente de Serenazgo (área usuaria); por lo que, tenían conocimiento de la transferencia del centro de monitoreo a través de su jefe inmediato superior, o a través de la publicación en el portal de transparencia de la entidad.

Por otra parte, al inicio del servicio aún no se había contratado al supervisor; sin embargo, se suscribió el Acta de conformidad del servicio (Apéndice n.° 31) de 18 de diciembre de 2019 de Gilberto Medrano Ocsas subgerente de Serenazgo, y el Acta de entrega y recepción (Apéndice n.° 31) de 18 de diciembre de 2019 por cincuenta y un (51) cámaras de videovigilancia, suscrito por José Huallanca Pachas gerente de Seguridad Ciudadana y F., y Gilberto Medrano Ocsas subgerente de Serenazgo; documentos que sustentaron el primer pago parcial del 50% por S/ 646,000.00 (Seiscientos cuarenta y seis mil con 00/100 soles), sin la conformidad del supervisor.

La Nota de Entrada al Almacén NEA n.° 001-2019 (Apéndice n.° 43) de 18 de diciembre de 2019, suscrito por Mitchell Paolo Vásquez Ruidiaz subgerente de Logística y Servicios Generales, y Roxana Obispo Ramos Asistente Administrativo II del Almacén Central, en sus ítems n.° 5 y 6 consignó las 40 cámaras DOMO valorizados en S/ 214,360.00 y 11 cámaras ANPR valorizados en S/ 65,387.19, que totalizó S/ 279,747.19, este documento fue alcanzado al OCI de la entidad mediante Oficio n.° 068-2021-MDMP/GAF (Apéndice n.° 45) de 21 de setiembre de 2021 de Luis Villalobos Gavidia gerente de Administración y Finanzas, que adjuntó el Informe n.° 038-2021/MDMP-GAF-SGLSG/ALM (Apéndice n.° 44); la NEA no justificó el monto del primer pago, la estructura de costos del contratista no discriminó el valor

de los bienes que se implementarían no conociéndose el valor de la prestación para el primer pago.

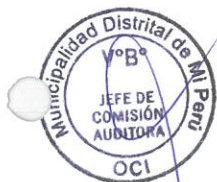
El contrato CP n.° 001-2019-MDMP (Apéndice n.° 13) fue de ítem único, con un solo procedimiento principal, y así lo consideró los términos de referencia respecto a que culminado todas las instalaciones y realizado las pruebas de puesta en funcionamiento, se firmará el acta de conformidad técnica y entrega final; sin embargo, los funcionarios emitieron un acta de conformidad respecto a una prestación de servicio inconclusa y de valor no determinado, para sustentar el primer pago; e inobservó el Artículo 42. de la Ley del Sistema Nacional de Presupuesto que precisa respecto al compromiso de gastos, que su realización es por un importe determinado o determinable; y el Artículo 39. de la Ley de Contrataciones que precisa que el pago se realiza después de ejecutada la respectiva prestación, excepcionalmente, el pago pudo realizarse por adelantado si fuera condición de mercado previo otorgamiento de la garantía por parte del contratista; no teniendo sustento técnico y/o legal el primer pago del 50% a la entrega de las cámaras, toda vez que el bien entregado no garantizó la finalidad pública, lo que se lograría en la medida que se ejecute la prestación total.

Al respecto el reglamento de la LCE, en su artículo 39 numeral 39.2 precisó: “Los pagos por adelantado y a cuenta no constituyen pagos finales, por lo que el proveedor sigue siendo responsable hasta el cumplimiento total de la prestación objeto del contrato.”; asimismo, la Opinión n.° 084-2020/DTN precisó: “De La Puente y Lavalle, las “prestaciones parciales” están referidas a las diversas prestaciones que los contratistas deberán realizar en el tiempo durante el trámite de un contrato de ejecución periódica (...)”; además precisó: “(...) las prestaciones parciales deben estar determinadas o deben poder determinarse indubitablemente, pues solamente así puede efectuarse cada una de las contraprestaciones parciales, vale decir, los pagos parciales correspondientes. (...)”.

Además, la Opinión n.° 047-2020/DTN precisó: “De La Puente y Lavalle, las “prestaciones parciales” están referidas a las diversas prestaciones que los contratistas deberán realizar en el tiempo durante el trámite de un contrato de ejecución periódica, precisando que en este tipo de contratos el contratista deberá efectuar las mismas prestaciones repetidamente en el tiempo, mientras la obligación se encuentre vigente”; también, precisó: “(...) el plazo como el monto de la prestación parcial deben encontrarse definidos en el contrato o deben poder ser indubitablemente definidos a partir de éste, el cual está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas y la oferta ganadora, así como por los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes. (...) en el marco de los contratos regulados por la normativa de contrataciones del Estado, cabe la posibilidad de que en un contrato de ejecución única se existan entregas parciales”.

Por otra parte, la Opinión n.° 028-2022/DTN precisó: “(...) la posibilidad de que en un contrato de “ejecución única” se hubieran previsto entregas parciales. (...) la circunstancia de que se hubiesen contemplado tales entregas parciales no alteraba la naturaleza del contrato, es decir, no cambiaba el hecho de que tal contrato hubiese sido de ejecución única, en tanto la finalidad de dicho contrato sólo podía lograrse en la medida en que se ejecute la prestación en su integridad.”

Quince (15) días después de transferido el inmueble del centro de monitoreo, de recibido las 51 cámaras, y de otorgada la conformidad para el primer pago; con Carta n.° 001-2019/MDMP-GSCF-SGS (Apéndice n.° 30) de 19 de diciembre de 2019 de Gilberto Medrano Ocasas subgerente de Serenazgo, dirigido a Carlos Díaz García representante del contratista, comunicó: “(...) se ha tomado conocimiento del Acuerdo de Consejo n.° 037-2019-MDMP suscrito por la entidad en donde aprueba: “LA SOLICITUD DE TRANSFERENCIA DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN EL AGRUPAMIENTO MI PERU OU AMPLIACIÓN INSCRITO EN LA PARTIDA REGISTRAL PO1130428, A FIN DE IMPLEMENTARSE EL CENTRO DE SALUD MENTAL COMUNITARIO EN EL DISTRITO DE MI PERU”; esto en virtud a lo requerido por la DIRESA – CALLAO (...) esta Subgerencia de Serenazgo de la Gerencia de



Seguridad Ciudadana en calidad de área usuaria, y de acuerdo a lo descrito en el párrafo precedente; se ha visto en la necesidad de cambiar de ubicación el "centro de monitoreo de las video cámaras de seguridad ciudadana" que corresponde a la ejecución de CONTRATO CP N°001-2019-MDMP; considerando como nueva posible ubicación del Centro de Monitoreo en la siguiente dirección: AH Villa Emilia MZ I Lote 1 (...) se solicita a su representada evaluar la viabilidad del cambio de local de la implementación del "Centro de Monitoreo"; así como la suspensión de los trabajos hasta la determinación del mismo." Subrayado de la Comisión de Auditoría.

La Carta n.° 001-2019/MDMP-GSCF-SGS (Apéndice n.° 30) suscrito por Gilberto Medrano Ocsas subgerente de Serenazgo comunicó el inicio de la paralización del servicio provocado por el acuerdo de concejo, incumpliendo el Texto Único Ordenado de la LCE, cuyo numeral 34.10 precisó: "(...) las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto."; asimismo, incumplió el numeral 178.1 del reglamento de la LCE que precisó que la paralización no debe ser atribuible a alguna de las partes; se evidenció que Gilberto Medrano Ocsas subgerente de Serenazgo, comunicó la paralización recién el 19 de diciembre de 2019, quince (15) días después de transferido el inmueble del centro de monitoreo, de recibido las 51 cámaras, y de otorgada la conformidad para el primer pago.

Con la factura n.° E001-301 de 26 de diciembre de 2019 por S/ 646,000.00 (Seiscientos cuarenta y seis mil con 00/100 soles) con el detalle: "Contrato CP Nro 001-2019-MDMP primer pago por la entrega en el almacén de las 51 videocámaras de seguridad del proyecto"; se sustentó los comprobantes de pago n.°s 152, 153, 154, 155 y 156 (Apéndice n.° 31) de 13 de enero de 2020 emitidos por Milagros Mena Campos subgerente de Tesorería (e) (Apéndice n.° 55) y se pagó S/ 646,000.00 al contratista.

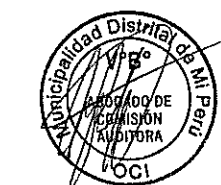
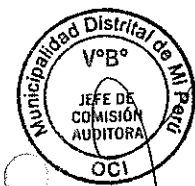
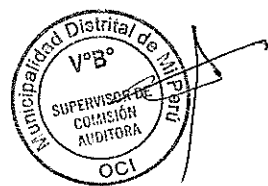
El primer pago se realizó a una prestación con monto no determinado; por lo que conforme al expediente técnico (Apéndice n.° 11) que valorizó las 51 cámaras (40 PTZ y 11 ANPR) por S/ 313,631.78 sin IGV, y la Nota de Entrada al Almacén (Apéndice n.° 43) que valorizó las 51 cámaras (40 DOMO y 11 ANPR) por S/ 279,747.19, lo pagado no cubre el valor de S/ 646,000.00 como contraprestación; por tanto, siendo una prestación de ítem único no existe sustento técnico y/o legal para el primer pago del 50%, según detalle del Cuadro n.° 3.

Cuadro n.° 3
Montos del Expediente Técnico y de la Nota de Entrada al Almacén

Descripción	Cant.	Expediente técnico de 06.09.2019 S/	Descripción	Cant.	N.E.A. n.° 001-2019 de 18.12.2019 S/
01.01.01 Cámaras tipo PTZ	40	273,738.08	Cámara DOMO HIK -VISION HK -ds2df8225ix	40	214,360.00
07.01.01 Cámaras vehiculares tipo ANPR	11	39,893,70	Cámaras tipo ANPR – Marca: Hikvisión Modelo: IDS-TCM403-AI/0832	11	65,387,19
TOTAL		313,631.78	TOTAL		279,747.19

Fuente: Res. n.° 01-2019/MDMP-GSCF (Apéndice n.° 13) expediente técnico y Nota de Entrada al Almacén – NEA (Apéndice n.° 43)

Elaborado por: Comisión de Auditoría.



Asimismo, la estructura de costos (Apéndice n.º 14) del contratista, no precisó el costo de las 51 cámaras, porque incluyó su instalación, pruebas y funcionamiento, por S/ 606,543.60 con IGTV, monto que tampoco cubre el valor de S/ 646,000.00 del primer pago, según detalle del Cuadro n.º 4.

Cuadro n.º 4
Detalle de estructura de costos del contratista

Ítem	Descripción	Cant.	Costo unitario S/	Subtotal sin IGTV S/	Total, con IGTV S/
01.01	Suministro, instalación, pruebas y funcionamiento de cámaras PTZ	40	11,118.00	444,720.00	524,769.60
7.01	Suministro, instalación, pruebas y funcionamiento de cámaras tipo ANPR	11	6,300.00	69,300.00	81,774.00
Total				514,020.00	606,543.60

Fuente: Estructura de costos del contratista para el perfeccionamiento del contrato (Apéndice n.º 14)

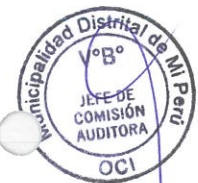
Elaborado por: Comisión de Auditoría

Por lo que, el primer pago debió realizarse conforme a los términos de referencia, luego de culminado todas las instalaciones y realizado las pruebas de puesta en funcionamiento y firmado el acta de conformidad técnica y entrega final.

Durante la paralización, con Carta n.º 002-2019/MDMP-GSCF-SGS (Apéndice n.º 30) de 26 de diciembre de 2019 de Gilberto Medrano Ocsas subgerente de Serenazgo, dirigido a Carlos Díaz García representante del contratista, le comunicó: "(...) este despacho solicitó la contratación de un supervisor para que acompañe en la ejecución del servicio; asimismo, se le encargara el expediente de replanteo del Estudio Definitivo requerido (...) se comunica que se está realizando las acciones administrativas correspondientes, y que a la brevedad posible se le remitirá el expediente requerido para su evaluación, y de ser el caso, su posterior ejecución"; luego, con Informe n.º 0767-2019/MDMP-GAF-SGLSG (Apéndice n.º 30) de 26 de diciembre de 2019 de Mitchell Paolo Vásquez Ruidiaz subgerente de Logística y Servicios Generales, dirigido a Milagros Mena Campos gerenta de Administración y Finanzas, después de veintidós (22) días de iniciado el servicio, solicitó gestionar el certificado presupuestal, para contratar al supervisor que replantee el expediente técnico.

Con Memorando n.º 0264-2019-MDMP/GPPR (Apéndice n.º 30) de 30 de diciembre de 2019 de Luz Milagros Espinoza Sánchez gerenta de Planeamiento, Presupuesto y R., precisó: "(...) esta Gerencia informa que, no se cuenta con disponibilidad presupuestaria, dado a ello se otorga la previsión presupuestaria con cargo al Presupuesto Institucional para el Ejercicio Fiscal 2020 de la entidad, por el monto de S/ 33,000.00 (...) con la finalidad de dar atención al servicio de Supervisión (...)"; con la previsión presupuestal se generó la Orden de Servicio n.º 05038-2019 (Apéndice n.º 30) de 30 de diciembre de 2019 y se contrató al supervisor Edward Christian Carbajal Gutiérrez, con plazo de ejecución del servicio: "30 días calendario y/o hasta la culminación total del IOARR", por S/ 33,000.00 (Treinta y tres mil con 00/100 soles).

Luego, con Carta n.º 003-2019/MDMP-GSCF-SGS (Apéndice n.º 30) de 30 de diciembre de 2019 de Gilberto Medrano Ocsas subgerente de Serenazgo, le solicitó al supervisor que evalúe y de ser el caso efectúe replantear el expediente considerando la ubicación del centro de monitoreo y de cámaras vehiculares, precisando lo siguiente:



"(...) se remite el Estudio Definitivo del servicio de la implementación de cámaras para el proyecto IOARR: Renovación de cámaras de seguridad; adquisición de cámaras fijas, computadores de múltiples pantallas y switch; en el centro de operaciones de seguridad ciudadana distrito de Mi Perú, provincia Constitucional del Callao, departamento Callao; con la finalidad que evalué, y de ser el caso efectúe el replanteo del expediente Estudio Definitivo, considerando lo siguiente:

- La ubicación del "Centro de Monitoreo de Cámaras"
- La Ubicación estratégica de las cámaras vehiculares

De lo expuesto, se le solicita en su calidad de profesional técnico representante de la entidad en la ejecución el servicio en mención; su evaluación, opinión técnica y/o replanteo del estudio definitivo, según corresponda."

Durante la paralización, con Carta n.° 003-2020/SUPERVISOR/ECCG (Apéndice n.° 32) de 17 de enero de 2020 del supervisor, dirigido al contratista, remitió el expediente técnico replanteado (Apéndice n.° 35); luego con documento s/n (Apéndice n.° 37) de 21 de enero de 2020 de Rolando Carlos Castro Mandujano inspector del contratista, dirigido a Edward Christian Carbajal Gutiérrez supervisor, le precisó; "(...) se determina que es viable la ejecución del servicio de acuerdo a las modificaciones y actualizaciones efectuadas en el replanteo del Estudio Definitivo del IOARR, concluyendo y aceptando de parte de mi representada las condiciones expuestas en dicho documento con la finalidad de concluir con la ejecución del servicio". El contratista con documento s/n de 21 de enero de 2020 (Apéndice n.° 32) emitió opinión favorable; el supervisor con Carta n.° 004-2020/SUPERVISOR/ECCG (Apéndice n.° 30) de 22 de enero de 2020 derivó el expediente replanteado al subgerente de Serenazgo, quien con Informe n.° 015-2020/MDMP-GSCF-SGS (Apéndice n.° 35) de 22 de enero de 2020 lo trasladó a José Huallanca Pachas gerente de Seguridad Ciudadana y F., para su aprobación mediante Resolución n.° 002-2020-MDMP-GSCF (Apéndice n.° 35) de 27 de enero de 2020.

Por otra parte, el contratista emitió dieciocho (18) certificados de capacitación de 24 de enero de 2020 en plena paralización, cuyas copias certificadas fueron proporcionadas con Memorando n.° 1090-2021-MDMP-GSCF (Apéndice n.° 37) de 7 de setiembre de 2021 del gerente de Seguridad Ciudadana, lo que evidencia que el contratista no capacitó culminado el servicio, incluso antes de aprobarse el expediente técnico replanteado; por lo que, el servicio de implementación de cámaras tuvo dos (2) expedientes técnicos durante su ejecución: Uno vigente desde la firma del contrato de 4 de diciembre de 2019 hasta el 19 de diciembre de 2019 en que se paralizó, y el otro desde el reinicio del servicio de 5 de febrero de 2020; cuyas estructuras de costos son diferentes, según Cuadro n.° 5 siguiente:



Cuadro n.º 5
Comparación de estructura de costos: expediente técnico y expediente replanteado

Expediente técnico de 06.09.2019 Resolución n.º 01-2019/MDMP-GSCF		Expediente técnico replanteado 17.01.2020 Resolución n.º 002-2020-MDMP-GSCF	
Descripción	Monto	Descripción	Monto
01 Suministro, instalación, pruebas y funcionamiento de cámaras PTZ	591 735.88	01 Suministro, instalación, pruebas y funcionamiento de cámaras PTZ	523 254.01
02 Suministro, instalación, pruebas y funcionamiento de cámaras vehiculares	177 534.87	07 Suministro, instalación, pruebas y funcionamiento de cámaras vehiculares	181 300.00
03 Suministro, instalación, pruebas y funcionamiento de nodos	63 878.64	09 Suministro, instalación, pruebas y funcionamiento de nodos	70 900.00
04 Suministro, instalación, pruebas y funcionamiento de nodo principal	7 804.08	02 Suministro, instalación, pruebas y funcionamiento de nodo principal	7 400.00
05 Suministro, instalación, pruebas y funcionamiento de enlace backbone	74 221.38	03 Suministro, instalación, pruebas y funcionamiento de enlace backbone	68 700.00
06 Suministro, instalación, pruebas y funcionamiento de estaciones de trabajo	55 585.32	08 Suministro, instalación, pruebas y funcionamiento de estaciones de trabajo	57 000.00
07 Suministro, instalación, pruebas y funcionamiento de acometida eléctrica	5 018.40	04 Suministro, instalación, pruebas y funcionamiento de acometida eléctrica	5 040.00
08 Suministro, instalación, pruebas y funcionamiento de conexión de comunicaciones a cámaras	5 331.54	05 Suministro, instalación, pruebas y funcionamiento de conexión de comunicaciones a cámaras	4 888.80
09 Instalación del sistema de gestión de videovigilancia	27 234.84	06 Instalación del sistema de gestión de videovigilancia	49 963.00
10 Servicio de gestión del proyecto	88 360.60	Gastos Generales	97 354.24
		Utilidad (3.0064% CD)	29 115.20
Sub Total	1 096 705.55	Sub Total	1 094 915.25
IGV	197 407.00	IGV	197 084.75
Total	1 294 112.55	Total	1 292 000.00

Fuente: Expediente técnico de 06.09.2019 (Apéndice n.º 11) y Actualización del estudio de ingeniería del Expediente técnico de 17.01.2020 (Apéndice n.º 35).

Elaborado por: Comisión de Auditoría

Con Carta n.º 001-2021/LFSA (Apéndice n.º 36) de 18 de diciembre de 2021 de Luis Solorzano Acuña especialista de la Comisión de Auditoría, remitió el informe de estado situacional elaborado del 22 de noviembre al 3 de diciembre de 2021, el cual respecto del expediente técnico y el replanteado, detalló según Cuadro n.º 6 lo siguiente:

Cuadro n.° 6
Informe técnico del estado situacional del proyecto – Expediente

<p>Numeral 4.1, Pág. 14</p>	<p>“Las diferencias entre el expediente técnico y la actualización del estudio de ingeniería para el servicio de implementación de cámaras del proyecto IOARR, se encuentran en la localización del nodo principal, de un nodo repetidor y del centro de monitoreo, los cuales cambiaron de ubicación; por lo que se tuvo que diseñar un enlace de vía fibra óptica para comunicar el nodo principal, en el cual se concentra la información recibida por las 51 cámaras de video vigilancia, con el centro de monitoreo de seguridad ciudadana.”</p>
<p>Numeral 1.1, Pág. 9</p>	<p>“Los resultados obtenidos en cada expediente son diferentes, debido a que en el expediente de actualización del estudio de Ingeniería del proyecto IOARR se cambió la ubicación del nodo principal de la red inalámbrica, lugar donde se centraliza toda la información que se recibe de todas las cámaras de video vigilancia, y también se cambió la ubicación de uno de los nodos repetidores y de algunas de las cámaras ANPR.”</p>
<p>Consideraciones Generales, Pág. 33</p>	<p>“Todo cambio en el diseño de un sistema de telecomunicaciones, como en el caso de un sistema de video vigilancia, implica cambios en la estructura del mismo, mayores o menores, dependiendo de los cambios realizado en el diseño inicial, por lo tanto, estos cambios afectaron la estructura física inicial que se había previsto implementar para que el sistema de telecomunicaciones funcione correctamente, a su vez esto originó variaciones en los presupuestos asignados inicialmente.”</p>

Fuente: Carta n.° 001-2021/LFSA (Apéndice n.° 36)

Elaborado por: Comisión de Auditoría

Por otra parte, el expediente replanteado (Apéndice n.° 35) en su página 25 precisó: “Consideración: La cámara a reemplazarse llamada cámara 71 ubicada Sector G. Av. Huaura Mz. G6 - Plaza de Armas, solo será entregada debido a que en dicha ubicación actualmente se vienen realizando trabajos en dicha zona el cual imposibilita su instalación, por lo que su instalación deberá realizarse una vez culminados dicho trabajo y estará a cargo de la Gerencia de Seguridad Ciudadana.” El expediente replanteado, no consideró la instalación de una cámara.

Del informe del estado situacional del especialista (Apéndice n.° 36) se desprende que, hay diferencias entre el expediente técnico y el replanteado (Ver Cuadro n.° 7) en la ubicación del nodo principal, de un nodo repetidor y del centro de monitoreo; que los resultados obtenidos de cada expediente son diferentes y que todo cambio de un sistema de telecomunicaciones implica cambios en la estructura mayores o menores, que afectaron la estructura física inicial que se previó implementar para que el sistema funcione correctamente, lo que originó variaciones en los presupuestos (Ver Cuadro n.° 6) asignados inicialmente.

Durante la paralización, se estuvo habilitando el nuevo centro de monitoreo, así con Memorando n.° 087-2020-MDMP-GSCF (Apéndice n.° 47) de 24 de enero de 2020 de José Huallanca Pachas gerente de Seguridad Ciudadana y F. dirigido a Milagros Mena Campos gerente de Administración y Finanzas, le adjuntó el Informe n.° 052-2020-MDMP-GSCF-SGS (Apéndice n.° 47) de 23 de enero de 2020 de Gilberto Medrano Ocsas, y le precisó: “(...) remitir el informe de la Subgerencia de Serenazgo donde solicita la adquisición de tres (03) rack soporte de techo para TV de 55 pulgadas para la Subgerencia de Serenazgo, con la finalidad que la nueva central de video vigilancia ubicada en la Mz. I Lt. 01 A.H. Villa Emilia y de esta manera (...) solicito que se derive este documento a la Subgerencia de Logística y Servicios Generales para los fines (...)”; Subrayado de la Comisión de Auditoría.

De los comprobantes de pago de la Subgerencia de Tesorería del periodo enero a febrero de 2020 (Apéndices n.° 21, 22, 23, 24) proporcionados por la entidad, se obtuvieron cuatro (4) conceptos de gastos por S/ 36,520.25 (Treinta y seis mil Quinientos veinte con 25/100 soles)

para habilitar un centro de monitoreo en el lugar considerado en el expediente replanteado (Apéndice n.º 35), durante el periodo de paralización y la ampliación del plazo de ejecución del servicio; sin embargo, dicho expediente no consideró en ninguna de sus partidas o componentes este tipo de gastos, según Cuadro n.º 7.

Cuadro n.º 7
Gastos para el nuevo centro de monitoreo en Villa Emilia

Comprobantes de pago de fecha / Detalle	Orden N° de fecha / Proveedor – RUC / Factura N° de fecha	Fecha de requerimiento / Detalle de requerimiento	Monto S/
863 de 28.02.20 (Apéndice n.º 21) Por la adquisición de mamparas de vidrio para la nueva central de monitoreo de la Subgerencia de Serenazgo	Orden de compra 056-2020 de 19.02.2020 Saucedo Osco Elthon Diego RUC 10468713981 E001-10 de 20.02.2020	Memorando n.º 106-2020-MDMP-GSCF de 28.01.2020 "Adquisición de mamparas de vidrio para la nueva central de monitoreo de la Subgerencia de Serenazgo" Suscrito por: José Huallanca Pachas Gerente de Seguridad Ciudadana y Fiscalización. Objetivo: El presente requerimiento tiene como finalidad implementar la nueva central de monitoreo de la Subgerencia de Serenazgo de la MDMP.	15,000.00
1882 y 1883-2020 de 17.04.2020 (Apéndice n.º 22) Por la adquisición de materiales para los trabajos eléctricos para la nueva central de monitoreo de la MDMP.	Orden de compra 086-2020 de 28.02.2020 Ojeda Yarleque Danny Margot RUC 10413186027 Fact./ 0001 000102 de 06.03.2020	Memorando n.º 134-2020-MDMP-GSCF de 04.02.2020 "Adquisición de materiales para los trabajos eléctricos para la nueva central de monitoreo de la Subgerencia de Serenazgo de la MDMP" Suscrito por: José Huallanca Pachas Gerente de Seguridad Ciudadana y Fiscalización. Finalidad Pública: El presente requerimiento tiene como finalidad pública instalar el nuevo centro de monitoreo para salvaguardar la tranquilidad de nuestros vecinos.	7,700.50
2000-2020 de 29.04.2020 (Apéndice n.º 23) Pago por la adquisición de materiales para el sistema eléctrico del nuevo centro de monitoreo de la Subgerencia Serenazgo de la MDMP.	Orden de compra 0111-2020 de 10.03.2020 Pérez Palomino De María Elizabeth RUC 10435609134 E-0001-5 de 12.03.2020	Memorando n.º 160-2020-MDMP-GSCF de 11.02.2020 "Adquisición de equipos para la defensa y seguridad" Suscrito por: José Huallanca Pachas Gerente de Seguridad Ciudadana y Fiscalización. Finalidad pública: El presente requerimiento tiene como finalidad pública instalar el nuevo centro de monitoreo para salvaguardar la tranquilidad de nuestros vecinos.	13,142.84
3310-2020 de 10.07.2020 (Apéndice n.º 24) Por la contratación del servicio para cambio de medidor de monofásico a trifásico, solicitado por la Subgerencia de Serenazgo	Orden de servicio 2636-2020 de 09.07.2020 ENEL Distribución Perú SAC RUC 20269985900 F410-00013444 de 15.07.2020	Memorando n.º 020-2020-MDMP-GSCF de 08.01.2020 "Cambio de medidor de energía eléctrica" Suscrito por: José Huallanca Pachas Gerente de Seguridad Ciudadana y Fiscalización. Informe n.º 013-2020-MDMP-GSCF/SGS de 7 de enero de 2020 dice: "(...) dicho cambio es para la Central de Video Vigilancia el cual se solicita con carácter de urgencia (...)"	676.91
Total			36,520.25

Fuente: Expedientes SIAF N.ºs 1440, 2714, 0696, 3272 y 0492 (Apéndices n.ºs 21, 22, 23 y 24)

Elaborado por: Comisión de Auditoría

Los gastos por S/ 36,520.25 están relacionados a habilitar el lugar para el centro de monitoreo considerado en el expediente replanteado (Apéndice n.º 35), por los conceptos siguientes:

- 08.01.2020.- Cambio de medidor de energía eléctrica, para la central de videovigilancia con carácter de urgente.
- 28.01.2020.- Adquisición de mamparas de vidrio para la nueva central de monitoreo de la Subgerencia de Serenazgo, con la finalidad implementar la nueva central de monitoreo.
- 04.02.2020.- Adquisición de materiales para trabajos eléctricos para la nueva central de monitoreo de la Subgerencia de Serenazgo, con la finalidad pública de habilitar el nuevo centro de monitoreo para salvaguardar la tranquilidad de los vecinos.
- 11.02.2020.- Adquisición de equipos para la defensa y seguridad, con la finalidad pública habilitar el nuevo centro de monitoreo para salvaguardar la tranquilidad de los vecinos.

El centro de monitoreo tenía que ser implementado de acuerdo a los términos de referencia; sin embargo, se paralizó y amplió el plazo de la ejecución del servicio para habilitar un nuevo centro de monitoreo, realizando gastos contraviniendo el reglamento de la LCE, que precisó en su Artículo 40. Prohibición de fraccionamiento, numeral 40.2. que la contratación independiente de cada uno de los documentos que conforman el expediente técnico constituye fraccionamiento; por lo que, el centro de monitoreo fue un componente del expediente técnico y los gastos realizados para habilitar un nuevo centro de monitoreo no fueron considerados en el expediente técnico, ni el replanteado.

José Huallanca Pachas gerente de Seguridad Ciudadana y F. requirió bienes y servicios para para habilitar un nuevo centro de monitoreo en el asentamiento humano Villa Emilia Mz I, Lt 1 por S/ 36,520.25; requerimientos aprobados por Milagros Mena Campos gerente de Administración y Finanzas quien solicitó los certificados presupuestales para su adquisición a través de la Subgerencia de Logística a cargo de Mitchell Paolo Vásquez Ruidiaz.

Con Informe n.º 072A-2020-MDMP-GSCF/SGS (Apéndice n.º 48) de 3 de febrero de 2020 de Gilberto Medrano Ocsas subgerente de Serenazgo, dirigido a José Huallanca Pachas gerente de Seguridad Ciudadana y F., con asunto: "Aprobación de ampliación de plazo de ejecución solicitado por el contratista (...)", como referencia precisó: "(...) Acta de Reubicación de centro de monitoreo de fecha 12.12.2019. Acta de Respuesta contratista a reubicación CM de fecha 12.12.2019"; además precisó: "(...) que por motivos ajenos a nuestra gestión se tuvo que reubicar el centro de monitoreo de videovigilancia de seguridad ciudadana ubicado en el EXCENFOLAB Agrupamiento Mi Perú Mz. OU - Ampliación, a su nueva sede en al AAHH VILLA EMILIA Mz I Lt.1 por lo que esta subgerencia y la supervisión a cargo de la ejecución del proyecto realizó las gestiones necesarias con el contratista CONSORCIO SEGURIDAD MI PERU, a fin de poder continuar con la ejecución del proyecto en mención, por lo que se realizó diferentes actividades solicitadas por el contratista a fin de reunir las condiciones necesarias para poder continuar con la ejecución del servicio."

Dicho Informe n.º 072A-2020-MDMP-GSCF/SGS también precisó: "Es así que habiéndose realizado todas las gestiones para proseguir con la ejecución del servicio como se puede evidenciar en las actas suscritas entre esta entidad y el contratista que forman parte de los documentos de referencia del presente informe, esta subgerencia le informa que dicha solicitud presentada por el consorcio ES ACEPTADA Y PROCEDE CON LA GENERACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL por un total de 25 días contabilizados a partir de hoy 03 de febrero del 2020 a razón que los causales que generan dicha ampliación no son imputables al contratista."

Al respecto, el TUO de la Ley n.° 30225 LCE, precisó en su artículo 34. que puede modificarse el contrato por orden de la entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, en los supuestos siguientes: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo; sin embargo, con el expediente técnico replanteado, no se alcanzó la finalidad del contrato, se paralizó y amplió el plazo, y el servicio no se culminó.

La Opinión n.° 011-2020/DTN precisó: "(...) la normativa de Contrataciones del Estado no ha previsto que las partes del contrato, en el marco de una ampliación de plazo, deban de realizar algún acto que deba expresarse a través de una formalidad denominada "adenda". No obstante, corresponde precisar que, a partir de lo establecido en el artículo 32 de la Ley (el cual señala que el contrato debe celebrarse por escrito), se puede deducir que los actos que hubiesen modificado el acuerdo entre las partes (contrato) deben constar por escrito."; asimismo, la Opinión n.° 048-2020/DTN precisó: "Por su parte, en las modificaciones convencionales, precisamente uno de los presupuestos para que éstas sean viables, es que exista acuerdo entre las partes" "Expuesto lo anterior, se puede afirmar que tanto en las ampliaciones de plazo y en las modificaciones convencionales, es necesaria la concurrencia de las voluntades de ambas partes para que proceda la modificación contractual."

La Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento no contemplan el uso de una formalidad denominada adenda para modificar el contrato; pero, sí que los actos que hubieran modificado el acuerdo entre las partes que contrataron, deben constar por escrito; sin embargo, Gilberto Medrano Ocsas subgerente de Serenazgo y representantes del contratista, acordaron y aceptaron realizar modificaciones sustanciales al contrato; además, con Oficio n.° 24-2021-OCI-AC-MDMP (Apéndice n.° 50) de 2 de diciembre de 2021 de la Comisión de Auditoría, dirigido a Walter Becerra García gerente Municipal, se solicitó documentación original de las adendas al Contrato CP n.° 001-2019-MDMP, obteniendo como respuesta el Oficio n.° 313-2021-MDMP/GM (Apéndice n.° 40) de 15 de diciembre de 2021 del gerente Municipal, que adjuntó el Informe n.° 2296-2021/MDMP-GAF-SGLSG (Apéndice n.° 40) de 6 de diciembre de 2021 de Jorge Luis Sánchez Ashcalla subgerente de Logística, el cual precisó: "Se informa que procedió a revisar el expediente de procedimiento de selección, no ubicándose la documentación solicitada (...)"; asimismo, el Memorando n.° 1347-2021-MDMP/GPPR (Apéndice n.° 40) de 10 de diciembre de 2021 también precisó: "(...) la Gerencia de Administración y Finanzas con documentos de la referencia e) Memorando n.° 2116-2021-MDMP-GAF comunica que la Subgerencia de Logística y Servicios Generales, de la revisión realizada, no ubicó la documentación en mención (...)".

Además, con Informe n.° 072A-2020-MDMP-GSCF/SGS (Apéndice n.° 48) de 3 de febrero de 2020 de Gilberto Medrano Ocsas subgerente de Serenazgo, dirigido a José Huallanca Pachas gerente de Seguridad Ciudadana y F., precisó: "(...) por lo que esta subgerencia y la supervisión a cargo de la ejecución del proyecto realizó las gestiones necesarias con el contratista CONSORCIO SEGURIDAD MI PERU, a fin de poder continuar con la ejecución del proyecto en mención, por lo que se realizó diferentes actividades solicitadas por el contratista a fin de reunir las condiciones necesarias para poder continuar con la ejecución del servicio."; por lo que, en plena paralización el supervisor y el subgerente de Serenazgo, realizaron actividades solicitadas por el contratista a fin de reunir las condiciones para continuar con la ejecución del servicio; se evidenció que la causal de paralización es atribuible a ambas partes que acordaron condiciones para continuar con el servicio, al margen del contrato, las bases integradas y la oferta del contratista.

Con Acta de reinicio del servicio (Apéndice n.° 32) de 5 de febrero 2020, suscrito por Edward Christian Carbajal Gutiérrez supervisor, Gilberto Medrano Ocsas subgerente de Serenazgo, Rolando Carlos Castro Mandujano y Carlos Díaz García inspector y representante del contratista respectivamente, se dio fin a la paralización que duró cuarenta y ocho (48) días; el

supervisor fue contratado en plena paralización que duró del 19 de diciembre de 2019 hasta el 4 de febrero de 2020, con un plazo de prestación de treinta (30) días calendarios y/o hasta la culminación, iniciando la supervisión el 5 de febrero de 2020.

Con Informe n.° 003-2020/SUPERVISOR/ECCG (**Apéndice n.° 30**) de 21 de febrero de 2020 de Edward Christian Carbajal Gutiérrez supervisor, con el asunto: Informe final de la supervisión, precisó: *"En cumplimiento de mis funciones, informo a detalle las ocurrencias y/o situaciones desarrolladas durante la ejecución (...)"* y detalló diecisiete (17) hechos; sin embargo, concluyó: *"(...) habiendo cumplido con las funciones encomendadas hasta el término de la ejecución del servicio de acuerdo a lo descrito en los numerales precedentes, se informa que se ha cumplido la ejecución del servicio dentro del plazo contractual establecido sin mayores inconvenientes."*; sin embargo, el contratista no capacitó posterior al término de la ejecución del servicio; por otra parte, del informe del estado situacional del especialista de la Comisión de Auditoría (**Apéndice n.° 36**) respecto a la capacitación precisó: *"Este ítem tiene mucha importancia porque permite garantizar que el equipamiento del sistema de video vigilancia este operada por personal que conoce el funcionamiento de los equipos que conforman el sistema y que puedan atender cualquier alerta que se pueda presentar en algún equipo o en el sistema mismo."*

Los términos de referencia consideró a un supervisor durante la fase de ejecución, el que culminado las instalaciones realizaría las pruebas de puesta de funcionamiento, debiendo suscribir el Acta de conformidad técnica y entrega final, previa verificación del funcionamiento y puesta en marcha de todos los sistemas implementados; pero, se contó con el supervisor recién desde el Acta de reinicio del servicio de 5 de febrero de 2020 hasta el Acta de término del servicio (**Apéndice n.° 32**) de 19 de febrero de 2020; dicha acta de término suscrita por Edward Christian Carbajal Gutiérrez supervisor, Gilberto Medrano Ocsas subgerente de serenazgo, Rolando Carlos Castro Mandujano y Carlos Díaz García inspector y representante del contratista respectivamente; dejaron constancia de la culminación de los trabajos, precisando: *"(...) por medio de la presente Acta se deja constancia de la reunión celebrada entre Consorcio Seguridad Mi Perú y la Municipalidad Distrital de Mi Perú en las instalaciones de la Gerencia de Seguridad Ciudadana para dar por concluido los trabajos de ejecución del servicio, (...) se firma en señal de conformidad la presente acta (...)".*

Luego, Gilberto Medrano Ocsas subgerente de Serenazgo, suscribió la Conformidad del servicio (**Apéndice n.° 32**) de 25 de febrero de 2020 la misma que no está suscrita por el supervisor; en dicha conformidad se precisó que la culminación total del servicio fue del 5 al 19 de febrero de 2020; asimismo, adjuntó el Informe n.° 003-2020/SUPERVISOR/ECCG (**Apéndice n.° 30**) de 21 de febrero de 2020 Informe final el cual precisó: *"(...) se ha cumplido con las acciones encomendadas hasta el término de la ejecución del servicio de acuerdo a lo acordado, se informa que se ha cumplido la ejecución del servicio dentro del plazo contractual establecido sin mayores inconvenientes (...)";* posteriormente, el supervisor emitió otro Informe final (**Apéndice n.° 52**) recibido por la Subgerencia de Serenazgo el 13 de marzo de 2020; dicho informe respecto a la acción 1: Renovación de cámaras de seguridad, precisó: *"Acta de compromiso de instalación de la cámara 71 ubicada en AV. HUAURA MZ G6 PLAZA DE ARMAS una vez se concluya las obras que se vienen realizando en la zona."*; por lo que, se dejó constancia del compromiso para instalar la cámara 71 después de otorgada la conformidad; asimismo, concluye en que la Acción 1 Renovación de cámaras de seguridad, Acción 2 Adquisición de cámaras fijas, Acción 3 Adquisición de computadores de múltiples pantallas y Acción 4 Adquisición de Switch han sido correctamente instalados sin ninguna novedad y están en funcionando correctamente; además, concluyó: *"Esta supervisión CONFIRMA, que el presente proyecto IOARR: (...) que ha sido implementado sin ninguna novedad."*



Sin embargo, las bases integradas (Apéndice n.º 6) establecieron en el capítulo III Requerimiento, numeral 3.1 Términos de referencia, numeral 16 Consideraciones generales. Pruebas de puesta en funcionamiento y conformidad de los bienes, que respecto a la conformidad del servicio precisó: "(...) Una vez culminado todas las instalaciones y realizado las pruebas de puesta en funcionamiento que corresponden al proyecto (...), se firmará el acta de conformidad técnica y entrega final, (...). Dicha Acta será suscrita por el contratista y la municipalidad representada por el supervisor y Jefe de la Unidad Ejecutora, previo informe del Especialista (Supervisor), contratado por la Municipalidad, quien verificará el funcionamiento y puesta en marcha de todos los sistemas implementados"; por lo que, se evidenció que se dio la conformidad al contratista sin tener el informe final del supervisor de acuerdo a los términos de referencia.

Con Informe n.º 488-2020-MDMP-GSCF/SGS (Apéndice n.º 30) de 27 de noviembre de 2020 de Gilberto Medrano Ocsas subgerente de Serenazgo, solicitó el pago de la supervisión y adjuntó el Acta de conformidad de servicios (Apéndice n.º 30) de 1 de marzo de 2020, precisando: "(...) en calidad de área usuaria otorga la conformidad por la ejecución del contrato de acuerdo a lo siguiente: Por el concepto de: pago único por el servicio de supervisión del proyecto de la contratación del servicio de la implementación de cámaras para el IOARR (...);" luego con Memorando n.º 753-2020-MDMP-GSCF (Apéndice n.º 30) de 27 de noviembre de 2020 de José Huallanca Pachas gerente de Seguridad Ciudadana y F. dirigido a Milagros Mena Campos gerenta de Administración y Finanzas solicitó el pago de la supervisión; pagándose con comprobante de pago n.º 334-2021 de 28 de enero de 2021 (Apéndice n.º 30) registro SIAF 5274-2020 por S/ 33,000.00 a favor de Edward Christian Carbajal Gutiérrez.

De los oficios de enero a agosto 2020 (Apéndice n.º 38), remitidos por el subgerente de Serenazgo a la Fiscalía y a la Policía Nacional, respecto a los videos registrados por las cámaras de videovigilancia, se tienen los documentos según detalles del Cuadro n.º 8 siguiente:

Cuadro n.º 8

Oficios de enero – agosto 2020 remitidos por la Subgerencia de Serenazgo a la Fiscalía y Policía Nacional, respecto a los videos registrados por las cámaras

N.º de Oficio	Fecha de emisión	Detalle
075-2020-MDMP-GSCF/SGS	29.01.2020	"(...) respecto al día 10 de enero del año en curso, de la cámara de video vigilancia instalada con alcance a las zonas aledañas de la entrada del primer pasaje de la Mz. "I" en la Av. Trujillo en el Distrito de Mi Perú, informándole que dicho VIDEO NO EXISTE, ya que nos encontramos renovando las cámaras en el lugar indicado."
076-2020-MDMP-GSCF/SGS	29.01.2020	"(...) respecto al día 7 de enero del año en curso, de la cámara de video vigilancia instalada en las inmediaciones de la Mz. D, Lt. 12 del AAHH Hijos de Mi Perú, en el Distrito de Mi Perú, informándole que dicho VIDEO NO EXISTE, ya que nos encontramos renovando las cámaras en el lugar indicado."
077-2020-MDMP-GSCF/SGS	29.01.2020	"(...) respecto al día 8 de enero del año en curso, de la cámara de video vigilancia instalada en las inmediaciones de la Mz. "6" Lt. 04 del AAHH Perú 2000, en el Distrito de Mi Perú, informándole que dicho VIDEO NO EXISTE, ya que nos encontramos renovando las cámaras en el lugar indicado."
079-2020-MDMP-GSCF/SGS	29.01.2020	"(...) respecto al día 6 de enero del año en curso, de la cámara de video vigilancia instalada en la intersección de la Av. Cuzco con la Av. Trujillo, en el Distrito de Mi Perú, informándole que dicho VIDEO NO EXISTE, ya que nos encontramos renovando las cámaras en el lugar indicado."
085-2020-	30.01.2020	"(...) respecto al día 24 de enero del año en curso, de la cámara de

MDMP-GSCF/SGS		video vigilancia instalada en las inmediaciones del Parque de la Bandera de la Av. Trujillo, en el Distrito de Mi Perú, informándole que dicho VIDEO NO EXISTE, ya que nos encontramos renovando las cámaras en el lugar indicado."
087-2020-MDMP-GSCF/SGS	31.01.2020	"(...) respecto al día 29 de enero del año en curso, de la cámara de video vigilancia instalada en las inmediaciones de la Av. Cuzco, frente al AAHH De Guadalupe, en el Distrito de Mi Perú, informándole que dicho VIDEO NO EXISTE, ya que nos encontramos renovando las cámaras en el lugar indicado."
088-2020-MDMP-GSCF/SGS	04.02.2020	"(...) respecto al día 15 de enero del año en curso, de la cámara de video vigilancia instalada en las inmediaciones de la Mz. G-1 Lt. 15, en el Distrito de Mi Perú, informándole que dicho VIDEO NO EXISTE, ya que nos encontramos renovando las cámaras en el lugar indicado."
089-2020-MDMP-GSCF/SGS	04.02.2020	"(...) respecto al día 20 de enero del año en curso, de la cámara de video vigilancia instalada con alcance al inmueble ubicado en la intersección de la Av. Arequipa, con la Av. Víctor Raúl Haya De la Torre, en el Distrito de Mi Perú, informándole que dicho VIDEO NO EXISTE, ya que nos encontramos renovando las cámaras en el lugar indicado."
090-2020-MDMP-GSCF/SGS	04.02.2020	"(...) respecto al día 20 de enero del año en curso, de la cámara de video vigilancia instalada con alcance al inmueble ubicado en la intersección de la Av. Arequipa, con la Av. Víctor Raúl Haya De la Torre en el Distrito de Mi Perú, informándole que dicho VIDEO NO EXISTE, ya que nos encontramos renovando las cámaras en el lugar indicado."
094-2020-MDMP-GSCF/SGS	04.02.2020	"(...) respecto al día 20 de enero del año en curso, de la cámara de video vigilancia instalada en las inmediaciones de la Av. Huaura, altura del mercado de la avenida mencionada, en el Distrito de Mi Perú, informándole que dicho VIDEO NO EXISTE, ya que nos encontramos en proceso de renovación de cámaras en el lugar indicado."
095-2020-MDMP-GSCF/SGS	04.02.2020	"(...) respecto al día 20 de enero del año en curso, de la cámara de video vigilancia instalada en las inmediaciones de la Mz. Y Lt. 09, en la Segunda etapa del AAHH Virgen de Guadalupe, en el Distrito de Mi Perú, informándole que dicho VIDEO NO EXISTE, ya que nos encontramos renovando las cámaras en el lugar indicado."
149-2020-MDMP-GSCF/SGS	24.02.2020	"(...) respecto al día 30 de enero del año en curso, de la cámara de video vigilancia instalada con alcance a las inmediaciones del Puente Villa Emilia en el Distrito de Mi Perú, informándole que dicho VIDEO NO EXISTE, ya que nos encontramos renovando las cámaras en el lugar indicado."
150-2020-MDMP-GSCF/SGS	24.02.2020	"(...) respecto al día 11 de enero del año en curso, de la cámara de video vigilancia instalada con alcance a la Av. Cuzco y la Av. Puno en el Distrito de Mi Perú, informándole que dicho VIDEO NO EXISTE, ya que nos encontramos renovando las cámaras en el lugar indicado."
160-2020-MDMP-GSCF/SGS	26.02.2020	"(...) respecto al día 24 de enero del año en curso, de la cámara de video vigilancia instalada en las inmediaciones del Parque la Bandera, frente a la piscina municipal del Distrito de Mi Perú, informándole que dicho VIDEO NO EXISTE, ya que nos encontramos renovando las cámaras en el lugar indicado."
164-2020-MDMP-GSCF/SGS	02.03.2020	"(...) respecto al día 23 de febrero del año en curso, de la cámara de video vigilancia instalada en las inmediaciones de la Losa y parque del Sector "N" de la Av. Huánuco y la Av. Ucayali, en el Distrito de Mi Perú, informándole que dicho VIDEO NO EXISTE, como consecuencia de encontrarnos en esa fecha sin sistema eléctrico por renovación de cámaras."

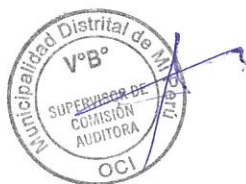


172-2020-MDMP-GSCF/SGS	03.05.2020	"(...) respecto al día 23 de enero del año en curso, de la cámara de video vigilancia instalada en las inmediaciones de la Mz. B, Lt. 10, del AAHH Villa Escudero, en el Distrito de Mi Perú, informándole que dicho VIDEO NO EXISTE, por mantenimiento de cámara en el lugar indicado."
175-2020-MDMP-GSCF/SGS	05.03.2020	"(...) respecto al día 23 de enero del año 2020, de la cámara de video vigilancia instalada en las inmediaciones de la Av. Ayacucho a la altura de la Municipalidad Distrital Mi Perú, informándole que dicho VIDEO NO EXISTE, por mantenimiento de cámara en el lugar indicado."
184-2020-MDMP-GSCF/SGS	09.03.2020	"(...) respecto al día 6 de marzo del año en curso, de la cámara de video vigilancia instalada con alcance a la Mz. F-4, Lt. 4 y sus alrededores en el Distrito de Mi Perú, informándole que dicho VIDEO NO EXISTE, por mantenimiento de cámara en el punto señalado."
185-2020-MDMP-GSCF/SGS	09.03.2020	"(...) respecto al día 3 de marzo del año en curso, de la cámara de video vigilancia instalada con alcance a la Av. Huaura, teniendo como referencia el internet al costado de la panadería, frente a la parroquia en el Distrito de Mi Perú, informándole que dicho VIDEO NO EXISTE, como consecuencia de la renovación de cámaras y de las pruebas que se viene realizando en el punto requerido."
188-2020-MDMP-GSCF/SGS	25.02.2020 Recibido el 11.03.2020	"(...) respecto al día 8 de marzo del año en curso, de la cámara de video vigilancia instalada en las inmediaciones de la Av. Huaura con la Av. Ayacucho en el Distrito de Mi Perú, informándole que dicho VIDEO NO EXISTE, como consecuencia de la renovación de cámaras y de las pruebas que se viene realizando en el punto requerido."
189-2020-MDMP-GSCF/SGS	10.03.2020	"(...) respecto al día 8 de marzo del año en curso, de la cámara de video vigilancia instalada en las inmediaciones de la Av. Huaura con la Av. Ayacucho en el Distrito de Mi Perú, informándole que dicho VIDEO NO EXISTE, como consecuencia de la renovación de cámaras y de las pruebas que se viene realizando en el punto requerido."
190-2020-MDMP-GSCF/SGS	11.03.2020	"(...) respecto al día 8 de marzo del año en curso, de la cámara de video vigilancia instalada en la intersección de la Av. Huaura con la Av. Ayacucho, en el Distrito de Mi Perú, informándole que dicho VIDEO NO EXISTE, como consecuencia de la renovación de cámaras y de las pruebas que se viene realizando en el punto requerido."
204-2020-MDMP-GSCF/SGS	28.05.2020	"(...) informándole lo siguiente, que la empresa encargada de realizar la renovación de cámaras dejó INCONCLUSO la instalación y mantenimiento del mes de MARZO, debido al estado de emergencia declarado el día 16 de marzo, decretado por el Gobierno Central, quedando dichas cámaras en proceso de implantación y configuración hasta el día 15 de abril."
227-2020-MDMP-GSCF/SGS	30.07.2020	"(...) respecto al día 24 de julio del año 2020, de la cámara de video vigilancia instalada en Av. Ayacucho con Arequipa del Distrito de Mi Perú, informarle que dicho VIDEO NO EXISTE, ya que la cámara instalada en dicho sector, presenta problemas eléctricos."
244-2020-MDMP-GSCF/SGS	10.08.2020	"(...) respecto al día 24 de julio del año 2020, de la cámara de video vigilancia instalada en Av. Arequipa con Av. Ayacucho del Distrito de Mi Perú, informarle que dicho VIDEO NO EXISTE, ya que la cámara instalada en dicho sector, presenta problemas eléctricos."
247-2020-MDMP-GSCF/SGS	28.05.2020 Recibido el 11.08.2020	"(...) informándole lo siguiente, que la empresa encargada de realizar la renovación de cámaras dejó INCONCLUSO la instalación y mantenimiento del mes de MARZO, debido al estado de emergencia declarado el día 16 de marzo, decretado por el Gobierno Central, quedando dichas cámaras en proceso de implantación y configuración hasta el día 15 de abril."

Fuente: Oficios remitidos por la Subgerencia de Serenazgo de enero – agosto de 2020. (Apéndice n.º 38)
Elaborado por: Comisión de Auditoría

Al respecto, el contrato CP n.° 001-2019-MDMP (**Apéndice n.° 13**) precisó: *“Cláusula Quinta. Del plazo de la ejecución de la prestación. El plazo de ejecución del presente contrato es de TREINTA (30) DIAS CALENDARIOS, el mismo que se computa desde EL DIA SIGUIENTE DEL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO.”*; sin embargo, de los oficios de enero a agosto 2020 (**Apéndice n.° 38**), remitidos por Gilberto Medrano Ocsas subgerente de Serenazgo a la Fiscalía y a la Policía Nacional; se desprende que, las cámaras instaladas no registraban videos, por lo siguiente:

- 06.01.2020.- Intersección de la Av. Cuzco con la Av. Trujillo, se estaba renovando.
- 07.01.2020.- Inmediaciones de la Mz. D, Lt. 12 del AAHH Hijos de Mi Perú, se estaba renovando.
- 08.01.2020.- Inmediaciones de la Mz. “6” Lt. 04 del AAHH Perú 2000, se estaba renovando.
- 10.01.2020.- Alcance a las zonas aledañas de la entrada del primer pasaje de la Mz. “I” en la Av. Trujillo, se estaba renovando.
- 11.01.2020.- Alcance a la Av. Cuzco y la Av. Puno, se estaba renovando.
- 15.01.2020.- Inmediaciones de la Mz. G-1 Lt. 15, se estaba renovando.
- 20.01.2020.- Alcance al inmueble ubicado en la intersección de la Av. Arequipa, con la Av. Víctor Raúl Haya De la Torre, se estaba renovando.
- 20.01.2020.- Inmediaciones de la Av. Huaura, altura del mercado de la avenida mencionada, se estaba renovando.
- 20.01.2020.- Inmediaciones de la Mz. Y Lt. 09, en la Segunda etapa del AAHH Virgen de Guadalupe, se estaba renovando.
- 23.01.2020.- Inmediaciones de la Mz. B, Lt. 10, del AAHH Villa Escudero, estaba en mantenimiento.
- 23.01.2020.- Inmediaciones de la Av. Ayacucho a la altura de la Municipalidad, estaba en mantenimiento.
- 24.01.2020.- Inmediaciones del Parque de la Bandera de la Av. Trujillo, se estaba renovando.
- 24.01.2020.- Inmediaciones del Parque la Bandera, frente a la piscina municipal, se estaba renovando.
- 29.01.2020.- Inmediaciones de la Av. Cuzco, frente al AAHH De Guadalupe, se estaba renovando.
- 30.01.2020.- Alcance a las inmediaciones del Puente Villa Emilia, se estaba renovando.
- 23.02.2020.- Inmediaciones de la Losa y parque del Sector “N” de la Av. Huánuco y la Av. Ucayali, se estaba renovando.
- 03.03.2020.- Alcance a la Av. Huaura, teniendo como referencia el internet al costado de la panadería, frente a la parroquia, se estaba renovando y en pruebas de funcionamiento.
- 06.03.2020.- Alcance a la Mz. F-4, Lt. 4 y sus alrededores, estaba en mantenimiento.
- 08.03.2020.- Inmediaciones de la Av. Huaura con la Av. Ayacucho, se estaba renovando y en pruebas de funcionamiento.
- 28.05.2020 *“(…) informándole lo siguiente, que la empresa encargada de realizar la renovación de cámaras dejó INCONCLUSO la instalación y mantenimiento del mes de MARZO, debido al estado de emergencia declarado el día 16 de marzo, decretado por el Gobierno Central, quedando dichas cámaras en proceso de implantación y configuración hasta el día 15 de abril”*
- 24.07.2020.- Av. Arequipa con Av. Ayacucho, presenta problemas eléctricos.



Se evidenció que al mes de marzo 2020 el contratista aún se encontraba con la implementación y configuración de la renovación de cámaras, estando inconcluso la instalación y mantenimiento del servicio hasta el 15 de abril de 2020, el mismo fue comunicado por Gilberto Medrano Ocsas subgerente de Serenazgo (área usuaria); sin embargo, contrariamente suscribió un Acta de conformidad del servicio de 25 de febrero de 2020.

Al demostrarse el hecho generador de incumplimiento, el área usuaria representado por Gilberto Medrano Ocsas Subgerente de Serenazgo, no informó el incumplimiento del servicio por parte del contratista, hecho que no permitió que se revolviera el contrato, siendo un procedimiento para la ejecución de la carta fianza, así impidió la ejecución de la carta fianza, trasgrediendo lo señalado por el Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, en su artículo 155, numeral 155.1 literal b) que indica: "La garantía de fiel cumplimiento se ejecuta, en su totalidad, cuando la resolución por la cual la Entidad resuelve el contrato por causa imputable al contratista haya quedado consentida(...). En estos supuestos, el monto de la garantía corresponde íntegramente a la Entidad, independientemente de la cuantificación del daño efectivamente irrogado."

Se evidenció, que el contratista entregó la carta fianza de fiel cumplimiento; sin embargo, la entidad no la ejecutó por incumplimiento contractual conforme lo establece la normativa de la LCE; asimismo, en la Opinión n.º 021-2020/DTN, que precisó: "(...) respecto de la garantía de fiel cumplimiento, de conformidad con el artículo 149 del Reglamento, el postor ganador de la buena pro, como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, debe hacer entrega de dicha garantía por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original, la que, además, debe mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes, servicios en general y consultoría en general."; también, la Opinión n.º 125-2019/DTN precisó: "(...) las garantías que se exigen en el marco de los procesos de contratación pública cumplen una doble función: compulsiva y resarcitoria. Son compulsivas, puesto que pretenden compeler u obligar al contratista a cumplir con todas sus obligaciones contractuales, bajo apercibimiento de ejecutar las garantías presentadas por este; asimismo, son resarcitorias, puesto que pretenden, con su ejecución, indemnizar a la Entidad por los eventuales daños que hubiera sufrido debido al incumplimiento del contratista.", subrayado de comisión de auditoría.

De los comprobantes de pago proporcionados por la Subgerencia de Tesorería, se obtuvieron dos (2) conceptos de gastos por S/ 27,460.00 (Veintisiete mil Cuatrocientos sesenta con 00/100 soles) para publicitar el servicio de implementación de cámaras; a pesar que, se encontraban inconclusas (ver cuadro n.º 8) y que no cumplieron su finalidad; según Cuadro n.º 9.



Cuadro n.º 9
Gastos de publicidad para la implementación del sistema de cámaras de videovigilancia


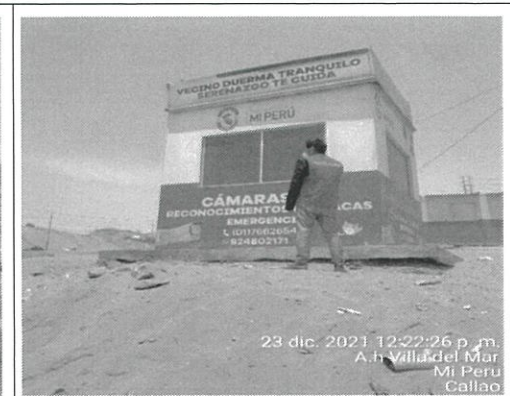

Comprobantes de pago Fecha / Detalle	Orden N° Fecha / Proveedor – RUC / Factura N° Fecha	Fecha de requerimiento / Detalle de requerimiento	Monto S/
8526, 8527-2019 de 05.12.2019 Pago por la provisión de servicio de impresión de posteras "Cámaras de seguridad"	Orden de servicio de 4803-2019 de 18.11.2019 Chiroque Anastasio Luis 10033653609 0004-0903 de 21.11.2020	Formato Único de Requerimiento n.º 0031, de 16 de octubre de 2019. Suscrito por: Luis Palma de la Cruz, subgerente de Relaciones Públicas e Imagen Institucional Finalidad pública: (...) impresión de posteras de las cámaras de seguridad, que ofrecen garantía de seguridad a la población del Distrito de Mi Perú. Descripción: (...) captura de rostros y placas / seguimiento de personas y vehículos. (...) aquí / te estamos vigilando.	4 960.00
1095, 1096, 1097-2020 de 06.03.2020 Pago por servicio de spot radial de instalaciones de las cámaras de video vigilancia duración de 30 segundos según la Subgerencia de Imagen Institucional.	Orden de servicio de 0799-2020 de 06.02.2020 Calderón Espejo Maryhonet Jeanette 10745007690 E001-6 de 02.03.2020	Formato Único de Requerimiento n.º 0009, de 16 de enero de 2020. Suscrito por: Henry Trauco Matta, subgerente de Relaciones Públicas e Imagen Institucional Finalidad pública: (...) dar a conocer las instalaciones de 51 cámaras de video vigilancias de última generación en el Distrito de Mi Perú. Descripción: (...) se realizará durante el mes de febrero por 15 días.	22 500.00
Total			27 460.00

Asimismo, con Acta de verificación de módulos de videovigilancia (Apéndice n.º 53) de 23 de diciembre de 2021, suscrito por Yan García Rodríguez jefe de la Comisión de Auditoría, el gerente de Seguridad Ciudadana y Fiscalización, y por el subgerente de Serenazgo; se dio cuenta de la inspección de cinco (5) módulos de videovigilancia, los cuales muestran publicidad con el mensaje "cámaras de reconocimiento de placas" (Imágenes n.º 1), en los lugares siguientes:

1. Cruce de la Av. Víctor Raúl Haya de la Torre y Tumbes.
2. Asentamiento Humano Villa del Mar.
3. Cruce de la Av. Cuzco, Sector E.
4. Urbanización Zona Industrial.
5. Cruce de la Av. Ayacucho con Huaura.



Imágenes n.º 1
Publicidad para cámaras de reconocimiento de placa

	
<p>Av. Víctor Raúl Haya de la Torre con Av. Tumbes – Mi Perú</p>	<p>A.H. Villa del Mar – Mi Perú</p>
	
<p>Av. Cuzco con la Av. Ayacucho – Mi Perú</p>	<p>Urb. Zona Industrial – Mi Perú</p>
	
<p>Cruce de la Av. Ayacucho con Av. Huaura – Mi Perú</p>	

Fuente: Acta de Inspección (Apéndice n.º 53)
Elaborado por: Comisión de Auditoría

Municipalidad Distrital de Mi Perú
VºBº
SUPERVISOR DE COMISIÓN AUDITORA
OCI

Municipalidad Distrital de Mi Perú
VºBº
JEFE DE COMISIÓN AUDITORA
OCI

Municipalidad Distrital de Mi Perú
VºBº
ABOGADO DE COMISIÓN AUDITORA
OCI

Municipalidad Distrital de Mi Perú
VºBº
ORGANO CONTROL INSTITUCIONAL
OCI

Se publicitó cámaras de seguridad con captura de rostros y placas, seguimiento de personas y vehículos, cámaras de videovigilancia de última generación; sin embargo, ninguna de las once (11) cámaras ANPR cumplió esa función, además que a febrero del 2020 se encontraban inconclusas y se continuaron realizando gastos para la implementación de algunas de las 40 cámaras PTZ – DOMO; no cumpliendo su finalidad pública; requerimientos aprobados por Milagros Mena Campos gerente de Administración y Finanzas, quien visó los formatos únicos de requerimiento y solicitó los certificados presupuestales para su adquisición a través de la Subgerencia de Logística a cargo de Mitchell Paolo Vásquez Ruidiaz.

Del informe de estado situacional (Apéndice n.º 36) del especialista de la Comisión de Auditoría, informó según Cuadro n.º 10 lo siguiente:

Cuadro n.º 10
Informe técnico del estado situacional del proyecto implementación de cámaras para el proyecto IOARR

Página	Informe técnico del estado situacional del proyecto
Acción 1: Renovación de cámaras de seguridad Pág. 35	<i>La cámara PTZ 57, está identificada en el centro de monitoreo con el número 75; la ubicación de la cámara PTZ 69, está instalada en la posición de la cámara PTZ 93, y en la posición de la cámara PTZ 69 está instalada la cámara PTZ 93. La cámara 89 no está ubicada en la posición original, se la instaló en el mismo AH las Colinas, a 3 cuadras de su posición original.</i>
Acción 1: Renovación de cámaras de seguridad Pág. 36	<i>Los soportes de las cámaras PTZ, se encuentran en mal estado, debido a la falta de mantenimiento y a las condiciones ambientales imperantes: cerca al mar y mucho polvo en el ambiente, los cuales están originando la corrosión en los soportes y los sujetadores con el que se adosan a los postes y los sujetadores de las antenas de interconexión.</i>
Acción 1: Renovación de cámaras de seguridad Pág. 36	<i>No se evidenció lo especificado en el expediente técnico del proyecto inversiones IOARR, en lo referente a especificaciones técnicas del gabinete de polyester: debe contar con un panel interior y riel DIN para el montaje de los equipos y que la caja debe permitir la instalación de: un (01) UPS, un (01) inyector PoE de cámaras, un (1) switch industrial de 04 puertos mínimos, una (01) llave térmica fijada al gabinete y un (01) tomacorriente.</i>
Acción 1: Renovación de cámaras de seguridad Pág. 38	<i>Se encontraron 27 gabinetes metálicos en 27 cámaras PTZ, a los cuales no se les realizó mantenimiento preventivo correspondiente, razón por la cual las condiciones ambientales imperantes en el distrito como el polvo y la cercanía al mar están originando su corrosión; los equipos que se deben colocar en estos gabinetes no están bien instalados, están fijados de manera aleatoria: amarrados con bridas de plástico, los cables de energía y red no están ordenados ni bien etiquetados, se han utilizado tomacorrientes no certificados, los equipos se han conectado directamente a la llave principal ferromagnética, este tipo de instalaciones ponen en peligro la estabilidad en el tiempo del funcionamiento de las cámaras PTZ.</i>
Acción 2: Cámaras fijas ANPR Pág. 40	<i>Se inspeccionaron once (11) cámaras ANPR, de las cuales cinco (5) no se encuentran operativas, de las cuales tres (03) cámaras fueron localizadas en el centro de control de video vigilancia, estaban desinstaladas con sus respectivos PoE, no tenían placa con el modelo y número de serie, solo tenían un número de identificación escrito en la carcasa, se encontraban en muy mal estado, corroidas y la pintura se estaba desprendiendo.</i>
Acción 2: Cámaras Fijas ANPR Pág. 41	<i>No se instalaron tres (3) cámaras ANPR en dos posiciones que manda el expediente técnico: posición V01 - dos (02) cámaras y posición V07 - una (01) cámara, tal como se indicaba en el expediente técnico del proyecto inversiones IOARR.</i>

<p>Acción 2: Cámaras Fijas ANPR Pág. 43</p>	<p>Ninguna de las cámaras ANPR operativas cumple la función para la que fueron adquiridas "Analítica de reconocimiento de placas vehiculares homologada para Perú: precisión de captura para vehículos en movimiento mayor a 96%, manejo de listas negras y listas blancas con hasta 10,000 grabaciones"; tampoco tienen tarjeta de almacenamiento SD con una capacidad mínima de 128GB tal como se solicitó en las especificaciones técnicas de las cámaras ANPR del expediente técnico.</p>
<p>Acción 4: Adquisición de switch Pág. 46</p>	<p>En la parte baja de la torre de Villa Emilia está instalado un gabinete de polyester adosado a la torre, en donde están instalados: un (01) Switch 24 Port PoE, dos (02) media converter, dos (02) PoE para las antenas mimosas, un (01) PoE, tomacorrientes múltiples, un adaptador de AC, y un interruptor ferromagnético; estos equipos y accesorios no estaban correctamente instalados, no se evidenció el cumplimiento de lo especificado en el expediente técnico, que el gabinete de polyester debe contar con un panel interior y riel DIN para el montaje de los equipos y que la caja debe permitir la instalación de: un (01) UPS, un (01) inyector PoE de cámaras, un (1) switch industrial de 24 puertos mínimos, una (01) llave térmica fijada al gabinete y un (01) tomacorriente.</p>
<p>Acción 4: Adquisición de switch Pág. 49</p>	<p>Nodo repetidor "Estadio", los equipos y accesorios no estaban correctamente instalados en el gabinete de polyester, no se evidenció el cumplimiento de lo especificado en el expediente técnico del proyecto inversiones IOARR, en lo referente a especificaciones técnicas del gabinete de polyester: el gabinete de polyester debe contar con un panel interior y riel DIN para el montaje de los equipos y que la caja debe permitir la instalación de: un (01) UPS, un (01) inyector PoE de cámaras, un (1) switch industrial de 24 puertos mínimos, una (01) llave térmica fijada al gabinete y un (01) tomacorriente.</p>
<p>Acción 4: Adquisición de switch Pág. 50</p>	<p>Nodo repetidor "EXCENFOLAB", los equipos y accesorios no estaban correctamente instalados en el gabinete de polyester, no se evidenció el cumplimiento de lo especificado en el expediente técnico del proyecto inversiones IOARR, en lo referente a especificaciones técnicas del gabinete de polyester: el gabinete de polyester debe contar con un panel interior y riel DIN para el montaje de los equipos y que la caja debe permitir la instalación de: un (01) UPS, un (01) inyector PoE de cámaras, un (1) switch industrial de 24 puertos mínimos, una (01) llave térmica fijada al gabinete y un (01) tomacorriente.</p>
<p>Acción 4: Adquisición de switch Pág. 51</p>	<p>Nodo repetidor "Local Comunal", la altura de la torre instalada en el local comunal es menor a la altura solicitada en los requerimientos técnicos del expediente técnico del proyecto inversiones IOARR, estos equipos y accesorios no estaban correctamente instalados en el gabinete de polyester, no se evidenció el cumplimiento de lo especificado en el expediente técnico del proyecto inversiones IOARR, en lo referente a especificaciones técnicas del gabinete de polyester: el gabinete de polyester debe contar con un panel interior y riel DIN para el montaje de los equipos y que la caja debe permitir la instalación de: un (01)UPS, un (01) inyector PoE de cámaras, un (1) switch industrial de 24 puertos mínimos, una (01) llave térmica fijada al gabinete y un (01) tomacorriente.</p>
<p>Acción 4: Adquisición de switch Pág. 54</p>	<p>Implementación de los videos cámaras de seguridad, no se evidenció en las instalaciones de las cámaras PTZ y ANPR inspeccionadas, la utilización de los 51 patch cords azules de 5mts, para la conexión entre los gabinetes y las cámaras PTZ y ANPR., tal como se establece en el expediente técnico del proyecto inversiones IOARR.</p>

Fuente: Estado situacional (Apéndice n.º 36) del especialista de la Comisión de Auditoría

Elaborado por: Comisión de Auditoría

Respecto a la acción 1. renovación de cámaras de seguridad PTZ, se encontraron veintisiete (27) gabinetes metálicos en cámaras PTZ sin realizarse el mantenimiento preventivo, con equipos mal instalados dentro de los gabinetes, fijados de manera aleatoria, amarrados con bridas de plástico, con cables de energía y red que no están ordenados ni bien etiquetados, utilizaron tomacorrientes no certificados, los equipos se conectaron directamente a la llave



principal ferromagnética, lo que pone en peligro la estabilidad en el tiempo del funcionamiento de las cámaras PTZ; además, la identificación de algunas cámaras en el centro de monitoreo, no coincide con su ubicación instalada, la cámara 89 se instaló a tres cuerdas de su posición original, los soportes de las cámaras PTZ se encuentran en mal estado, debido a la falta de mantenimiento, no se evidenció las especificaciones técnicas del gabinete de polyester que debe contar con un panel interior y riel DIN para el montaje de los equipos y que debe permitir la instalación de: un (1) UPS, un (1) inyector PoE de cámaras, un (1) switch industrial de cuatro (4) puertos mínimos, una (1) llave térmica fijada al gabinete y un (1) tomacorriente.

Respecto a la acción 2. cámaras fijas ANPR, se encontraron cinco (5) cámaras ANPR inoperativas, no se instalaron tres (3) cámaras ANPR en dos posiciones que manda el expediente técnico; ninguna de las cámaras ANPR operativas cumple la función para la que fueron adquiridas "*Analítica de reconocimiento de placas vehiculares homologada para Perú: precisión de captura para vehículos en movimiento mayor a 96%, manejo de listas negras y listas blancas con hasta 10,000 grabaciones*"; tampoco tienen tarjeta de almacenamiento D con una capacidad mínima de 128GB tal como se solicitó en las especificaciones técnicas de las cámaras ANPR del expediente técnico.

Respecto a la acción 4, adquisición de switch, en las torres de los nodos repetidores local comunal, Estadio y EXCENFOLAB, y del nodo principal de Villa Emilia, los equipos y accesorios no están correctamente instalados en el gabinete de polyester, no se evidenció el cumplimiento de lo especificado en el expediente técnico, en lo referente a especificaciones técnicas del gabinete de polyester, este debe contar con un panel interior y riel DIN para el montaje de los equipos y la caja debe permitir la instalación de: un (1) UPS, un (1) inyector PoE de cámaras, un (1) switch industrial de veinticuatro (24) puertos mínimos, una (1) llave térmica fijada al gabinete y un (1) tomacorriente; además la torre del nodo repetidor local comunal, su altura instalada es menor a la altura solicitada en el expediente técnico.

Del informe del estado situacional del especialista (Apéndice n.º 36) también se desprende que, no se evidenció en las instalaciones de las cámaras PTZ y ANPR inspeccionadas, la utilización de los cincuenta y un (51) patch cords azules de 5mts, para la conexión entre los gabinetes y las cámaras PTZ y ANPR, tal como se establece en el expediente técnico y el replanteado; por lo que, el contratista no cumplió con entregar el servicio contratado conforme al expediente técnico y términos de referencia.

De los comprobantes de pago de la Subgerencia de Tesorería del periodo 2020 (Apéndices n.º 20, 19 y 18) proporcionados por la entidad, se obtuvieron tres (3) conceptos de gastos por S/ 40,573.00 (Cuarenta mil Quinientos setenta y tres con 00/100 soles) relacionados a la implementación de cámaras, según detalles del Cuadro n.º 11:



Cuadro n.º 11
Gastos adicionales para la conclusión del servicio contratado

Comprobantes de pago de fecha / Detalle	Orden N° Fecha / Proveedor RUC / Factura N° Fecha	Fecha de requerimiento / Detalle de requerimiento	Monto S/
7317, 7318 y 7319-2020 de 12.11.2020 (Apéndice n.º 20) Por el pago del servicio de instalación de conexiones eléctricas para cámaras de videovigilancia, solicitado por la Subgerencia de Logística y Servicios Generales.	Orden de servicio 3386-2020 de 29.09.2020 DAUTEC S.A.C. 20600155807 E-001-59 de 03.11.2020	Informe n.º 1547-2020/MDMP-GAF-SGLSG Fecha: 16.09.2020 Suscripta por: Mitchell Paolo Vásquez Ruidiaz, subgerente de Logística y Servicios generales, dirigido a Milagros Mena Campos gerente de Administración y Finanzas. Descripción. Servicio de instalación de conexiones eléctricas para cámaras de seguridad. Puntos de atención: Av. Cuzco S/N altura del paradero de la empresa de transportes ECHUSA. Ca. Sotomayor cruce con la Av. Villa. Av. Haya de la Torre cruce con la Av. Cuzco. Av. Ayacucho cruce con la Av. Cuzco. Av. Víctor Raúl Haya de la Torre, A.H. 7 de junio. Parque principal sector B. Av. Tumbes cruce con la Av. Prolongación Víctor Raúl.	30,000.00
8523-2020 de 17.12.2020 (Apéndice n.º 19) Pago por la adquisición de materiales para la instalación de cámara ubicada en la Plaza de Armas de la MDMP, solicitado por la Subgerencia de Serenazgo.	Orden de compra 0673-2020 de 03.12.2020 Ojeda Yarleque Danny Margot 10413186027 0001-0196 de 04.12.2020	Memorando n.º 754-2020-MDMP-GSCF Fecha: 30.11.2020 Suscripta por: José Miguel Huallanca Pacha, Gerente de Seguridad Ciudadana y Fiscalización Memorando n.º 1641-2020-MDMP-GAF-CERT de 1 de diciembre de 2020 de Milagros Mena Campos, donde solicitó: "certificación de crédito presupuestario al importe de S/ 858.00 (...)" Objetivo de la contratación: El objetivo de la adquisición de los bienes es la de mejorar el suministro eléctrico que reciben los gabinetes de comunicaciones de las cámaras de seguridad ciudadana.	858.00
8928-2020 de 30.12.2020 (Apéndice n.º 18) Por el pago de adquisición de materiales para el acondicionamiento de suministro eléctrico para acometidas eléctricas de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización.	Orden de compra 0672-2020 de 01.12.2020 SGS Servicios Generales S.A.C. 20538270807 E001-24 de 10.12.2020	Formato Único de Requerimiento-FUR Fecha: 11.06.2020 Suscripta por: José Miguel Huallanca Pacha, Gerente de Seguridad Ciudadana y Fiscalización Objetivo de la contratación: El objetivo de la adquisición de los bienes es la de mejorar el suministro eléctrico que reciben los gabinetes de comunicaciones de las cámaras de seguridad ciudadana. Memorando n.º 1068-2020-MDMP-GAF-CERT de 2 de septiembre de 2020 de Milagros Mena Campos gerente de Administración y Finanzas, en el que indicó: "se solicita a su despacho el otorgamiento de disponibilidad presupuestal y/o certificación de crédito presupuestario al importe de S/ 9,715.00 (...)"	9,715.00
Total			40,573.00

Fuente: Comprobantes de Pago remitidos por la Subgerencia de Tesorería, periodo 2020. (Apéndices n.ºs 20, 19 y 18)

Elaborado por: Comisión de Auditoría



El expediente técnico (**Apéndice n.° 11**) consideró el componente n.° 04 suministro, instalación, pruebas y funcionamiento de acometida eléctrica, como obligación del contratista; asimismo, la estructura de costos del contratista (**Apéndice n.° 14**), presentada para el perfeccionamiento del contrato, consideró el componente n.° 04 suministro, instalación, pruebas y funcionamiento de acometida eléctrica, por S/ 5,100.00 sin IGV.

Los gastos por S/ 40,573.00 están relacionados al servicio de instalación de conexiones eléctricas, adquisición de materiales, acondicionamiento y suministro eléctrico para acometidas eléctricas para instalar cámaras; realizados después de otorgada la conformidad, de acuerdo a lo siguiente:

- 11.06.2020.- Adquisición de materiales para el acondicionamiento de suministro eléctrico para acometidas eléctricas, solicitado por el gerente de Seguridad Ciudadana y Fiscalización.
- 16.09.2020.- Servicio de instalación de conexiones eléctricas para cámaras de seguridad. Puntos de atención: Av. Cuzco S/N altura del paradero de la empresa de transportes ECHUSA. Ca. Sotomayor cruce con la Av. Villa. Av. Haya de la Torre cruce con la Av. Cuzco. Av. Ayacucho cruce con la Av. Cuzco. Av. Víctor Raúl Haya de la Torre, A.H. 7 de junio. Parque principal sector B. Av. Tumbes cruce con la Av. Prolongación Víctor Raúl, solicitado por el subgerente de Logística y Servicios Generales.
- 30.11.2020.- Adquisición de materiales para la instalación de cámara ubicada en la Plaza de Armas de la MDMP, solicitado por el gerente de Seguridad Ciudadana y Fiscalización.

Posterior al otorgamiento de la conformidad, funcionarios contrataron bienes y servicios para suministro instalación pruebas y funcionamiento de acometidas eléctricas para la instalación de cámaras; sin embargo, las bases integradas (**Apéndice n.° 6**) del proyecto consignaron en su capítulo III Requerimiento, numeral 3.1 Términos de Referencia, que precisó: "4.3 GESTIÓN DE IMPLEMENTACIÓN DE SUMINISTROS ELÉCTRICOS SUMINISTRO DE ENERGIA ELÉCTRICA, OPCIÓN TARIFARIA BT6. Este acápite prevé todos los trabajos necesarios para suministrar de energía a las 51 videocámaras de video vigilancia, y estará a cargo del contratista, sin embargo, la ENTIDAD deberá de proporcionar toda la documentación para la contratación de este servicio de suministro eléctrico a la empresa concesionaria que suministre al distrito. (...) La disponibilidad de los suministros eléctricos estará a cargo de la entidad a la presentación del plan de trabajo. (...)"

Se desprende de los términos de referencia que, los trabajos necesarios para suministrar de energía a las 51 cámaras de videovigilancia, eran obligación del contratista; pero, la entidad debía proporcionar la documentación para la contratación del suministro eléctrico a la empresa concesionaria; asimismo, en las bases integradas (**Apéndice n.° 6**), producto de la absolución de observaciones, se integró los términos siguientes: "Consulta: Nro. 10. Consulta/Observación. En referencia al suministro eléctrico BT6 para las 51 cámaras de video vigilancia, sírvase confirmar que es de entera responsabilidad de la entidad; siendo responsabilidad del contratista la conexión en el gabinete de poliéster; asimismo, queremos precisar que a la presentación del plan de trabajo, la entidad deberá asegurar la disponibilidad energética en los postes de las cámaras a renovarse. (...) Análisis respecto de la consulta u observación: Se precisa que la entidad es la encargada de brindar el suministro eléctrico siendo responsabilidad del contratista la conexión al gabinete, y a la presentación del plan de trabajo la entidad previera los suministros eléctricos. Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder: La disponibilidad de los suministros eléctricos estará a cargo de la entidad a la presentación del plan de trabajo."

El contratista responsable del servicio de la conexión eléctrica al gabinete, dejó inconcluso el suministro, instalación, pruebas y funcionamiento de acometida eléctrica del servicio de implementación de cámaras; y luego de otorgada la conformidad del servicio, Mitchell Paolo Vásquez Ruidiaz subgerente de Logística y José Miguel Huallanca Pachas gerente de Seguridad Ciudadana y F. realizaron requerimientos de bienes y servicios para culminar con la acometida eléctrica para implementación de cámaras; requerimientos aprobados por Milagros Mena Campos gerente de Administración y Finanzas, quien visó los formatos únicos de requerimiento y solicitó los certificados presupuestales para su adquisición a través de la Subgerencia de Logística a cargo de Mitchell Paolo Vásquez Ruidiaz.

A pesar de lo expuesto, devengó la Subgerencia de Contabilidad y se canceló el segundo pago del 50% mediante tres (3) comprobantes de pago de la Subgerencia que sumaron S/ 646,000.00 a favor de la factura electrónica n.° E001-1415 (Apéndice n.° 32) de 11 de enero de 2021, por la orden de servicio n.° 04984-2019 por S/ 1'292,000.00 registrándose las fases del gasto en el registro SIAF 0088, según detalle:

- Comprobante de pago n.° 339 de 28 de enero de 2021 por S/ 77,520.00 por concepto de detracción del 12%
- Comprobante de pago n.° 338 de 28 de enero de 2021 por S/ 278,480.00
- Comprobante de pago n.° 337 de 28 de enero de 2021 por S/ 290,000.00

Luego, con Informe n.° 0117-2021-MDMP-GSCF-SGS (Apéndice n.° 56) de 3 de marzo de 2021 suscrito por Gilberto Medrano Ocsas subgerente de Serenazgo, remitió el informe para la liquidación del servicio, aprobado con Resolución n.° 002-2021-MDMP-GSCF (Apéndice n.° 56) de 11 de marzo de 2021 suscrito por José Huallanca Pachas gerente de Seguridad Ciudadana y Fiscalización, en cuyo artículo primero aprobó la liquidación del servicio, el mismo que precisó: "Que mediante el Informe n.° 117-2021-MDMP-SGS de fecha 08 de marzo del 2021, la subgerencia de Serenazgo, donde solicita aprobación de la liquidación del proyecto (...)".

Por otra parte, con Carta n.° 001-2021-JAGB-MDMP-GSCF-SGS (Apéndice n.° 39) recibido el 13 de julio de 2021 de Jonathan Alberto Gómez Becerra especialista en redes e informática para la cental de comunicación y videovigilancia, dirigido a Humberto Camilo García subgerente de Serenazgo, le remitió un diagnóstico situacional, en cuyo numeral 5. Situación actual de las cámaras fijas, precisó: "El distrito cuenta con 11 cámaras fijas, encontrándose operativas solo 6, y estas solo con un monitoreo sin analítica, ya que no se cuenta con el software licenciado."; asimismo, en el numeral 7.1. estado actual del centro de control, precisó: "El centro de control, actualmente no se encuentra en el punto donde se había proyectado, se ha trasladado al local llamado "Villa Emilia", esto ha generado que, se instale de manera rápida los equipos para el monitoreo. En ese sentido, el centro de control ha sufrido deficiencias, las cuales ha perjudicado el monitoreo en la central."

Con Carta n.° 002-2021-JAGB-MDMO-GSCF-SGS (Apéndice n.° 39) recibido el 13 de julio de 2021 de Jonathan Alberto Gómez Becerra, dirigido a Humberto Camilo García subgerente de Serenazgo, le remitió un estado situacional, en cuyo numeral III. Análisis, literal A. actualización del servidor de gestión y almacenamiento, precisó: "Actualmente, el servidor se encuentra operativo, pero sin el funcionamiento total del software de gestión, el no tener gestión de las cámaras ni usuarios, impide que el monitoreo se realice de manera eficiente, es decir la transmisión se visualizara a través de imágenes, con retardos en la calidad de video."; asimismo, el literal E. Adquisición de 11 cámaras fijas tipo ANPR, precisó: "Se realizó la adquisición de 11 cámaras fijas, asimismo se llegaron a instalar; actualmente de las 11 cámaras solo se encuentran operativas 6, estas cámaras son importantes para el reconocimiento de placas y de rostros, pero hasta el día de hoy, esa función no se puede realizar, porque no se cuenta con el software para el monitoreo."; el literal P. Renovación de 40 cámaras domo PTZ, precisó: "Se realizó la renovación de las 40 cámaras, de



marca Hikvision. Actualmente se encuentran operativas 39 cámaras Domo PTZ, las demás presentan problemas eléctricos y de transmisión.”; luego, en las recomendaciones precisó: “(...) Es importante mencionar que el monto presupuestado del proyecto, no coincide con el equipamiento e instalación, ya que como se menciona hay algunas antenas que no han sido cambiadas, gabinetes en mal estado y sobre todo ningún sustento para la renovación. (...)”

Al respecto la Opinión N° 001-2019/DTN, precisó: “(...) el procedimiento para la recepción y conformidad —cuando corresponda— de las prestaciones que ejecuta el contratista. Sobre el particular, debe puntualizarse que la recepción y conformidad son responsabilidad del área usuaria o de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección; en ese contexto, el mencionado dispositivo ha previsto que la conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien debe verificar, considerando la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias para ello.

Si de dicha verificación se advirtiese que no se ha ejecutado la prestación conforme a los términos contractuales establecidos, la Entidad debe formular las respectivas observaciones —las mismas que deben indicar claramente su sentido— y comunicarlas al contratista, otorgándole un plazo para subsanarlas. No obstante, cuando las prestaciones ejecutadas por el contratista no cumplen manifiestamente con lo pactado en el contrato, la Entidad no efectúa la recepción o no otorga la conformidad —según sea el caso (...)”

Por lo que, el área usuaria representado por Gilberto Medrano Ocasas, otorgó la conformidad del servicio a favor del contratista, por un servicio que no estuvo operativo en su totalidad, sin observar el incumplimiento de los términos de referencia, generando un perjuicio por el monto contratado de S/ 1'292,200.00, debido a que no cumplió la finalidad pública de la contratación.

Con Oficio n.° 205-2021/OCI-MDMP (Apéndice n.° 46) de 29 de setiembre de 2021 del OCI de la entidad, dirigido a Luis Villalobos Gavidia gerente de Administración y Finanzas, se solicitó información del Concurso Público n.° 1-2019-CS-MDMP, de lo siguiente: “Informe del área correspondiente, respecto a que si después de la ejecución contractual y la conformidad de servicio, el contratista que realizó el Servicio de la implementación de cámaras para el proyecto 2456943, cumplió con dar mantenimiento, reemplazo, reparación, limpieza u otro servicio de garantía post servicio, conforme se obliga en los términos de referencia.”; en respuesta, con Oficio n.° 078-2021-MDMP/GAF (Apéndice n.° 46) de 27 de octubre de 2021 el gerente de Administración y Finanzas adjuntó el Informe n.° 1981-2021/MDMP-GAFSGLSG (Apéndice n.° 46) de 26 de octubre de 2021 de la Subgerencia de Logística, que precisó: “(...) no se cuenta con documentación de haberse realizado el servicio de mantenimiento, reemplazo, reparación, limpieza u otros servicios de garantía post servicio de conformidad. (...) Además, con fecha 26 de octubre del presente año se emitió la Carta n.° 013-2021/MDMP-GAF-SGLSG notificándose a la empresa vía correo para exigir el cumplimiento de la garantía comercial del servicio ofrecida dentro del proceso de contratación.”

Por otro lado, con Oficio n.° 497-2021-MDMP-GSCF-SGS (Apéndice n.° 41) de 6 de diciembre de 2021 de Hebert Camilo García subgerente de Serenazgo, adjuntó el Informe n.° 003-2021-MDMP-GSFC/SGS (Apéndice n.° 41) de 3 de diciembre de 2021 de Luis Tenorio Julca de soporte técnico, quien precisó: “(...) con fecha 23 de marzo de 2021, se entregó el reporte técnico a la jefatura de cámaras, donde se detalla el estado situacional de la central de video vigilancia del distrito, es decir se validó desde esa fecha la inoperatividad de las cámaras fijas tipo ANPR, asimismo, en tal fecha, se verifica la ubicación donde actualmente se encuentran las cámaras de videovigilancia, que no es la misma referida en el expediente técnico. En ese sentido, en setiembre del presente año se reportó a la empresa encargada la inoperatividad de las 3 cámaras ANPR la cual informó que ya no cuenta con garantía ya que refieren que la inoperatividad de los equipos ocurrió por fallas eléctricas (equipo quemado)”.

Del informe de estado situacional (**Apéndice n.º 36**) del especialista de la Comisión de Auditoría, respecto a la garantía informó lo siguiente: "Garantía. La Subgerencia de Serenazgo nos indicó, que los equipos adquiridos para el sistema de video vigilancia, ya no tienen la garantía comercial y tampoco de servicio. En la Actualización del estudio de ingeniería del expediente técnico del proyecto inversiones IOARR se indica una vigencia de 03 años para la garantía comercial, este periodo se utiliza para garantizar la vigencia tecnológica de los equipos que se compran, sobre todo para sistemas como los de video vigilancia, que desempeñan una función estratégica en la sociedad, como es apoyar a salvaguardar la seguridad ciudadana."

Asimismo, con Oficio n.º 008-2022-OCI-AC-MDMP (**Apéndice n.º 51**) de 12 de enero de 2022, dirigido a la Subgerencia de Logística, se solicitó: "Si el Consorcio Seguridad Mi Perú ha emitido respuesta a la Carta n.º 013-2021/MDMP-GAF-SGLSG de 26 de octubre de 2021, en el cual la Subgerencia de Logística y servicios Generales notificó vía correo para exigir el cumplimiento de la garantía comercial del servicio ofrecida dentro del procedimiento de selección "Contratación del Servicio de Implementación de Cámaras para el Proyecto IOARR (...) sírvase informar las acciones adoptadas ante el incumplimiento del contratista."; en respuesta, con Oficio n.º 011-2022-MDMP-GAF (**Apéndice n.º 42**) de 3 de febrero de 2022 de Marco Vázquez Fernández gerente de Administración y Finanzas, remitió el Informe n.º 342-2022-MDMP-GAF-SGLSG (**Apéndice n.º 42**) de 3 de febrero de 2022 de Mayra Bejar Villegas subgerente de Logística, y adjuntó la Carta s/n 2021 (**Apéndice n.º 42**) de 27 de octubre de 2021 sin sustentos, suscrita por Carlos Díaz García representante del contratista, en el cual precisó lo siguiente:

"El día 27 de octubre de 2021 el técnico por parte del consorcio Jorge Palomino juntamente con el personal técnico de la Municipalidad Distrital de Mi Perú, Luis Tenorio, recorriendo las ubicaciones donde se encuentran instaladas las cámaras de video vigilancia tanto las fijas tipo ANPR con estatus INOPERATIVO de acuerdo al documento llamado Diagnostico Situacional de la Red de Cámaras de Video Vigilancia del Distrito de Mi Perú, cuyas ubicaciones son:

- Av. Cuzco / Av. Gloriabamba
- Av. Tumbes / Av. Prolongación Haya de la Torre
- Av. Ayacucho / Av. Cuzco
- Entrada Guadalupe
- Av. Haya de la Torre / Av. Cuzco

Dichas cámaras no están en funcionamiento debido a la falta de suministro de eléctrico por parte de la empresa Enel en cada una de las ubicaciones. (...)

La conformidad técnica del proyecto fue otorgada el día 11 de marzo de 2020, por lo que a la fecha solo se encuentra en garantía los equipos de videocámaras de seguridad instaladas en todo el distrito."

Se evidenció que el contratista dejó cámaras sin funcionamiento debido a la falta de suministro eléctrico; por otra parte, precisó que se otorgó la conformidad técnica el 11 de marzo de 2020, no adjuntando documento que lo sustente. Posterior al otorgamiento de la conformidad, de los comprobantes de pagos (**Apéndice n.º 26 y 25**) del 2021 de la Subgerencia de Tesorería proporcionados por la entidad, se identificó gastos por S/ 6,000.00 a favor de Rolando Carlos Castro Mandujano quien fue inspector del contratista durante la ejecución del servicio, por el concepto de revisión de funcionamiento y actividades para mejorar la conectividad de las cámaras de videovigilancia, según Cuadro n.º 12.



Cuadro n.° 12
Gastos por revisión de funcionamiento de las videocámaras

Orden / SIAF	C/P - fecha C/P - fecha Concepto	Informe de actividades	Monto
O/S N° 1104-2021 (Apéndice n.° 26) 01/06/2021 SIAF 1843	C/P 2610 07/07/2021 Pago de servicio profesional como especialista en proyectos de seguridad ciudadana de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización	Informe n.° 004-MDMP-GSCF-RCCM de 28.06.2021 Suscrito por: Rolando Carlos Castro Mandujano, especialista en proyectos de seguridad ciudadana. Dirigido a: gerente de Seguridad Ciudadana. “(…) Se ha realizado la revisión del funcionamiento de las videocámaras de seguridad ciudadana en el cual se ha emitido informe recomendando la adquisición de equipamiento de protección eléctrica para asegurar la continuidad del servicio (…)”	3,000.00
O/S N° 1472-2021 (Apéndice n.° 25) 01/07/2021 SIAF 2464	C/P 3768 25/08/2021 Pago del servicio profesional como especialista en proyectos de seguridad ciudadana y fiscalización	Informe n.° 005-MDMP-GSCF-RCCM de 28.07.2021 Suscrito por: Rolando Carlos Castro Mandujano, especialista en proyectos de seguridad ciudadana Dirigido a: gerente de Seguridad Ciudadana. “(…) Se ha realizado la revisión del funcionamiento de las videocámaras de seguridad ciudadana en el cual se ha emitido informe recomendando la adquisición de equipamiento de protección eléctrica para asegurar la continuidad del servicio (…)” Se ha realizado la evaluación técnica para la implementación de 05 cámaras de seguridad ciudadana de tipo PTZ (…) “Se está diseñando el cableado estructurado de la central de monitoreo para una correcta gestión” “Se ha realizado trabajo de campo con personal de soporte de la central de cámaras para mejorar la conectividad de los radios enlaces de las cámaras de video”	3,000.00
Total			6,000.00

Fuente: Expedientes SIAF n.°s 1843 y 2464 del 2021 (Apéndices n.°s 25 y 26)

Elaborado por: Comisión de Auditoría

28.06.2021.- Revisión del funcionamiento de las videocámaras de seguridad ciudadana recomendando la adquisición de equipamiento de protección eléctrica para asegurar la continuidad del servicio.

28.07.2021.- Revisión del funcionamiento de las videocámaras de seguridad ciudadana recomendando la adquisición de equipamiento de protección eléctrica para asegurar la continuidad del servicio, se realizó la evaluación técnica para la implementación de cinco (5) cámaras PTZ, se diseñó el cableado estructurado para una correcta gestión, se realizó trabajo de campo con personal de soporte de la central de cámaras para mejorar la conectividad de los radios enlaces de las cámaras de video.

Se evidenció que el responsable de la Subgerencia de Serenazgo (área usuaria), después que otorgó la conformidad, no gestionó la garantía para los equipos que era por tres (3) años para el caso de las videocámaras y de un (1) año para los demás suministros, tampoco solicitó el mantenimiento preventivo anual; además, se contrató el servicio de revisión de funcionamiento de las cámaras, al inspector del contratista durante la ejecución, cuya conformidad fue otorgada por el gerente de Seguridad Ciudadana y Fiscalización designado con Resolución de Alcaldía n.° 053-2021-MDMP (Apéndice n.° 58) de 5 de mayo de 2021 y el subgerente de Serenazgo designado con Resolución de Alcaldía n.° 064-2021-MDMP (Apéndice n.° 58) de 7 de mayo 2021, tampoco entregaron sustento alguno de haber exigido al contratista el cumplimiento del mantenimiento preventivo de las cámaras de videovigilancia.

Para el ejercicio presupuestal 2019, según reporte de la página web <https://apps5.mineco.gob.pe/transparencia/mensual/default.aspx?v=2020&ap=ActProy> del Ministerio de Economía y finanzas, el servicio de implementación de cámaras tuvo un Presupuesto Institucional Modificado PIM de S/ 1'299,113.00, del cual solo se ejecutó S/ 646,000.00 equivalente al 49.7%, con un saldo de S/ 648,112.55 equivalente al 50.3% sin ejecutar; en el clasificador de gasto 2.6.3.2.3 Adquisición de Equipos Informáticos y de Comunicaciones. Gráfico n.° 1.

Gráfico n.° 1
Ejecución presupuestal del proyecto implementación de cámaras - año 2019

¿Quién gasta?		¿En qué se gasta?		¿Con qué se financian los gastos?		¿Cómo se estructura el gasto?	¿Dónde se gasta?	¿Cuándo se hizo el gasto?	
Provincia	Categoría Presupuestal	Act./Acción de Inv./Obra	Función	Fuente	Rubro	Detalle Específica	Departamento	Trimestre	Mes
Municipalidad 079107-301853 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERU		27.820.799	40.144.911	35.621.025	27.842.627	27.835.929	27.835.114	27.835.114	69.8
Producto/Proyecto 245643 RENOVACION DE CAMARAS DE SEGURIDAD, ADQUISICION DE CAMARAS FIJAS, COMPUTADORES DE MULTIPLES PANTALLAS Y SWITCH EN EL LAJ CENTRO DE OPERACIONES DE SEGURIDAD CIUDADANA DISTRITO DE MI PERU, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, DEPARTAMENTO CALLAO			0	1.352.113	1.324.113	676.000	676.000	676.000	49.6
Fecha de Proyecto: Generica 6-25 ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS			0	1.352.113	1.324.113	676.000	676.000	676.000	49.6
Sub-Generica 3 ADQUISICION DE VEHICULOS MAQUINARIAS Y OTROS			0	1.299.113	1.294.113	646.000	646.000	646.000	49.7
Detalle Sub-Generica 2 ADQUISICION DE MAQUINARIAS, EQUIPO Y MOBILIARIO			0	1.299.113	1.294.113	646.000	646.000	646.000	49.7
	Ejecución	PIA	PIM	Certificación	Compromiso Anual	Atención de Compromiso Mensual	Devengado	Girado	Avance %
3 ADQUISICION DE EQUIPOS INFORMATICOS Y DE COMUNICACIONES			0	1.299.113	1.294.113	646.000	646.000	646.000	49.7

Fuente: <https://apps5.mineco.gob.pe/transparencia/mensual/default.aspx?v=2020&ap=ActProy>

Para el ejercicio presupuestal 2020, según reporte de la página web del Ministerio de Economía y Finanzas, el servicio de implementación de cámaras tuvo un Presupuesto Institucional Modificado PIM de S/ 679,000.00, del cual solo se ejecutó S/ 33,000.00 equivalente al 4.9%, con un saldo de S/ 646,000.00 equivalente al 95.1% sin ejecutar. Gráfico n.° 2.



Gráfico n.º 2
Ejecución presupuestal del proyecto implementación de cámaras - año 2020

¿Quién gasta?		¿En qué se gasta?		¿Con qué se financian los gastos?		¿Cómo se estructura el gasto?	¿Dónde se gasta?	¿Cuándo se hizo el gasto?	
Provincia	Categoría Presupuestal	Act./Acción de Inv./Obra	Función	Fuentes	Rubro	Detalle Sub-Genérica	Departamento	Trimestre	Mes
Municipalidad 070107-301853: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERU		29.777.644	48.061.661	45.105.790	40.974.745	40.805.195	40.800.956	40.800.956	84.9
Producto/Proyecto 245643: RENOVACION DE CÁMARAS DE SEGURIDAD: ADQUISICION DE CÁMARAS FIJAS, COMPUTADORES DE MULTIPLES PANTALLAS Y SWITCH. EN EL/LA CENTRO DE OPERACIONES DE SEGURIDAD CIUDADANA DISTRITO DE MI PERU. PROVINCIA: CONSTITUCIONAL DEL CALLAO. DEPARTAMENTO: CALLAO			679.000	33.000	33.000	33.000	33.000	33.000	4.9
Ficha de Proyecto Genérica 9-26: ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS			679.000	33.000	33.000	33.000	33.000	33.000	4.9
Sub-Genérica	PIA	PIM	Certificación	Compromiso Anual	Ejecución		Avance %		
2 CONSTRUCCION DE EDIFICIOS Y ESTRUCTURAS		646.000							
6 OTROS GASTOS DE ACTIVOS NO FINANCIEROS			33.000	33.000	33.000	33.000	33.000	33.000	100.0

Fuente: <https://apps5.mineco.gob.pe/transparencia/mensual/default.aspx?v=2020&ap=ActProy>

Mediante Memorando n.º 746-2020-MDMP-GSCF (Apéndice n.º 32) de 26 de noviembre de 2020 de José Huallanca Pachas gerente de Seguridad Ciudadana y F. dirigido a Milagros Mena Campos gerenta de Administración y Finanzas, remitió el comprobante del servicio para el segundo pago por S/ 646,000.00; asimismo, con Informe n.º 2140-2020/MDMP-GAF-SGLSG (Apéndice n.º 32) de 26 de noviembre de 2020 de Mitchell Paolo Vásquez Ruidiaz subgerente de Logística y con Memorando n.º 1615-2020-MDMP-GAF-CERT (Apéndice n.º 32) de la gerenta de Administración y Finanzas se solicitó el certificado presupuestal; luego, con Informe n.º 0810-2020-GPPR/MDMO (Apéndice n.º 32) de 27 de noviembre de 2020 de Luz Milagros Espinoza Sánchez gerenta de Planeamiento, Presupuesto y R. comunicó que no hay disponibilidad presupuestal, sugiriendo se programe para el año 2021.

Con Memorando n.º 049-2021-MDMP-GAF-CERT (Apéndice n.º 32) de 13 de enero de 2021 de Milagros Mena Campos gerenta de Administración y Finanzas, dirigido a Luz Milagros Espinoza Sánchez gerenta de Planeamiento, Presupuesto y R., solicitó el certificado presupuestal para el reconocimiento de crédito devengado por S/ 646,000.00 por corresponder su pago al ejercicio anterior 2020; luego, con Informe n.º 004-2021-MDMP/GPPR (Apéndice n.º 32) de 13 de enero de 2021 la gerenta de Planeamiento, Presupuesto y R. dirigido a René Emilio Dextre Olivera gerente Municipal, propuso la modificación presupuestaria para su revisión y autorización, conforme a lo siguiente:

“Que mediante Memorando N° 746-2020-MDMP-GSCF (...) la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización, remite (...) la Conformidad del Servicio por el segundo pago de la Contratación del Servicio (...) Con el Informe N° 2140-2020-MDMP-GAF-SGLSG (...) la Subgerencia de Logística y Servicio Generales, solicita a la Gerencia de Administración y Finanzas, la Certificación de Crédito Presupuestal (...) Mediante (...) Memorando N° 1615-2020-MDMP-GAF-CERT la Gerencia de Administración y Finanzas remite los actuados a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, solicitando Otorgamiento de Certificación Presupuestal para la Contratación del Servicio de la Implementación de Cámaras (...); además, en su numeral 1. Análisis, precisó: “(...) habiendo revisado el Presupuesto Institucional de Apertura del presente año fiscal 2021 (...) analizando el presupuesto para proyectos de inversión en el cual se visualiza un presupuesto programado por el monto de S/ 5,000,000.00 (Cinco millones con 00/100 soles) dado a ello solicito a usted autorizar la modificación a Nivel Funcional Programático del Código N° 2.011477, “Reconstrucción de Pistas y Veredas” (...) a fin de continuar con la contratación de la ejecución del gasto de los bienes y servicios del IOARR con Código Único de Inversión N° 2456643 (...)”

Mediante Informe Legal n.° 005-2021-MDMP/GAJ (Apéndice n.° 32) de 15 de enero de 2021 del gerente de Asesoría Jurídica, dirigido a René Emilio Dextre Olivera gerente Municipal, da opinión viable para que se autorice la modificación a nivel funcional programático del código único de inversión n.° 2.011477, Reconstrucción de pistas y veredas por S/ 646,000.00, a fin de continuar con la contratación de la ejecución del gasto del servicio de implementación de cámaras con código único de inversión n.° 2456943.

Con Resolución n.° 003-2021-GM-MDMP (Apéndice n.° 32) de 19 de enero de 2021 de René Emilio Dextre Olivera gerente Municipal, se autorizó la modificación presupuestal; luego con Memorando n.° 049-2021-GPPR/MDMP (Apéndice n.° 32) de 20 de enero de 2021 de Luz Milagros Espinoza Sánchez gerenta de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, solicitó al subgerente de Planificación y Programación de Inversiones, programar en el Banco de Inversiones del año 2021, como Inversión no prevista el proyecto con código único de inversiones n.° 2456943 para la contratación de la ejecución del servicio del proyecto IOARR, por S/ 646,000.00.

Posteriormente, con Informe n.° 007-2021-MDMP/GPPR-SGPPI (Apéndice n.° 32) de 21 de enero de 2021 del subgerente de Planificación y Programación de Inversiones, dirigido a Luz Espinoza Sánchez, le comunicó la programación del proyecto de inversión pública de CUI n.° 2456943 en el Banco de inversión 2021 como una inversión no prevista; y precisó: "3.1. La Subgerencia de Planificación y Programación de Inversiones procedió a la programación en el Banco de Inversiones de la OPMI de la entidad edil, como una inversión no prevista de proyecto con Código Único de Inversiones N° 2456943 (...) a fin que la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización proceda a realizar las acciones en el aplicativo correspondiente. 3.2. En el Banco de inversiones de la OPMI, se programa el monto total programado de S/ 646,000.00 para la inversión IOARR de CUI N° 2456943 (...)"

Para el ejercicio presupuestal 2021, con Memorando n.° 066-2021-MDMP/GPPR (Apéndice n.° 32) de 22 de enero de 2021 de Luz Milagros Espinoza Sánchez gerenta de Planeamiento, Presupuesto y R., dirigido a Milagros Mena Campos gerenta de Administración y Finanzas, comunicó sobre el certificado presupuestario Nota n.° 076 por S/ 646,000.00, a fin de que se proceda la contratación de la ejecución del servicio de implementación de cámaras.

El clasificador de gasto 2021 para el servicio de implementación de cámaras fue la 2.6.2.3.99 Otras Estructuras Diversas (gastos por el inicio, continuación y conclusión de otras estructuras no contempladas anteriormente), certificaron por S/ 646,000.00, el cual tuvo un compromiso, devengado y girado de S/ 646,000.00; sin embargo, el clasificador de gasto 2019 certificado y comprometido fue la 2.6.3.2.3 Adquisición de Equipos Informáticos y de Comunicaciones. Gráfico n.° 3.

Al respecto, los Lineamientos generales para la identificación y registro de las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación IOARR, precisó: "La Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI) tiene las siguientes funciones: (...) Ser responsable por la ejecución física y financiera de las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación, sea que lo realice directa o indirectamente conforme a la normatividad vigente en materia presupuestal y de contrataciones."



Gráfico n.º 3
Pantallazo del SIAF - Nota de Certificación n.º 076- 2021

Detalle de Notas de Certificación

Certificado: 000000076

Certificado	Secuencia	Documento	Número	Fecha	Rubro	Monto MN
000000073	0003	086 - MEMORANDUM	N°102-GAF-CERT	22/01/2021	07 - FONDO DE COMPENSACION	62.363.49
000000074	0001	086 - MEMORANDUM	096-2021-GAF-CERT	22/01/2021	18 - CANON Y SOBRECANON.	1.621.67
000000075	0001	086 - MEMORANDUM	097-2021-GAF-CERT	22/01/2021	18 - CANON Y SOBRECANON.	1.144.50
000000076	0001	086 - MEMORANDUM	N°048-2021-GAF-CERT	22/01/2021	07 - FONDO DE COMPENSACION	646.000.00
000000077	0001	086 - MEMORANDUM	098-2021-GAF-CERT	22/01/2021	18 - CANON Y SOBRECANON.	472.33
000000078	0001	086 - MEMORANDUM	N°103-2021-GAF-CERT	22/01/2021	07 - FONDO DE COMPENSACION	265.904.20

Justificación
 POR LA CONTRATACION DEL SERVICIO DE LA IMPLEMENTACION DE CAMARAS PARA EL PROYECTO IOAR "RENOVACION DE CAMARAS DE SEGURIDAD, ADQUISICION DE CAMARAS FIJAS, COMPUTADORES DE MULTIPLES PANTALLAS Y SWITCH, EN EL(LA) CENTRO DE

META	CLASIFICADOR	MONTO DEL CERTIFICADO			COMPROMISO ANUAL	SALDO
		INICIAL	AMPLIACIONES(+)	DISMINUCIONES(-)		
0056	2.6.2.3.99.2	646.000.00			646.000.00	646.000.00
TOTAL :		646.000.00	0.00	0.00	646.000.00	646.000.00

META : 0036279 EQUIPAMIENTO E IMPLEMENTACION PARA SEGURIDAD CIUDADANA
 CLASIFICADOR : COSTO DE CONSTRUCCION POR CONTRATA

Fuente: Sistema Integrado de Administración Financiera SIAF - 2021



Se realizó el segundo pago del servicio contratado el 2019, con comprobantes de pagos n.º 337, 338 y 339 (Apéndice n.º 32) de 28 de enero de 2021 que totalizaron S/ 646,000.00; el devengado por la subgerente de Contabilidad, y el girado por la subgerente de Tesorería, a favor de la factura electrónica n.º E001-1415 de 11 de enero de 2021, registrándose las fases del gasto en el SIAF con expediente n.º 0088 del periodo presupuestal 2021.



Con Oficio n.º 085-2021-MDMP/GAF (Apéndice n.º 57) de 17 de diciembre de 2021 el gerente de Administración y Finanzas Marco Vásquez Fernández comunicó al OCI de la entidad respecto al resolutive que acredite el reconocimiento de deuda crédito devengado que sustentó el segundo pago, y precisó: "(...) se hizo la búsqueda exhaustiva de los archivos digitales y físico, y no se encontró evidencia de la resolución de devengado por el concepto solicitado"; asimismo, con Oficio n.º 087-2021-MDMP/GAF (Apéndice n.º 54) recibido el 23 de diciembre de 2021, la Gerencia de Administración y Finanzas comunicó respecto a la solicitud de Directiva de Reconocimiento de Deuda o Crédito Devengado, lo siguiente: "(...) después de hacer búsqueda en su acervo documentario, señalamos que no cuenta con tal documento de gestión".



Para el pago del servicio, el 2019 se comprometió como adquisición de equipos informáticos y de comunicaciones por S/ 1'294,000.00 del cual solo se devengó y giró el 50%; el año 2020 a pesar que la entidad tenía presupuesto, no se certificó para el segundo pago; el año 2021 se comprometió, devengó y giró como otras estructuras diversas por S/ 646,000.00; inobservando lo regulado por el D.S. n.º 017- 84-PCM, sin contar con el resolutive del Director General de Administración o gerente de Finanzas, que reconozca el crédito y ordene su abono con cargo al presupuesto del ejercicio 2021.



Respecto a los pagos realizados al contratista, se evidenció dos pagos del 50% por una prestación de ítem único, el primer pago se realizó sin conocer el monto de la prestación favoreciendo al contratista, y el segundo pago se realizó en otro ejercicio fiscal sin seguir el procedimiento de reconocimiento de deuda.

Los hechos expuestos contravienen la normativa siguiente:

- **Decreto Supremo n.° 082-2019-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 13 de marzo de 2019.**

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

Artículo 10. Supervisión de la entidad

10.1 La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder.
(...)

Artículo 16. Requerimiento

16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. (...).

Artículo 32. El contrato

32.1 El contrato debe celebrarse por escrito y se ajusta a la proforma incluida en los documentos del procedimiento de selección con las modificaciones aprobadas por la Entidad durante el mismo.

32.6 El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos.

32.7 La responsabilidad por la adecuada formulación del Expediente Técnico o Estudios Definitivos corresponde al proyectista y a la supervisión, de acuerdo al alcance de los respectivos contratos, y la aprobación a la Entidad.

De igual modo, la entrega completa de la información que es puesta a disposición de los postores, corresponde a la Entidad.

Artículo 33. Garantías

33.1 Las garantías que deben otorgar los postores adjudicatarios y/o contratistas, según corresponda, son las de fiel cumplimiento del contrato y por los adelantos.

Sus modalidades, montos, condiciones y excepciones son regulados en el reglamento.

Artículo 34. Modificaciones al contrato

34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente.



En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

34.9 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento.

34.10 Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad.

Artículo 38. Adelantos*

38.1 Entidad puede entregar adelantos al contratista, siempre que haya sido previsto en los documentos del procedimiento de selección, con la finalidad de otorgarle financiamiento y/o liquidez para la ejecución del contrato.

38.2 El reglamento establece los tipos, condiciones y monto de cada adelanto, así como la forma en que este se amortiza luego de otorgado.

Artículo 39. pago

39.1 El pago se realiza después de ejecutada la respectiva prestación, pudiendo contemplarse pagos a cuenta. Excepcionalmente, el pago puede realizarse en su integridad por adelantado cuando, este sea condición de mercado para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, previo otorgamiento de la garantía, cuando corresponda, conforme se establece en el reglamento.

39.2 Los pagos por adelantado y a cuenta no constituyen pagos finales, por lo que el proveedor sigue siendo responsable hasta el cumplimiento total de la prestación objeto del contrato.

Artículo 40. responsabilidad del contratista

40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. En los contratos de ejecución de obra, el plazo de responsabilidad no puede ser inferior (...)

40.2 En los contratos de bienes y servicios, el contratista es responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos por un plazo no menor de un (1) año contado a partir de la conformidad otorgada por la Entidad. El contrato puede establecer excepciones para bienes fungibles y/o perecibles, siempre que la naturaleza de estos bienes no se adecue a este plazo.

➤ **Decreto Supremo n.º 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 31 de diciembre de 2018.**

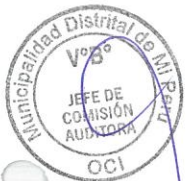
Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones

(...)

5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene (...). La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función.

Artículo 29. Requerimiento

29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y



consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.

29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

29.9. En la definición del requerimiento la Entidad analiza la necesidad de contar con prestaciones accesorias a fin de garantizar, entre otros, el mantenimiento preventivo y correctivo en función de la naturaleza del requerimiento.

29.11. El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria.

Artículo 32. Valor estimado

32.1. En el caso de bienes y servicios distintos a consultorías de obra, sobre la base del requerimiento, el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de realizar indagaciones en el mercado para determinar el valor estimado de la contratación.

32.4. El valor estimado considera todos los conceptos que sean aplicables, conforme al mercado específico del bien o servicio a contratar, debiendo maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten.

Artículo 39. Relación de ítems, lotes o tramos

39.1. La Entidad puede realizar un procedimiento de selección según relación de ítems para contratar bienes, servicios en general, consultorías u obras distintas pero vinculadas entre sí con montos individuales superiores a ocho (8) UIT, siempre que el órgano encargado de las contrataciones determine la viabilidad económica, técnica y/o administrativa de dicha posibilidad. Cada ítem constituye un procedimiento independiente dentro de un procedimiento principal al que se le aplica las reglas correspondientes al principal, con las excepciones previstas en el Reglamento.

Artículo 142. Plazo de ejecución contractual

142.1. El plazo de ejecución contractual se inicia al día siguiente del perfeccionamiento del contrato, desde la fecha que se establezca en el contrato o desde la fecha en que se cumplan las condiciones previstas en el contrato, según sea el caso.

142.5. Tratándose de contratos de supervisión de servicios, el plazo de ejecución se encuentra vinculado a la duración del servicio.

Artículo 144. Vigencia del Contrato

144.1. El contrato tiene vigencia desde el día siguiente de la suscripción del documento que lo contiene o, en su caso, desde la recepción de la orden de compra o de servicio.

144.2. Tratándose de la adquisición de bienes y servicios, el contrato rige:

- Hasta que el funcionario competente da la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista y se efectúe el pago, salvo que este sea condición para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, en cuyo caso el contrato se encuentra vigente hasta la conformidad respectiva; o,
- Hasta que se ejecuta la última prestación a cargo del contratista, cuando existan prestaciones que corresponden ser ejecutadas con posterioridad al pago

Artículo 146. Responsabilidad de la Entidad

146.1. La Entidad es responsable frente al contratista de las modificaciones que ordene y apruebe en los proyectos, estudios, informes o similares o de aquellos cambios que se generen debido a la necesidad de la ejecución de los mismos, sin perjuicio de la responsabilidad que les corresponde a los autores de los proyectos, estudios, informes o similares.

Artículo 149. Garantía de fiel cumplimiento

149.1. Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador entrega a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento



(10%) del monto del contrato original. Esta se mantiene vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes, servicios en general y consultorías en general, o hasta el consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución y consultoría de obras.

Artículo 155. Ejecución de garantías

155.1 Las garantías se ejecutan en los siguientes supuestos:

- a) Cuando el contratista no la hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento. Una vez que se cuente con la conformidad de la recepción de la prestación o haya quedado consentida la liquidación, según corresponda, y siempre que no existan deudas a cargo del contratista o de haber saldo a favor, se le devuelve el monto ejecutado sin dar lugar al pago de intereses. Tratándose de las garantías por adelantos, no corresponde devolución alguna por el adelanto pendiente de amortización.
- b) La garantía de fiel cumplimiento se ejecuta, en su totalidad, cuando la resolución por la cual la Entidad resuelve el contrato por causa imputable al contratista haya quedado consentida o cuando por laudo arbitral se declare procedente la decisión de resolver el contrato.

En estos supuestos, el monto de la garantía corresponde íntegramente a la Entidad, independientemente de la cuantificación del daño efectivamente irrogado.

Artículo 156. Adelanto directo

156.1. Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer adelantos directos al contratista, los que en ningún caso exceden en conjunto del treinta por ciento (30%) del monto del contrato original. En tal caso, los documentos del procedimiento de selección, además, prevén el plazo en el cual el contratista solicita el adelanto, así como el plazo de entrega del mismo.

156.2. Al momento de solicitar el adelanto, el contratista entrega la garantía acompañada del comprobante de pago.

Artículo 158. Ampliación del plazo contractual

158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

- a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.

158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

158.4. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal.

158.5 Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. (...)

Artículo 160. Modificaciones al contrato

160.1. Las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades:

- a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes.
- b) En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor.
- c) La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE.

Artículo 168. Recepción y conformidad



168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.

168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.

168.4. De existir observaciones, la Entidad las comunica al contratista, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de la contratación, o si se trata de consultorías, el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de veinte (20) días. Subsanadas las observaciones dentro del plazo otorgado, no corresponde la aplicación de penalidades.

168.5. Si pese al plazo otorgado, el contratista no cumpliera a cabalidad con la subsanación, la Entidad puede otorgar al contratista periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar lo previsto en el numeral anterior.

168.6. Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes, servicios en general y/o consultorías manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

Artículo 171. Del pago

171.1. La Entidad paga las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la conformidad de los bienes, servicios en general y consultorías, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.

171.4. De conformidad con lo establecido en el numeral 39.1 del artículo 39 de la Ley, excepcionalmente el pago puede realizarse en su integridad por adelantado cuando este sea condición de mercado para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, previo otorgamiento de la correspondiente garantía por el mismo monto del pago.

Artículo 173. Vicios ocultos

173.1. La recepción conforme de la Entidad no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos.

➤ **Decreto Supremo n.º 011-2014-IN que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, publicado el 4 de diciembre de 2014.**

Disposiciones Complementarias

Disposiciones Complementarias Finales

Primera.- Medidas de implementación

Las entidades integrantes del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana deberán adoptar las acciones y medidas pertinentes, con cargo a sus presupuestos institucionales, para el eficaz cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Reglamento que se aprueba mediante el presente Decreto Supremo.

Artículo 61.- Obligatoriedad de la instalación, operación e interconexión de los Centros de Video Vigilancia, Radiocomunicación y Telecomunicaciones

61.1 Los Gobiernos Regionales y Locales están obligados a implementar y garantizar el funcionamiento del Sistema de Video Vigilancia, Radiocomunicación y Telecomunicaciones para la Seguridad Ciudadana, en vías y espacios públicos en el ámbito de su jurisdicción, con cargo a sus respectivos presupuestos institucionales, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.



Los Gobiernos Regionales financiarán tales sistemas, en coparticipación con los Gobiernos Locales. La instalación y operación de dichos sistemas estará a cargo de los Gobiernos Locales, a través de sus Gerencias de Seguridad Ciudadana.

Los presidentes de los Gobiernos Regionales y los alcaldes Provinciales y Distritales son los responsables del transporte e integración de las plataformas de sus sistemas de video vigilancia, radiocomunicación y telecomunicaciones con el Centro Nacional de Video Vigilancia y Radiocomunicación y Telecomunicaciones para la Seguridad Ciudadana.

➤ **Decreto Legislativo n.º 1218, Regula el uso de las cámaras de videovigilancia, publicado el 23 de setiembre de 2015.**

Artículo 4. Reglas

Son reglas para el uso de cámaras de videovigilancia:

- disponibilidad.- asegurar que las imágenes, videos o audios se encuentren disponibles siempre que una persona autorizada necesite hacer uso de ellos.
- integridad.- las imágenes, videos o audios capturados no deben ser alteradas ni manipuladas.
- preservación.- salvaguardar las imágenes, videos o audios captados por las cámaras de videovigilancia que presenten indicios razonables de comisión de un delito o falta.
- reserva.- todo funcionario o servidor público que conozca de imágenes, videos o audios captados por las cámaras de videovigilancia está obligado a mantener reserva de su contenido.

Artículo 7.- Uso de cámaras de videovigilancia en bienes de dominio público

Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que administren bienes de dominio público deben instalar cámaras de videovigilancia, bajo los estándares técnicos establecidos en el reglamento del presente Decreto Legislativo, para contribuir a la seguridad ciudadana y articularse con la Policía Nacional del Perú y las gerencias de seguridad ciudadana de las municipalidades o la que hagan sus veces. La instalación de cámaras de videovigilancia debe responder al planeamiento territorial y de desarrollo urbano y rural, así como a los planes distritales de seguridad ciudadana.

Las cámaras de videovigilancia son utilizadas en playas, plazas, parques, infraestructura vial, vías férreas, caminos, sedes gubernativas e institucionales, escuelas, hospitales, estadios, bienes afectados en uso a la defensa nacional, establecimientos penitenciarios, espacios culturales, cementerios, puertos, aeropuertos y otros destinados al cumplimiento de los fines de responsabilidad estatal, o cuya concesión compete al estado.

Artículo 8.- Uso de cámaras de videovigilancia en vehículos de servicio de transporte público de pasajeros

Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que brindan el servicio de transporte público de pasajeros deben instalar cámaras de videovigilancia en las unidades de transporte, de acuerdo a los lineamientos establecidos en el reglamento del presente decreto legislativo.

Artículo 11.- implementación del sistema de videovigilancia

Para la implementación del sistema de videovigilancia se deberán tener en cuenta las siguientes acciones:

- instalar y administrar cámaras de videovigilancia en respuesta a los planes distritales de seguridad ciudadana.
- integrar los sistemas de videovigilancia con los sistemas de alerta, alarmas, centrales de emergencia, entre otros dispositivos electrónicos o aplicativos que coadyuven en la prevención y lucha contra la seguridad ciudadana.
- garantizar la interconexión de cámaras de videovigilancia con las plataformas de videovigilancia, radiocomunicación y telecomunicaciones de los gobiernos locales y regionales, y con el centro nacional de video vigilancia y radiocomunicación y telecomunicaciones para la seguridad ciudadana.

- d. realizar un mantenimiento adecuado a las cámaras de videovigilancia, así como renovar el equipamiento.
- e. entre otras acciones reguladas en el reglamento del presente decreto legislativo.

➤ **Decreto Supremo n.º 017-84-PCM aprueba Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, publicada el 28 de marzo de 1984.**

Artículo 3.- Para efectos de aplicación del presente Decreto Supremo se entiende por Créditos las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio. En ningún caso podrá reconocerse como crédito las obligaciones contraídas en exceso de los montos aprobados en dichos Calendarios, bajo responsabilidad del Director General de Administración o de quien haga sus veces.

Artículo 6.- El procedimiento es promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañando la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia.

Artículo 7.- El organismo deudor, previos los informes técnicos y jurídico internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente.

Artículo 8.- La resolución mencionada en el artículo precedente, será expedida en primera instancia por el Director General de Administración, o por el funcionario homólogo. (...)

➤ **Decreto Legislativo n.º 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público de 16 de setiembre de 2018.**

Artículo 8. Oficina de Presupuesto de la Entidad

La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces es responsable de conducir el Proceso Presupuestario de la Entidad, sujetándose a las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público, para cuyo efecto, organiza, consolida, verifica y presenta la información que se genere en sus respectivas unidades ejecutoras y en sus centros de costos, así como coordina y controla la información de ejecución de ingresos y gastos autorizados en los Presupuestos y sus modificaciones, los que constituyen el marco límite de los créditos presupuestarios aprobados.

Artículo 41. Certificación del crédito presupuestario

La certificación del crédito presupuestario, en adelante certificación, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso.

La certificación resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso, adjuntándose al respectivo expediente. Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario, bajo responsabilidad del Titular del Pliego. (...)

Artículo 42. Compromiso

42.1 El compromiso es el acto mediante el cual se acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos por un importe determinado o determinable, afectando los créditos presupuestarios en el marco de los Presupuestos aprobados y las modificaciones presupuestarias realizadas, con sujeción al monto certificado, y por el monto total de la obligación que corresponde al año fiscal.



42.2 El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, Contrato o Convenio. El compromiso debe afectarse previamente a la correspondiente cadena de gasto, reduciendo su importe del saldo disponible del crédito presupuestario, a través del respectivo documento oficial.

42.3 Las acciones que contravengan lo antes establecido generan las responsabilidades correspondientes.

Artículo 43. Devengado

43.1 El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva.

43.2 Para efectos del registro presupuestal del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, deberá verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente.

43.3 El reconocimiento de devengados que no cumplan con los criterios señalados en el párrafo 43.2, dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del Titular de la Entidad y del responsable del área usuaria y de la oficina de administración o la que haga sus veces en la Entidad.

➤ **Decreto Legislativo n.º 1441 del Sistema Nacional de Tesorería de 16 de setiembre de 2018.**

Artículo 17.- Gestión de pagos

(...)

17.2 El Devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda:

1. Recepción satisfactoria de los bienes adquiridos.
2. Efectiva prestación de los servicios contratados.
3. Cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa.

17.3 La autorización para el reconocimiento del Devengado es competencia del Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa.

(...)

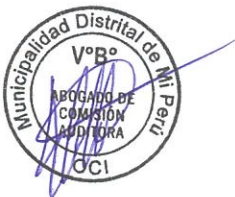
17.6 El Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces en la entidad, debe establecer los procedimientos necesarios para el procesamiento de la documentación sustentatoria de la obligación a cancelar, así como para que las áreas relacionadas con la formalización del Devengado cumplan, bajo responsabilidad, con la presentación de dicha documentación con la suficiente anticipación a las fechas o cronogramas de pago, asegurando la oportuna y adecuada atención del mismo.

➤ **Resolución Directoral n.º 001-2019-EF/63.01 que aprobó la Directiva n.º 001-2019-EF/63.01 Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, modificada por la Resolución Directoral n.º 006-2020-EF/63.01 publicada el 23 de enero de 2019.**

Artículo 33. Ejecución física de las inversiones

(...)

33.3 Durante la ejecución física de las inversiones, la UEI debe vigilar permanentemente el avance de las mismas, inclusive cuando no las ejecute directamente, verificando que se mantengan las condiciones, parámetros y cronograma de ejecución previstos en los expedientes técnicos o documentos equivalentes.



- **Resolución Directoral n.º 003-2019-EF/50.01 Aprueba la Directiva N° 001-2019-EF/50.01 Directiva para la Ejecución Presupuestaria, de 11 de enero de 2019.**

Artículo 16. Compromiso

16.1. El compromiso es el acto de administración mediante el cual el funcionario facultado a contratar y comprometer el presupuesto a nombre de la entidad acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos previamente aprobados, por un importe determinado o determinable, afectando los créditos presupuestarios, en el marco de los presupuestos aprobados, la PCA y las modificaciones presupuestarias realizadas. El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, contrato o convenio. El compromiso debe afectarse a la correspondiente cadena de gasto, reduciendo su importe del saldo disponible del crédito presupuestario, a través del respectivo documento oficial.
(...)

16.4. La responsabilidad por la adecuada ejecución del compromiso es solidaria con el Titular del Pliego o con el responsable de la administración del presupuesto en la Unidad Ejecutora o con el Jefe de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el caso de los Gobiernos Locales, según corresponda, y con aquel que cuente con delegación expresa para comprometer gastos, en el marco del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440.
(...).

Artículo 17. Devengado

El devengado es el acto de administración mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documentaria ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor.

El reconocimiento de la obligación debe afectarse al presupuesto institucional, en forma definitiva con cargo a la correspondiente cadena de gasto. Para efectos del reconocimiento del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, debe verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente. El reconocimiento de devengados que no cumpla con los criterios señalados en el presente párrafo, dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del Titular de la Entidad y del responsable del área usuaria y de la Oficina de Administración o la que haga sus veces en la Entidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto Legislativo N°1440.

- **Resolución Directoral N° 007-2017-EF/63.01 que aprueba Lineamientos generales para la identificación y registro de las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación (IOARR) de 24 de octubre de 2017.**

(...)

Asimismo, se presentan las principales disposiciones relacionadas con las IOARR, acorde con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1252 y su Reglamento, organizadas por cada fase del Ciclo de Inversiones.

(...)

Ejecución.

La Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI) tiene las siguientes funciones:

- (...)
- Ser responsable por la ejecución física y financiera de las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación, sea que lo realice directa o indirectamente conforme a la normatividad vigente en materia presupuestal y de contrataciones.

- **Resolución de Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización n.º 01-2019/MDMP-GSCF que aprobó el Expediente técnico del Estudio Definitivo del proyecto, de 18 de setiembre de 2019.**



9. Garantía

(...)

Garantía del servicio

Esta garantía comprende:

- Todos los servicios a los que está obligado el contratista para cumplir con lo indicado en los numerales siguientes, serán sin costo para la Entidad.
- Incluirá el servicio de reparación por personal calificado y reemplazo de las partes que se encuentren defectuosas por repuestos originales.
- Debe de incluirse relación de los CAS (centros autorizados de soportes y servicios del fabricante) ubicados en la región de Lima, siendo el mínimo requerido de uno (01), para soporte de garantías son SITE, con la Certificación y acreditación del fabricante.
- Durante el periodo de garantía, el contratista, garantizará la existencia permanente de suministros y repuestos, para su óptimo funcionamiento.
- Si el equipo en garantía sufre cualquier desperfecto, el contratista se comprometerá a sustituirlo inmediatamente por uno de similares características, con el propósito de minimizar el impacto por la interrupción en el trabajo normal de las salas de monitoreo y sin representar ningún sobrecosto para la Entidad.
- La reparación de los equipos deberá ser ejecutada a satisfacción de la Entidad, en lugar donde estos se encuentren instalados y tomando en cuenta lo siguiente:
 - o El Tiempo de Reparación Máximo será de treinta y seis (36) horas.
 - o Para el cumplimiento de lo estipulado en el punto anterior, se entenderá como:
- Tiempo de Reparación Máximo al tiempo transcurrido entre la comunicación al Contratista de la existencia del mal funcionamiento del/(los) equipo/(s) por parte del Comprador (llamada de servicio) y la reparación y puesta funcionamiento del/(os) mismo(s) a satisfacción del Comprador.
- El Comprador podrá efectuar llamadas telefónicas de servicio de lunes a domingo desde las 08:00 hasta las 18:00 horas.
- Si así estuviese determinado en los manuales de fábrica, la garantía incluirá la revisión periódica de los equipos y/o programas ofrecidos y los cambios de elementos que así lo requieran. A fin de que dichas tareas no interfieran en el desarrollo de las actividades del Comprador, este último, juntamente con el Contratista confeccionará calendario de mantenimiento preventivo de periodicidad anual. Dichos calendarios toman en cuenta las normas que para tal efecto ha emitido el fabricante de los equipos.

(...)

10. Mantenimiento preventivo o correctivo

La garantía comercial y de servicio que otorgará el contratista lo obliga a programar un mantenimiento preventivo anual, hasta que se agote el plazo de la garantía, asimismo deberá de atender de manera obligatoria los mantenimientos correctivos cuando el usuario de los suministros lo solicite.

- Resolución n.º 088-2019-MDMP/GM que aprobó las Bases Integradas del Concurso Público n.º 001-2019-MDM Términos de Referencia de la Contratación del servicio de la implementación de cámaras para el proyecto IOARR: Renovación de cámaras de seguridad; adquisición de cámaras fijas, computadores de múltiples pantallas y SWITCH; en el (la) centro de operaciones de seguridad ciudadana distrito de mi Perú, provincia – provincia constitucional de Callao, departamento Callao, de 7 de noviembre de 2019.

Numeral 13. Garantía del servicio.

Esta garantía comprende:

- Todos los servicios a los que está obligado el contratista para cumplir con lo indicado en los numerales siguientes, serán sin costo para la Entidad.
- Incluirá el servicio de reparación por personal calificado y reemplazo de las partes que se encuentren defectuosas por repuestos originales.



- Debe de incluirse relación de los CAS (centros autorizados de soportes y servicios del fabricante) ubicados en la región de Lima, siendo el mínimo requerido de uno (01), para soporte de garantías son SITE, con la Certificación y acreditación del fabricante.
- Durante el periodo de garantía, el contratista, garantizará la existencia permanente de suministros y repuestos, para su óptimo funcionamiento.
- Si el equipo en garantía sufre cualquier desperfecto, el contratista se comprometerá a sustituirlo inmediatamente por uno de similares características, con el propósito de minimizar el impacto por la interrupción en el trabajo normal de las salas de monitoreo y sin representar ningún sobrecosto para la Entidad.
- La reparación de los equipos deberá ser ejecutada a satisfacción de la Entidad, en lugar donde estos se encuentren instalados y tomando en cuenta lo siguiente:
 - o El Tiempo de Reparación Máximo será de treinta y seis (36) horas.
 - o Para el cumplimiento de lo estipulado en el punto anterior, se entenderá como:
- Tiempo de Reparación Máximo al tiempo transcurrido entre la comunicación al Contratista de la existencia del mal funcionamiento del/(los) equipo(s) por parte del Comprador (llamada de servicio) y la reparación y puesta funcionamiento del/(los) mismo(s) a satisfacción del Comprador.
- El Comprador podrá efectuar llamadas telefónicas de servicio de lunes a domingo desde las 08:00 hasta las 18:00 horas.
- Si así estuviese determinado en los manuales de fábrica, la garantía incluirá la revisión periódica de los equipos y/o programas ofrecidos y los cambios de elementos que así lo requieran. A fin de que dichas tareas no interfieran en el desarrollo de las actividades del Comprador, este último, juntamente con el Contratista confeccionará calendario de mantenimiento preventivo de periodicidad anual. Dichos calendarios toman en cuenta las normas que para tal efecto ha emitido el fabricante de los equipos.

(...)

Numeral 14. Garantía comercial:

La garantía de los equipos suministrado será por un periodo de 03 años solo para el caso de las videocámaras de seguridad y de 01 año para los demás suministros entregados, después de la conformidad técnica y entrega final, donde el contratista se comprometerá a sustituir o reparar durante el tiempo de garantía toda pieza reconocida como defectuosa, debido a fallas de material o defectos de fabricación, quedando excluidos de esta garantía, el desgaste normal a los desperfectos que puedan resultar de maltratos o males manipulaciones, así como también deterioros debido a causas de fuerza mayor. Asimismo, garantizar el suministro de repuestos por tres (03) años y (01) año como mínimo.

SECCIÓN ESPECIFICA

CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

Capítulo III Requerimiento.

(...)

3.1 Términos de Referencia.

(...)

16. Consideraciones Generales

Configuración y puesta en servicio

(...)

Pruebas de puesta en funcionamiento y conformidad de los bienes

Se deberá de ejecutar un protocolo de pruebas, para el cumplimiento y la demostración de las especificaciones técnicas mínimas y luego las pruebas de funcionamiento de los bienes. La Entidad planteará los protocolos de las pruebas a ejecutar, a fin de verificar el adecuado funcionamiento de los bienes y la plataforma de comunicación en general. Las pruebas de funcionamiento deberán ceñirse a los parámetros técnicos ofrecidos por el fabricante de los bienes en su documentación técnica a sus mejores valores o valores extremos de funcionamiento.

Una vez culminado todas las instalaciones y realizado las pruebas de puesta en funcionamiento que corresponden al proyecto (...), se firmará el acta de conformidad técnica y entrega final, (...). Dicha Acta será suscrita por el contratista y la municipalidad representada por el supervisor y Jefe de la Unidad Ejecutora, previo informe del Especialista (Supervisor), contratado por la



Municipalidad, quien verificará el funcionamiento y puesta en marcha de todos los sistemas implementados”.

(...)

Mantenimiento preventivo o correctivo

La Garantía comercial y de servicio que otorgará el contratista lo obliga a programar un mantenimiento preventivo anual, hasta que se agote el plazo de la garantía, asimismo debería de atender de manera obligatoria los mantenimientos correctivos cuando el usuario de los suministros lo solicite.”

➤ **Contrato CP n.º 001-2019-MDMP de 4 de diciembre de 2019**

Cláusula Quinta: Del Plazo de la Ejecución de la Prestación. “(...) es de TREINTA (30) DIAS CALENDARIOS, el mismo que se computa desde EL DIA SIGUIENTE DEL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO.”

Cláusula Sexta: Partes integrantes del Contrato. “El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.”

Cláusula Décima: Conformidad de la Prestación de Servicios. “(...) se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento (...) La conformidad será otorgada por la SUBGERENCIA DE SERENAZGO (...) Este procedimiento no resulta aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.”

Cláusula Undécima: Declaración Jurada del Contratista. “EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.”

Cláusula Duodécima: Responsabilidad por Vicios Ocultos. “La conformidad del servicio por parte de la ENTIDAD no enerva su derecho de reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos (...) El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de CINCO (5) años contados a partir de la conformidad otorgada por la ENTIDAD.”

➤ **Estudio a nivel de pre inversión – inversión de optimización, ampliación marginal, rehabilitación, reposición -IOAR “Renovación de cámaras de seguridad; adquisición de cámaras fijas, computadores de múltiples pantallas y switch; en el centro de operaciones de seguridad ciudadana distrito de mi Perú, provincia constitucional del Callao, departamento del Callao”, remitido con informe n.º 03-2019-MDMP/SGEP de 8 de agosto de 2019.**

Numeral 14. Pruebas de puesta en funcionamiento y conformidad de los bienes

(...)

Una vez culminado todas las instalaciones y realizado las pruebas de puesta en funcionamiento que correspondan al proyecto: (...), se firmará el acta de conformidad técnica y entrega final, a partir de la cual, comenzará a regir el plazo de la garantía. Dicha Acta será suscrita por el contratista y la municipalidad representada por el supervisor y Jefe de la Unidad Ejecutora, previo informe del Especialista (Supervisor), contratado por la Municipalidad, quien verificará el funcionamiento y puesta en marcha de todos los sistemas implementados.

(...)

Numeral 16. Personal clave. Supervisor del proyecto.

- Acreditar 01 profesional (...)

➤ **Reglamento de Organización y Funciones ROF de la Municipalidad Distrital de Mi Perú, aprobado con Ordenanza Municipal n.º33-MDMP, de 24 de julio de 2019.**



Artículo 11° Son funciones de la Gerencia Municipal:

1. Planificar, organizar, dirigir y controlar el eficiente desarrollo de las actividades administrativas y los servicios municipales, dentro del marco legal vigente.
- (...)
9. Proponer a la alcaldía los documentos técnicos normativos y documentos e instrumentos de gestión necesarios para la mejor administración municipal.
14. Ejercer las atribuciones delegadas por el Alcalde.
15. Supervisar y controlar las funciones, facultades y atribuciones delegadas y desconcentradas en órganos dependientes.
16. Velar por el cumplimiento de las directivas vigentes en la Municipalidad
17. Dirigir, supervisar y controlar el cumplimiento de los proyectos contenidos en el Plan de Desarrollo Integral del Distrito y el Presupuesto Participativo.
- (...)
25. Otras funciones delegadas por el Alcalde o que le sean dadas por las normas sustantivas.

Artículo 17° Son funciones de la Gerencia de Asesoría Jurídica

- (...)
2. Asesorar a la Alta Dirección, a los Órganos de Administración interna y de línea en aspectos jurídicos, legales, normativos y administrativos que le sean consultados para su opinión o trámite, o por iniciativa propia en aquellos casos que sean necesarios, para el debido cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas aplicables.
3. Absolver consultas y emitir informes ante requerimientos de la Gerencia Municipal y los demás órganos de la municipalidad en los asuntos en los que el fundamento jurídico y legal de lo tratado sea razonablemente discutible o los hechos sean controvertido jurídicamente y que tal situación no pueda ser interpretada por el propio órgano o unidad orgánica, asimismo validar el marco jurídico citado en los informes técnicos de las diversas unidades orgánicas, que requieran aprobación por la alta dirección.
- (...)
7. Efectuar el visado de las resoluciones y efectuar las observaciones que se estimen por convenientes en caso no se ajusten a la normatividad vigente, por aplicación de normas derogadas o modificadas, recomendando con sus aportes las correcciones que resulten necesarias, en señal de legalidad de dicho acto administrativo.
- (...)
9. Revisar y visar los contratos y/o convenios que sean suscritos por el Gerente Municipal y el Alcalde, según corresponda.
- (...)

Artículo 20° Son funciones de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y racionalización:

2. Programar, Formular, controlar y evaluar el presupuesto de la Municipalidad, así como coordinar con las unidades orgánicas competentes el desarrollo de la etapa del proceso presupuestario, en concordancia con la normativa vigente.
5. Dirigir, coordinar y supervisar las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación del Presupuesto Participativo Municipal de la entidad conforme a la normatividad vigente del sistema de gestión presupuestaria del estado.
6. Controlar la ejecución de ingresos y gastos autorizados en los presupuestos y sus modificaciones los que constituyen el marco límite de los créditos presupuestarios aprobados.
8. Orientar y programar el gasto en función a los lineamientos de política sobre los cuales se sustenta la actual gestión municipal en coordinación con la Gerencia de Administración y Finanzas, elaborando directivas internas de control presupuestal, adecuadas a las disposiciones legales del órgano rector del sistema de Presupuesto público y del órgano superior de control.
15. Verificar que se cuente con el respectivo crédito presupuestario, para que los gastos a financiar se ajusten a la normatividad vigente y que su atención no implique mayor demanda de recursos respecto al presupuesto institucional aprobado.



21. Proponer y ejecutar las normas de control interno, así como impulsar la implementación de las recomendaciones emitidas por el Sistema Nacional de Control.
25. Ejecutar el Plan Operativo y Presupuesto Municipal, disponiendo eficiente y eficazmente de los recursos presupuestales, económicos, financieros, materiales y equipos asignados de su área correspondiente.

Artículo 22° Son funciones de la Subgerencia de Planificación y Programación de Inversiones:

3. Informar a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, los resultados logrados por los órganos y unidades orgánicas de la Municipalidad, respecto al cumplimiento de los objetivos y metas, establecidos en el Plan Operativo Institucional, Plan Estratégico Institucional y Plan de Desarrollo Concertado.
6. Ejercer las funciones de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI) en el contexto del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Invierte.pe), disponiéndole las medidas administrativas y operativas necesarias.
7. Elaborar la Programación Multianual de Inversiones de la Entidad, en coordinación con la UF y UEI respectivas, presentándolo al Órgano Resolutivo para su aprobación.
9. Registra y actualiza en el aplicativo informático del Banco de Inversiones de la Entidad a las Unidades Orgánicas que realizarán las funciones de Unidad Formuladora, así como a sus responsables, asimismo registra a la Unidad Ejecutora de Inversiones.
15. Ejecutar el Plan Operativo y Presupuesto Municipal, disponiendo eficiente y eficazmente de los recursos presupuestales, económicos, financieros, materiales y equipos asignados de su área correspondiente.
16. Otras funciones delegadas por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, que le sean dadas por las normas sustantivas.

Artículo 36° Son funciones de la Gerencia de Administración y Finanzas.

1. Elaborar el Cuadro de Necesidades, Presupuesto institucional y el Plan Operativo de la unidad orgánica a su cargo, alineado a los Objetivos del Plan Estratégico Institucional (PEI) y el Plan de Desarrollo Local Concertado (PDLC) y ejecutarlo una vez aprobado.
2. Planificar, coordinar, organizar y supervisar las actividades de los sistemas de abastecimiento, contabilidad, personal, tesorería y patrimonio.
4. Dirigir la correcta ejecución y aplicación de los recursos financieros de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y financiera, administrando y controlando los fondos, valores e Instrumentos financieros, así como adoptando las medidas de priorización y racionalización del gasto, que contribuyan a mantener un equilibrio financiero de la Municipalidad.
(...)
8. Aprobar los expedientes de contratación conforme a la legislación vigente de las contrataciones del Estado, relacionados con las contrataciones de bienes, servicios generales, consultorías de toda índole, (incluyendo las consultorías de obras) y ejecución de obras.
9. Emitir resoluciones, resolviendo actos administrativos en los temas de abastecimiento, recursos humanos, contabilidad y tesorería conforme a sus competencias.
11. Supervisar y controlar la ejecución del Plan Anual de Contrataciones.
14. Supervisar el registro de las etapas de ejecución de gastos en el SIAF GL de acuerdo con la normativa vigente.
19. Organizar y dirigir que se realice la atención de forma oportuna, sobre los recursos humanos, financieros y logísticos que requieran las diferentes unidades orgánicas de la Municipalidad, asegurando su eficiencia, eficacia y calidad en el desarrollo de sus actividades en cumplimiento de los fines y objetivos institucionales de la Municipalidad distrital de Mi Perú.
20. Supervisar y evaluar las actividades de la Subgerencias a su cargo.
21. Formular, actualizar y proponer la normatividad interna a través de reglamentos, directivas, manuales de procedimientos y otros documentos, con el asesoramiento de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, proponiendo a la mejora continua de su gestión.
24. Ejecutar el Plan Operativo y Presupuesto Municipal, disponiendo eficiente y eficazmente de los recursos presupuestales, económicos, financieros, materiales y equipos asignados de su área correspondiente.



25. Otras funciones delegadas por la Gerencia Municipal, que le sean dadas por las normas sustantivas.

Artículo 38° Son funciones de la Subgerencia de Logística y Servicios Generales.

1. Elaborar el Cuadro de Necesidades, Presupuesto Institucional y el Plan Operativo de la unidad orgánica a su cargo, alineado a los Objetivos del Plan Estratégico Institucional (PEI) y el Plan de Desarrollo Local Concertado (PDLC) y ejecutarlo una vez aprobado.
3. Elaborar y proponer el Plan Anual de Contrataciones de la Municipalidad, de acuerdo con las necesidades de las áreas orgánicas, detalladas en el cuadro de necesidades, planificando los procesos de selección que correspondan, la cual permita atender los requerimientos formulados por los funcionarios responsables de las actividades y proyectos de la gestión Institucional, en coordinación con las normas de contrataciones y presupuestarias vigentes, siendo responsable de su ejecución una vez aprobado por el titular de la entidad, así como solicitar sus modificaciones, cuando la necesidad del servicio lo requiera.
4. Programar, organizar, dirigir, coordinar y controlar los procesos de contrataciones para el abastecimiento de bienes, servicios en general, consultorías de toda índole y ejecución de obras, de conformidad con la ejecución del Plan Operativo y el Presupuesto Institucional, en concordancia con las normas de contrataciones y presupuestarias vigente.
5. Suscribir conjuntamente con la Gerencia de Administración y Finanzas, las Ordenes de Compras u órdenes de servicio, que formalicen la adquisición y contratación de bienes y servicios en general, consultorías de toda índole y obras, conforme a la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, así como realizar en compromiso presupuestario correspondiente en forma simultánea, de acuerdo a las normas de ejecución del gasto público.
6. Programar, organizar, dirigir y controlar las actividades de almacén y de distribución de los bienes materiales y servicios, oportunamente para el cumplimiento de las actividades y proyectos de gestión institucional.
7. Coordinar oportunamente con las diferentes unidades orgánicas y órganos sus necesidades y especificaciones técnicas para la adquisición y contratación de bienes, servicios y obras, según el plan vigente, y verificar la documentación correspondiente.
8. Revisar, controlar y custodiar los expedientes de los procedimientos de selección, elaborar los contratos y efectuar las liquidaciones respectivas.
9. Ejecutar el estudio de mercado, para obtener el valor referencial con la finalidad que las contrataciones se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad.
10. Brindar soporte técnico normativo a los comités de selección que se designen para conducir integralmente los procedimientos de selección conforme a la normativa vigente.
11. Proponer al Gerente de Administración y Finanzas, la conformación de los comités de Selección para la conducción de los procedimientos de selección, de acuerdo a los lineamientos que establece la normativa de Contrataciones del Estado.
22. Organizar los archivos digitales y documentación física de su competencia manteniendo su custodia de forma segura.
25. Ejecutar el Plan Operativo y Presupuesto Municipal, disponiendo eficiente y eficazmente de los recursos presupuestales, económicos, financieros, materiales y equipos asignados de su área correspondiente.
26. Otras funciones delegadas por la Gerencia de Administración y Finanzas, que le sean dadas por las normas sustantivas.

Artículo 40° Son funciones de la Subgerencia de Contabilidad y Costos.

3. Establecer y mantener los sistemas, métodos y procedimientos contables para el registro de las operaciones económico – financieros de la municipalidad, teniendo en cuenta los principios de contabilidad, normativa vigente y cumplir con las normas técnicas de control previstas por el sistema nacional de control.
7. Revisar y evaluar la documentación que sustenta los gastos, efectuando de manera permanente y obligatoria el control previo conforme a las normas de control.



18. *Proponer y ejecutar las normas de control interno, así como impulsar la implementación de las recomendaciones emitidas por el Sistema Nacional de Control.*

Artículo 42° *Son funciones de la Subgerencia de Tesorería.*

2. *Programar, dirigir, ejecutar y controlar las acciones propias de tesorería, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley del Sistema Nacional de Tesorería.*
4. *Efectuar los pagos de obligaciones contraídas por la Municipalidad de conformidad con la política establecida, mediante el proceso del girado a través del sistema de registro SIAF-GL, establecido conforme a Ley, así como registrar los ingresos en el SIAF.*
16. *Ejecutar el Plan Operativo y Presupuesto Municipal, disponiendo eficiente y eficazmente de los recursos presupuestales, económicos, financieros, materiales y equipos asignados de su área correspondiente.*
17. *Otras funciones delegadas por la Gerencia de Administración y Finanzas, que le sean dadas por las normas sustantivas.*

Artículo 52° *Son funciones de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización:*

2. *Organizar, dirigir, ejecutar, supervisar y controlar las actividades y acciones relacionadas a la seguridad, fiscalización, transporte y gestión de riesgos de desastres conforme a sus competencias.*
4. *Proponer y ejecutar proyectos de inversión de Seguridad Ciudadana, gestión de riesgo y desastres entre otros en el marco de sus competencias funcionales.*
7. *Supervisar y evaluar las actividades de las Subgerencia a su cargo.*
21. *Emitir las resoluciones de su nivel para el cumplimiento de sus funciones.*
26. *Ejecutar el Plan Operativo y Presupuesto Municipal, disponiendo eficiente y eficazmente de los recursos presupuestales, económicos, financieros, materiales y equipos asignados de su área correspondiente.*
27. *Otras funciones delegadas por la Gerencia Municipal, que le sean dadas por las normas sustantivas.*

Artículo 54° *Son funciones de la Subgerencia Serenazgo:*

2. *Administrar el servicio de Serenazgo de acuerdo a las normas establecidas por el ordenamiento jurídico.*
3. *Programar, ejecutar, coordinar y supervisar las actividades que protejan la comunidad de actos que atenten contra la moral y buenas costumbres, así como la seguridad ciudadana conjuntamente con la Policía Nacional del Perú (PNP) realizando patrullajes permanentes.*
12. *Administrar los vehículos, equipos y maquinarias entre otros velando su correcto funcionamiento y operación.*
20. *Ejecutar el Plan Operativo y Presupuesto Municipal, disponiendo eficiente y eficazmente de los recursos presupuestales, económicos, financieros, materiales y equipos asignados de su área correspondiente.*
21. *Otras funciones delegadas por la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización, que le sean dadas por las normas sustantivas*

Estos hechos de paralizar para replantear el expediente técnico y habilitar un nuevo centro de monitoreo, incumpliendo el contrato; ocasionó un perjuicio económico al Estado por S/ 1'461,773.00, por el pago de un servicio que no cumplió con la finalidad pública, por la no ejecución de la carta fianza, y los gastos adicionales para seguir implementando la prestación del servicio; situación que continúa con cámaras de videovigilancia instaladas en otra ubicación y mal implementadas, cámaras ANPR incompletas que no cumplen su función, sin cumplir los estándares técnicos, no garantizando la transmisión de imágenes, reconocimiento facial y de placas, y videos en tiempo real y de manera ininterrumpida; no cumpliéndose con el objeto de la contratación ni la finalidad pública del servicio que buscó disminuir los hechos delictivos y otros incidentes en el distrito de Mi Perú.

Los hechos descritos, se motivaron por el accionar de los funcionarios que realizaron operaciones, procesos y actividades ejecutadas para el servicio de implementación de cámaras de videovigilancia, sin contar con la disponibilidad física del inmueble para su centro de monitoreo, recibiendo parte de los equipos para luego paralizar el servicio para contratar un supervisor que replantee el expediente técnico, ampliando el plazo de ejecución sin sustento técnico y/o legal para habilitar un centro de monitoreo, modificando los términos de referencia y no ejecutando la carta fianza de fiel cumplimiento; causadas por las participaciones del gerente Municipal, gerente de Asesoría Jurídica, gerente de Seguridad Ciudadana y Fiscalización, subgerente de Serenazgo; gerente de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización; subgerente de Planificación y Programación de Inversiones, gerente de Administración y Finanzas, subgerente de Logística y Servicios Generales, subgerente de Contabilidad, subgerente de Tesorería, y del supervisor; quienes incumplieron su deber previsto en la normativa anteriormente señalada.

Efectuada la evaluación de comentarios y documentos presentados (Apéndice n.º 59), se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación.

1. **Gilberto Medrano Ocsas**, identificado con DNI 43564882, quien se desempeñó como subgerente de Serenazgo de la Municipalidad Distrital de Mi Perú, periodo de gestión de 3 de setiembre de 2019 hasta el 23 de marzo de 2021, designado con Resolución Alcaldía n.º 279-2019-MDMP de 2 de setiembre de 2019 y concluida su designación con Resolución de Alcaldía n.º 038-2021-MDMP de 23 de marzo de 2021.

Por haber suscrito el Informe n.º 461-2019-MDMP-GSCF/SGS, mediante el cual se solicitó como área usuaria la contratación del servicio para la implementación de cámaras, que acompañó los Términos de Referencia en cuyo numeral 12 precisó la forma de pago de la contraprestación en dos pagos de 50% sin un sustento técnico, transgrediendo el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado, cuyo artículo 39.1 establece "El pago se realiza después de ejecutada la respectiva prestación, pudiendo contemplarse pagos a cuenta. Excepcionalmente, el pago puede realizarse en su integridad por adelantado cuando, este sea condición de mercado para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, previo otorgamiento de la garantía, cuando corresponda, conforme se establece en el reglamento." Asimismo, el artículo 156.3. del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Fue miembro del comité de selección para la contratación del servicio para la implementación de cámaras por lo que tenía conocimiento del expediente de contratación y de todas las actuaciones del procedimiento de selección para la contratación del servicio de implementación del proyecto del IOARR, suscribió el Acta de inicio del servicio de 5 de diciembre de 2019 sin contar con un centro de monitoreo ni con un supervisor, y en su calidad de subgerente tenía pleno conocimiento a través de su jefe inmediato superior o de la publicación en el portal de transparencia de la entidad, del Acuerdo de Consejo n.º 037-2019-MDMP de 4 de diciembre de 2019 que transfirió el centro de monitoreo; a pesar de ello, suscribió catorce (14) días después el Acta de entrega, recepción y conformidad de 18 de diciembre de 2019 por las 51 videocámaras para un primer pago del servicio de ítem único sin la conformidad del supervisor y sin contar con el centro de monitoreo, acta que sustentó el primer pago parcial del 50% por S/ 646,000.00 (Seiscientos cuarenta y seis mil con 00/100 soles), sin la conformidad del supervisor.

Además, con Carta n.º 001-2019/MDMP-GSCF/SGS de 19 de diciembre de 2019 solicitó el cambio de local del centro de monitoreo y la suspensión de los trabajos; el supervisor fue contratado recién el 30 de diciembre de 2019 mediante Orden de Servicio n.º 05038-2019

en plena paralización, transgrediendo el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado que en su artículo 9.1 establece: “Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.” Asimismo, el Artículo 10.1 establece “(...) la Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder”; asimismo, el reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 5.2. establece “(...) La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función” y asimismo el Contrato CP n.° 001-2019-MDMP de 4 de diciembre de 2019, que establece “Cláusula Quinta: Del Plazo de la Ejecución de la Prestación. (...) es de TREINTA (30) DIAS CALENDARIOS, el mismo que se computa desde EL DIA SIGUIENTE DEL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO.” y la Resolución n.° 088-2019-MDMP/GM que aprobó las Bases Integradas del Concurso Público n.° 001-2019-MDM Términos de Referencia de la Contratación del servicio de la implementación de cámaras para el proyecto IOARR, que establece “8. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO: El plazo de ejecución del servicio será de treinta (30) días, contabilizados a partir del día siguiente a la recepción de la orden de servicio y/o contrato” y “9. LUGAR DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL SERVICIO: El servicio será brindado en el ambiente de la Subgerencia de Serenazgo, ubicado en la Av. Arequipa S/N local ex CENFOLAB”.

Por haber suscrito la Carta n.° 003-2019/MDMP-GSCF-SGS de 30 de diciembre de 2019 con la que solicitó al supervisor que evalúe y de ser el caso efectúe replantear el expediente considerando la reubicación del centro de monitoreo y de cámaras vehiculares precisando lo siguiente: “(...) se remite el Estudio Definitivo del servicio de la implementación de cámaras para el proyecto IOARR (...); con la finalidad que evalúe, y de ser el caso efectúe el replanteo del expediente Estudio Definitivo, considerando lo siguiente: La ubicación del Centro de Monitoreo de Cámaras y La Ubicación estratégica de las cámaras vehiculares”; asimismo, derivó el expediente replanteado mediante Informe n.° 015-2020/MDMP-GSCF-SGS de 22 de enero de 2020, al Gerente de Serenazgo y Fiscalización para su aprobación mediante Resolución n.° 002-2020-MDMP-GSCF de 27 de enero de 2020; contraviniendo la Resolución n.° 088-2019-MDMP/GM que aprobó las Bases Integradas del Concurso Público n.° 001-2019-MDM Términos de Referencia de la Contratación del servicio de la implementación de cámaras para el proyecto IOARR de 7 de noviembre de 2019, que establece “9. LUGAR DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL SERVICIO: El servicio será brindado en el ambiente de la Subgerencia de Serenazgo, ubicado en la Av. Arequipa S/N local ex CENFOLAB”; el expediente técnico fue contenido del Contrato CP n.° 001-2019-MDMP de 4 de diciembre de 2019, transgrediendo el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, que precisa; “Artículo 34. Modificaciones al contrato (...) 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento” no existiendo ninguno de los supuestos para solicitar la modificación, igualmente contravino el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que establece; “Artículo 160. Modificaciones al contrato 160.1. Las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades: a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes. b) En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor. c) La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE”.



Asimismo, suscribió el Acta de reinicio del servicio de 5 de febrero 2020, suscribió el Acta de término del servicio de 19 de febrero de 2020 y el Acta de conformidad del servicio de 25 de febrero de 2020 para el segundo pago parcial del 50% sin contar con el informe final y conformidad del supervisor; no gestionó la garantía de servicio y la garantía comercial, transgrediendo el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado, que en su artículo 9.1 establece: “Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.” Asimismo, transgredió el reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en su artículo 5.2. establece “(...) La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función”; además, la Resolución n.º 088-2019-MDMP/GM que aprobó las Bases Integradas del Concurso Público n.º 001-2019-MDM cuyos Términos de Referencia de la Contratación del servicio de la implementación de cámaras para el proyecto IOARR de 7 de noviembre de 2019 en su Sección Específica, Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección, Capítulo III Requerimiento, Términos de Referencia, en su numeral 16 establece: “(...) Una vez culminado todas las instalaciones y realizado las pruebas de puesta en funcionamiento que corresponden al proyecto (...), se firmará el acta de conformidad técnica y entrega final, (...). Dicha Acta será suscrita por el contratista y la municipalidad representada por el supervisor y Jefe de la Unidad Ejecutora, previo informe del Especialista (Supervisor), contratado por la Municipalidad, quien verificará el funcionamiento y puesta en marcha de todos los sistemas implementados”. Y el Estudio a nivel de pre inversión – inversión de optimización, ampliación marginal, rehabilitación, reposición - IOARR, remitido con informe n.º 03-2019-MDMP/SGEP de 8 de agosto de 2019 precisó: “Numeral 14. Pruebas de puesta en funcionamiento y conformidad de los bienes (...) Una vez culminado todas las instalaciones y realizado las pruebas de puesta en funcionamiento que correspondan al proyecto: (...), se firmará el acta de conformidad técnica y entrega final, a partir de la cual, comenzará a regir el plazo de la garantía. Dicha Acta será suscrita por el contratista y la municipalidad representada por el supervisor y Jefe de la Unidad Ejecutora, previo informe del Especialista (Supervisor), contratado por la Municipalidad, quien verificará el funcionamiento y puesta en marcha de todos los sistemas implementados (...)”.

Asimismo, incumplió lo señalado en los literales a) y c) del artículo 16º de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.º 28715, que señala: “Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; y c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público”. Así como, el numeral 6 del artículo 7º de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada por Ley N° 27815, que señala: El servidor público tiene los siguientes deberes: “6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública”.

Además, transgredió el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”.

De esta manera incumplió sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones cuyo numeral 2 del artículo 54 establece como una de las funciones de la



Subgerencia de Serenazgo “Administrar el servicio de Serenazgo de acuerdo a las normas establecidas por el ordenamiento jurídico”.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **René Emilio Dextre Olivera**, identificado con DNI 06745413, quien se desempeñó como Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Mi Perú de 3 de diciembre de 2019 al 5 de mayo de 2021, designado con Resolución de Alcaldía n.° 341-2019-MDMP de 2 de diciembre de 2019 y concluida su designación con Resolución n.° 048-2021-MDMP de 5 de mayo de 2021.

Por haber suscrito el contrato CP n.° 001-2019-MDMP de 4 de diciembre de 2019 para la ejecución del Servicio de la Implementación de Cámaras para el Proyecto IOARR, por el monto de S/ 1 292 000.00 (Un millón Doscientos noventa y dos mil soles), sin el visto de la Gerencia de Asesoría Jurídica y por visar el Acuerdo de Consejo n.° 037-2019-MDMP de 4 de diciembre de 2019, que transfirió el centro de monitoreo; la resolución n.° 088-2019-MDMP/GM que aprobó las Bases Integradas del Concurso Público n.° 001-2019-MDM Términos de Referencia de la Contratación del servicio de la implementación de cámaras para el proyecto IOARR de 7 de noviembre de 2019, estableció: “9. LUGAR DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL SERVICIO: El servicio será brindado en el ambiente de la Subgerencia de Serenazgo, ubicado en la Av. Arequipa S/N local ex CENFOLAB”; el expediente técnico es parte del Contrato CP n.° 001-2019-MDMP de 4 de diciembre de 2019; sin embargo, que en su condición de gerente de Asesoría Jurídica, con Informe Legal n.° 281-2019-MDMP/GAJ de 2 de diciembre de 2019, opinó procedente la petición de transferencia interestatal ante la Municipalidad Distrital de Ventanilla, del predio ubicado en Agrupamiento Mi Perú Lote OU. – Ampliación (Partida Registral n.° P01130428) y visó el Acuerdo de Concejo n.° 037-2019-MDMP de 4 de diciembre de 2019, acuerdo que transfería el centro de monitoreo para el centro de salud mental; no observó las acciones a ejecutar consideradas en el expediente técnico aprobado con Resolución n.° 01-2019/MDMP-GSCF y las acciones de los términos de referencia de las bases integradas aprobadas mediante Resolución n.° 088-2019-MDMP/GM, que por la transferencia del centro de monitoreo no eran posibles de ejecutarse, permitió que paralicen la ejecución del servicio por cuarenta y ocho (48) días, replanteen el expediente modificando la ubicación del centro de monitoreo, de antenas y cámaras de videovigilancia; permitió que amplíen el plazo y se obtengan resultados distintos con un expediente replanteado; transgrediendo el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, que en su artículo 9.1 establece: “Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.”

Asimismo, suscribió el contrato CP n.° 001-2019-MDMP de 4 de diciembre de 2019, que estipuló el pago de la contraprestación en dos pagos del 50%, sin un sustento técnico, ya que era prestación de servicio de un solo ítem con conformidad única; contraviniendo lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, cuyo artículo 39.1 establece “El pago se realiza después de ejecutada la respectiva

prestación, pudiendo contemplarse pagos a cuenta. Excepcionalmente, el pago puede realizarse en su integridad por adelantado cuando, este sea condición de mercado para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, previo otorgamiento de la garantía, cuando corresponda, conforme se establece en el reglamento." Asimismo el artículo 156.3. del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, no tomo las acciones para la ejecución de la Carta de Fianza de Fiel Cumplimiento por S/. 129,200,00 por el incumplimiento contractual; transgrediendo el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado, que en su artículo 9.1 establece: "Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2."; contraviniendo lo establecido en el reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Así también, incumplió lo señalado en los literales a) y c) del artículo 16º de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.º 28715, que señala: "Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; y c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público". Así como, el numeral 6 del artículo 7º de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada por Ley N° 27815, que señala: El servidor público tiene los siguientes deberes: "6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

Además, transgredió el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

De esta manera incumplió sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones cuyo artículo 11 establece como una de las funciones de la Gerencia Municipal: "1. Planificar, organizar, dirigir y controlar el eficiente desarrollo de las actividades administrativas y los servicios municipales, dentro del marco legal vigente 15. Supervisar y controlar las funciones, facultades y atribuciones delegadas y desconcentradas en órganos dependientes".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- Milagros Mena Campos**, identificada con DNI 16023555, quien se desempeñó como Gerente de Administración y Finanzas de 4 de setiembre de 2019 al 3 de setiembre de 2020, designado con Resolución de Alcaldía n.º 277-2019-MDMP y concluida su designación con Resolución de Alcaldía n.º 107-2020-MDMP; y de 4 de setiembre de 2020 al 14 de mayo de 2021, designado con Resolución de Alcaldía n.º 109-2020-MDMP y concluida su designación con Resolución n.º 072-2021-MDMP.

Por haber suscrito el Memorando n.º 005-2019-MDMP/CSFL de 29 de noviembre de 2019 como presidenta del Comité Saneamiento Físico Legal de Bienes Inmuebles comunicando la adopción de acciones para transferir el lugar donde funcionaba el centro de monitoreo; sin

embargo, antes emitió la Resolución n.° 065-2019/MDMP-GAF de 23 de setiembre de 2019 que aprobó el expediente de contratación para el procedimiento de selección del concurso público para la implementación de cámaras que consideró la presencia de un supervisor; pero, remitió el Memorando N° 1583-2019-MDMP-GAF-CERT de 30 de diciembre del 2019 a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización solicitando la certificación presupuestal por S/ 33,000.00 para contratar al supervisor, que fue contratado recién el 30 de diciembre de 2019 mediante Orden de Servicio n.° 05038-2019 después de iniciado el servicio y en plena paralización, a pesar de la disponibilidad presupuestal contenida en el Memorando n.° 056-2019-MDMP/GPP de 18 de setiembre de 2019 le fuera comunicada con anticipación; transgrediendo lo establecido el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, que en su artículo 9.1 establece: *“Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.”* Y el Artículo 10.1 que establece *“la Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder”*; la presencia del supervisor estuvo considerado en el expediente de contratación que aprobó con Resolución n.° 065-2019/MDMP-GAF.

Autorizó el primer pago del 50% y el segundo pago del 50% por un servicio de ítem único y sin contar con la conformidad del supervisor; transgrediendo lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, cuyo artículo 39.1 establece *“El pago se realiza después de ejecutada la respectiva prestación, pudiendo contemplarse pagos a cuenta. Excepcionalmente, el pago puede realizarse en su integridad por adelantado cuando, este sea condición de mercado para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, previo otorgamiento de la garantía, cuando corresponda, conforme se establece en el reglamento.”* Asimismo, transgrediendo el artículo 156.3. del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Con Memorando n.° 035-2021-MDMP-GAF de 12 de enero de 2021, solicitó disponibilidad presupuestal por S/ 646,000.00 y mediante Memorandum n.° 049-2021-MDMP-GF-CERT de 13 de enero del 2021 solicitó la certificación de crédito presupuestario para el reconocimiento de crédito devengado del importe de S/ 646,000.00; sin embargo, al autoriza el segundo pago del 50% no observó la falta del resolutive que acredite el reconocimiento de deuda conforme al Decreto Supremo n.° 017-84-PCM que aprobó el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, en cuyo artículo 7 precisa: *“El organismo deudor, previos los informes técnicos y jurídico internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente.”*; además del artículo 8 establece: *“La resolución mencionada en el artículo precedente, será expedida en primera instancia por el Director General de Administración, o por el funcionario homólogo. (...)”*; el numeral 43.1 del artículo 43 del Decreto Legislativo n.° 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público precisa: *“El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva.”*; y el numeral 17.3 del artículo 17 del Decreto Legislativo n.° 1441 del Sistema Nacional de Tesorería, precisa: *“La autorización para*



el reconocimiento del Devengado es competencia del Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa”.

Así también, incumplió lo señalado en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28715, que señalan: “Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; y c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público”. Así como, el numeral 6 del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada por Ley N° 27815, que señala: El servidor público tiene los siguientes deberes: “6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública”.

Además, transgredió el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”.

De esta manera incumplió sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones cuyo artículo 36 establece como una de las funciones de la Gerencia de Administración y Finanzas “8. Aprobar los expedientes de contratación conforme a la legislación vigente de las contrataciones del Estado, relacionados con las contrataciones de bienes, servicios generales, consultorías de toda índole, (incluyendo las consultorías de obras) y ejecución de obras” y “14. Supervisar el registro de las etapas de ejecución de gastos en el SIAF GL de acuerdo con la normativa vigente”; asimismo el “19. Organizar y dirigir que se realice la atención de forma oportuna, sobre los recursos humanos, financieros y logísticos que requieran las diferentes unidades orgánicas de la Municipalidad, asegurando su eficiencia, eficacia y calidad en el desarrollo de sus actividades en cumplimiento de los fines y objetivos institucionales de la Municipalidad distrital de Mi Perú”.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

4. **José Miguel Huallanca Pachas**, identificado con DNI 25772401, quien se desempeñó como Gerente de Seguridad Ciudadana y Fiscalización, de 2 de agosto de 2019 al 5 de mayo de 2021, designado con Resolución de Alcaldía n.°245-2019-MDMP de 2 de agosto de 2019 y concluida su designación con Resolución n.° 052-2021-MDMP de 5 de mayo de 2021.

Por suscribir la Resolución n.° 002-2020-MDMP-GSCF de 27 de enero de 2020 la cual aprobó el replanteo del expediente técnico; pese a que en su condición de subgerente de Serenazgo (e) suscribió el informe n.° 424-2019-MDMP-GSCF/SGS de 21 de agosto de 2019 solicitando el servicio de consultoría para elaborar el expediente técnico del servicio de implementación de cámaras, el mismo que aprobó mediante Resolución n.° 01-2019/MDMP-GSCF de 18 de setiembre de 2019 y no observó su ejecución.

Tenía pleno conocimiento a través de su jefe inmediato superior o de la publicación en el portal de transparencia de la entidad, del Acuerdo de Consejo n.° 037-2019-MDMP de 4 de diciembre de 2019 que transfirió el centro de monitoreo; a pesar de ello, suscribió catorce (14) días después el Acta de entrega, recepción y conformidad de 18 de diciembre de 2019 por las 51 videocámaras para un primer pago del servicio de ítem único sin la conformidad

del supervisor y sin contar con el centro de monitoreo, acta que sustentó el primer pago parcial del 50% por S/ 646,000.00 (Seiscientos cuarenta y seis mil con 00/100 soles), sin la conformidad del supervisor; siendo jefe directo del área usuaria; además presidente del comité de selección para la contratación del servicio para la implementación de cámaras, tenía conocimiento del expediente de contratación y de todas las actuaciones del procedimiento de selección para la contratación del servicio de implementación del proyecto del IOARR que consideró en sus bases administrativas e integradas y la oferta ganadora la ejecución de un expediente técnico.

Como presidente del comité de selección para el servicio de instalación de cámaras, tenía conocimiento de la participación de un supervisor al inicio del servicio, así como de la entrega, recepción y conformidad del servicio; el reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 5.2. establece "(...). La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función"; sin embargo, no observó la ausencia del supervisor al inicio de la ejecución del servicio, el supervisor fue contratado recién el 30 de diciembre de 2019 mediante Orden de Servicio n.° 05038-2019 en plena paralización; transgrediendo el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, que en su artículo 9.1 establece: "Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2."

Suscribió el Memorando n.° 754-2020-MDMP-GSCF de 30 noviembre de 2020 y el Formato Único de Requerimiento-FUR de 11 de junio 2020 requiriendo bienes y servicios relacionados a la implementación de cámaras para la conclusión del servicio contratado, gastos realizados posterior al Acta de Conformidad del servicio de 25 de febrero de 2020; transgrediendo el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, que en su artículo 9.1 establece: "Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2." Y el reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que en su artículo 146.1 establece: "La Entidad es responsable frente al contratista de las modificaciones que ordene y apruebe en los proyectos, estudios, informes o similares o de aquellos cambios que se generen debido a la necesidad de la ejecución de los mismos, sin perjuicio de la responsabilidad que les corresponde a los autores de los proyectos, estudios, informes o similares".

No observó el Informe n.° 461-2019-MDMP-GSCF/SGS de su subordinado subgerente de Serenazgo (área usuaria), el cual solicitó la contratación del servicio para la implementación de cámaras y acompañó los términos de referencia en cuyo numeral 12 precisó la forma de pago de la contraprestación en dos partes del 50% sin sustento técnico, siendo el servicio de ítem único; transgrediendo el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, cuyo artículo 39.1 establece "El pago se realiza después de ejecutada la respectiva prestación, pudiendo contemplarse pagos a cuenta. Excepcionalmente, el pago puede realizarse en su integridad por adelantado cuando, este sea condición de mercado para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, previo otorgamiento de la garantía, cuando corresponda, conforme se establece en el reglamento." Asimismo el artículo 156.3. del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

No observó la Carta n.° 001-2019/MDMP-GSCF-SGS de 19 de diciembre de 2019 que solicitó al contratista evaluar el cambio del centro de monitoreo y la suspensión de los trabajos, no observó la Carta n.° 002-2019/MDMP-GSCF-SGS de 26 de diciembre de 2019 que solicitó la contratación de un supervisor en plena paralización, no observó la Carta n.° 003-2019/MDMP-GSCF-SGS de 30 de diciembre de 2019 que solicitó al supervisor el replanteo del expediente técnico considerando la reubicación del centro de monitoreo y de las cámaras vehiculares, no observó el Acta de reinicio del servicio s/n de 5 de febrero 2020, no observó el Acta de término del servicio de 19 de febrero de 2020 y el Acta de conformidad del servicio de 25 de febrero de 2020 para el segundo pago sin la conformidad del supervisor; transgrediendo la Resolución n.° 088-2019-MDMP/GM que aprobó las Bases Integradas del Concurso Público n.° 001-2019-MDM Términos de Referencia de la Contratación del servicio de la implementación de cámaras para el proyecto IOARR de 7 de noviembre de 2019 en su Sección Específica, Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección, Capítulo III Requerimiento, Términos de Referencia, en su numeral 16 establece: "(...) Una vez culminado todas las instalaciones y realizado las pruebas de puesta en funcionamiento que corresponden al proyecto (...), se firmará el acta de conformidad técnica y entrega final, (...). Dicha Acta será suscrita por el contratista y la municipalidad representada por el supervisor y Jefe de la Unidad Ejecutora, previo informe del Especialista (Supervisor), contratado por la Municipalidad, quien verificará el funcionamiento y puesta en marcha de todos los sistemas implementados".

No gestiono la garantía del servicio ni la garantía comercial contraviniendo la Resolución n.° 088-2019-MDMP/GM que aprobó las Bases Integradas del Concurso Público n.° 001-2019-MDM Términos de Referencia de la Contratación del servicio de la implementación de cámaras para el proyecto IOARR de 7 de noviembre de 2019, cuyo numeral 13 establece "Garantía del servicio (...)" y numeral 14 establece "Garantía comercial, indica: La garantía de los equipos suministrados será por un periodo de 03 años solo para el caso de las videocámaras de seguridad y de 01 año para los demás suministros entregados, después de la conformidad técnica y entrega final (...); asimismo, no observo el informe n.° 1547-2020/MDMP-GAF-SGLS del subgerente de Logística de 16 de setiembre 2020 solicitando bienes y servicios para culminar con la implementación de cámaras; transgrediendo el Contrato CP n.° 001-2019-MDMP de 4 de diciembre de 2019 establece "Cláusula Quinta: Del Plazo de la Ejecución de la Prestación. (...) es de TREINTA (30) DIAS CALENDARIOS, el mismo que se computa desde EL DIA SIGUIENTE DEL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO." Asimismo, la Resolución n.° 088-2019-MDMP/GM que aprobó las Bases Integradas del Concurso Público n.° 001-2019-MDM Términos de Referencia de la Contratación del servicio de la implementación de cámaras para el proyecto IOARR que estableció "8. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO: El plazo de ejecución del servicio será de treinta (30) días, contabilizados a partir del día siguiente a la recepcionada la orden de servicio y/o contrato".

No observó los documentos que sustentaron el primer pago parcial del 50% por S/ 646,000.00 (Seiscientos cuarenta y seis mil con 00/100 soles), no supervisando a la subgerencia de Serenazgo respecto a sus actuaciones para la ejecución del servicio; transgrediendo el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, cuyo artículo 9.1 establece: "Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2." Y el artículo 39.1 establece "El pago se realiza después de ejecutada la respectiva prestación, pudiendo contemplarse pagos a cuenta. Excepcionalmente, el pago puede realizarse en su integridad por adelantado cuando, este sea condición de mercado para la entrega de



los bienes o la prestación de los servicios, previo otorgamiento de la garantía, cuando corresponda, conforme se establece en el reglamento." Así también artículo 156.3. del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Suscribió la Resolución Gerencial n.° 002-2021-MDMP-GSCF que aprobó la liquidación del servicio contratado, contrato al que no se le ejecutó la carta fianza de fiel cumplimiento, por el incumplimiento contractual.

Así también, incumplió lo señalado en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28715, que señalan: "Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; y c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público". Así como, el numeral 6 del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada por Ley N° 27815, que señala: El servidor público tiene los siguientes deberes: "6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

Además, transgredió el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

De esta manera incumplió sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones cuyo numeral 7 del artículo 52 establece como una de las funciones de la Gerencia de Serenazgo y Fiscalización "Supervisar y evaluar las actividades de la Subgerencia a su cargo".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

5. **Mitchell Paolo Vásquez Ruidiaz**, identificado con DNI 44335386, quien se desempeñó como Subgerente de Logística y Servicios Generales, de 5 agosto de 2019 al 5 de mayo de 2021, designado con Resolución de Alcaldía n.° 271-2019-MDMP y concluida su designación con Resolución n.° 056-2021-MDMP de 5 de mayo de 2021.

Visó el contrato CP n.° 001-2019-MDMP de 4 de diciembre de 2019 sin contar con el centro de monitoreo, como miembro titular del comité de selección y jefe del Órgano Encargado de las Contrataciones no advirtió sobre las condiciones de mercado del adelanto del 30%; no observó la forma de pagos parciales del 50% de un servicio de ítem único, que no tenía sustento técnico en la indagación de mercado; no brindó soporte técnico y normativo al comité de selección y al área usuaria respecto a la forma de pago; a pesar que suscribió el Resumen ejecutivo de las Actuaciones Preparatorias – Servicios de 25 de setiembre de 2019 que determinó un adelanto del 30% como condición de mercado; transgrediendo el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, que en su artículo 9.1 establece: "Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera

eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2." Y el artículo 39.1 establece "El pago se realiza después de ejecutada la respectiva prestación, pudiendo contemplarse pagos a cuenta. Excepcionalmente, el pago puede realizarse en su integridad por adelantado cuando, este sea condición de mercado para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, previo otorgamiento de la garantía, cuando corresponda, conforme se establece en el reglamento"; así también el artículo 5.2. que establece "El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano (...)", y el artículo 156.3. del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Suscribió el informe n.º 1547-2020/MDMP-GAF-SGLS de 16 de setiembre 2020 por el cual solicitó bienes y servicios para seguir implementando el servicio después de otorgada la conformidad, suscribió el Memorando n.º 754-2020-MDMP-GSCF de 30 noviembre de 2020 y Formato Único de Requerimiento-FUR de 11 de junio 2020 solicitando bienes y servicios para seguir implementando el servicio, gestionando adquisiciones referidas al servicio de instalación de conexiones eléctricas para cámaras de seguridad y compra de suministros para gabinetes de cámaras de seguridad por S/ 40,573.00, gastos que se realizaron después de otorgada el Acta de Conformidad del servicio de 25 de febrero de 2020, actividades que eran obligación del contratista Consorcio Seguridad Mi Perú de acuerdo a los términos de referencia y bases integradas que en su capítulo III Requerimiento, numeral 3.1 Términos de Referencia, precisó: "4.3 GESTIÓN DE IMPLEMENTACIÓN DE SUMINISTROS ELÉCTRICOS SUMINISTRO DE ENERGIA ELÉCTRICA, OPCIÓN TARIFARIA BT6. Este acápite prevé todos los trabajos necesarios para suministrar de energía a las 51 videocámaras de video vigilancia, y estará a cargo del contratista, sin embargo, la ENTIDAD deberá de proporcionar toda la documentación para la contratación de este servicio de suministro eléctrico a la empresa concesionaria que suministre al distrito. (...)", transgredió los términos de referencia y el cumplimiento de las obligaciones del contratista.

Así también, incumplió lo señalado en los literales a) y c) del artículo 16º de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.º 28715, que señalan: "Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; y c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público". Así como, el numeral 6 del artículo 7º de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada por Ley N° 27815, que señala: El servidor público tiene los siguientes deberes: "6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

Además, inobservó el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Transgrediendo sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones cuyo artículo 38 establece "5. Suscribir conjuntamente con la Gerencia de Administración y Finanzas, las Ordenes de Compras u órdenes de servicio, que formalicen la adquisición y contratación de bienes y servicios en general, consultorías de toda índole y obras, conforme a la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, así como realizar en compromiso presupuestario correspondiente en forma simultánea, de acuerdo a las normas de ejecución del gasto público" y "10.



Brindar soporte técnico normativo a los comités de selección que se designen para conducir integralmente los procedimientos de selección conforme a la normativa vigente”.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

6. **Edward Christian Carbajal Gutiérrez**, identificado con DNI 40964173 quien se desempeñó como Supervisor del Proyecto Renovación de Cámaras de la Municipalidad Distrital de Mi Perú, con Orden de Servicio n.º 05038-2019 de 30 de diciembre de 2019 durante el periodo 30 de diciembre de 2019 al 13 de marzo de 2020.

Por no haber cautelado el cumplimiento íntegro de los términos de referencia por el cual fue contratado, no dio cumplimiento a los términos de referencia y bases integradas del contrato CP n.º 001-2019-MDMP de 4 de diciembre de 2019; por el contrario, modificó el expediente técnico del IOARR, términos de referencia por el cual fue contratado mediante orden de servicio n.º 05038-2019 de 30 de diciembre de 2019, el cual estableció *“Supervisión en campo del avance y cumplimiento de los términos de referencia del proyecto: infraestructura en red de fibra óptica, instalación de videocámaras de seguridad ciudadana, sistema de monitoreo de videocámaras, datacenter de almacenamiento y gestión, acondicionamiento de ambientes involucrados en el proyecto y demás lineamientos comprendidos en el expediente técnico y términos de referencia del proyecto”*; transgrediendo los términos de referencia del contrato CP n.º 001-2019-MDMP.

Por suscribir la Carta n.º 003-2020/SUPERVISOR/ECCG de 17 de enero de 2020, dirigido al contratista, por el cual remitió el expediente técnico replanteado, el mismo que fue aprobado; el cual tampoco cauteló el cumplimiento de los términos de referencia.

Suscribió el Informe n.º 003-2020/SUPERVISOR/ECCG 21 de febrero de 2020 con asunto informe final de supervisión, en el cual indicó que se cumplió con la ejecución del servicio dentro del plazo contractual sin mayores inconvenientes; sin embargo, el área usuaria de la subgerencia de Serenazgo pone a conocimiento de la Fiscalía y la Policía Nacional del Perú sobre la inoperatividad de las cámaras de videovigilancia por encontrarse en ejecución del servicio durante los meses de febrero, marzo y abril del 2021 (Ver Observación Cuadro n.º 8).

Por suscribir el acta de término de servicio de 19 de febrero de 2020 y el Informe final de supervisión n.º 003-2020/SUPERVISOR/ECCG de 21 de febrero de 2020 que fue sustento para el segundo pago de un servicio que no cumplió con la finalidad pública; al respecto la Resolución n.º 088-2019-MDMP/GM de 7 de noviembre de 2019, que aprobó las Bases Integradas del Concurso Público n.º 001-2019-MDM, en la Sección específica, Capítulo III numeral 16. Consideraciones Generales, indicó *“(…), se firmará el acta de conformidad técnica y entrega final, (…). Dicha Acta será suscrita por el contratista y la municipalidad representada por el supervisor y Jefe de la Unidad Ejecutora, previo informe del Especialista (Supervisor), contratado por la Municipalidad, quien verificará el funcionamiento y puesta en marcha de todos los sistemas implementados”*. Sin embargo, como se puede apreciar el supervisor tenía la responsabilidad de emitir un informe previo a la firma del acta de Conformidad técnica y entrega final, lo cual no realizó el supervisor, sino que emitió dos informes finales con fechas de 21 de febrero y 13 de marzo del 2020, que fueron posteriores al 19 de febrero de 2020 en donde firmaron el Acta de término de servicio.



Transgredió lo señalado en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28715, que señalan: “*Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; y c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público*”; así como, el numeral 6 del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada por Ley N° 27815, que señala: El servidor público tiene los siguientes deberes: “6. *Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*”.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando merito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

IV. CONCLUSIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la Municipalidad Distrital de Mi Perú, se formulan las conclusiones siguientes:

- 4.1. Se evidenció que en la ejecución contractual del servicio de implementación de cámaras, derivado del contrato CP n.° 001-2019-MDMP funcionarios de la entidad paralizaron el servicio para habilitar un centro de monitoreo y modificar el expediente técnico, pagaron sin sustento técnico y legal en dos partes el monto de S/1'292,000.00 por un servicio incompleto de ítem único, no exigieron la capacitación culminado el servicio, no ejecutaron la carta fianza de fiel cumplimiento de S/129,200.00, realizaron mayores gastos después de otorgada la conformidad por S/40,573.00 para seguir implementando el servicio sin exigir las garantías; ocasionando un perjuicio económico al estado que totaliza S/1'461,773.00, por un servicio que no cumplió con la finalidad pública; situación que se produjo por la ausencia de supervisión, verificación y de cautela de la ejecución contractual, del otorgamiento de la conformidad y realización de pagos. **(Observación n.° 1)**.
- 4.2. Se evidenció que durante los actos preparatorios, se modificó el plazo de ejecución que consideró el expediente técnico; con el riesgo potencial que el procedimiento de selección se declare nulo y no permita alcanzar la finalidad pública, en perjuicio de la población del distrito de Mi Perú; situación que se produjo por la ausencia de controles internos adecuados. **(Deficiencia de control interno n.° 1)**.
- 4.3. Se evidenció que durante el procedimiento de selección, no se consideró la absolución de observaciones del consultor, se integró incompleto las bases, y se aceptó documentos en otro idioma otorgándose la buena pro; con el riesgo potencial de haberse declarado nulo el proceso de contratación, en perjuicio de la población del distrito de Mi Perú; situación que se produjo por la ausencia de controles internos adecuados. **(Deficiencia de control interno n.° 2)**.
- 4.4. Se evidenció que para el perfeccionamiento del contrato, el postor adjudicado presentó su estructura de costos con los impuestos mal calculados; generando el riesgo de no poder calcular el valor real de los componentes del servicio, situación que se produjo por la ausencia de controles internos adecuados. **(Deficiencia de control interno n.° 3)**.

V. RECOMENDACIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la Municipalidad Distrital de Mi Perú, en uso de las funciones conferidas en el literal b) del artículo 15°, de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

Al titular de la Municipalidad Distrital de Mi Perú:

1. Poner en conocimiento de la procuraduría Pública encargada de los asuntos jurídicos o del Representante legal de la Municipalidad Distrital de Mi Perú, el informe para que inicie las acciones legales contra los funcionarios y servidores comprometidos en los hechos de la observación N°1 con señalamiento de responsabilidad penal del presente informe de auditoría. **(Conclusión n.° 1)**.
2. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y servidores de la Municipalidad Distrital de Mi Perú comprendidos en la observación N.° 1, teniendo en consideración que su inconducta funcional no se encuentra a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República. **(Conclusión n.° 1)**.

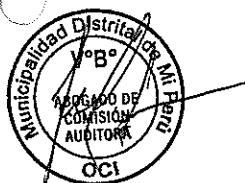
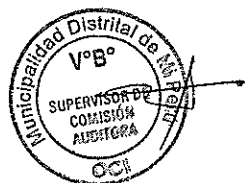
Así mismo, en uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos se formulan las recomendaciones siguientes:

3. Disponer que la Gerencia de Administración y Finanzas formule, actualice y proponga la normatividad interna a través de reglamentos, directivas y/o manuales de procedimientos con el asesoramiento del órgano competente, proponiendo a la mejora continua de la gestión de pagos en materia de reconocimiento de deuda de ejercicios anteriores. **(Conclusión n.° 1)**.
4. Disponer que la Gerencia de Administración y Finanzas formule, actualice y proponga la normatividad interna a través de formatos y/o manuales de procedimientos con el asesoramiento del órgano competente, proponiendo a la mejora continua de la gestión del contrato público en las etapas de las actuaciones preparatorias y del procedimiento de selección. **(Conclusión n.° 2, 3 y 4)**.



VI. APÉNDICES

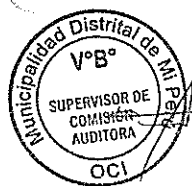
- Apéndice n.º 1** Relación de personas comprendidas en los hechos observados.
- Apéndice n.º 2** Argumentos Jurídicos por presunta responsabilidad administrativa.
Argumentos Jurídicos por presunta responsabilidad penal.
- Apéndice n.º 3** Evaluación de comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.
Fotocopias autenticadas de las Cédulas de comunicación de las desviaciones de cumplimiento.
- Apéndice n.º 4** - Foto copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 081-2019-MDMP/GM de 7 de octubre de 2019 que prueban las bases administrativas.
- Fotocopia autenticada de las bases administrativas.
- Apéndice n.º 5** - Fotocopia autenticada del Acta de Instalación y elaboración de bases de 1 de octubre de 2019.
- Fotocopia autenticada del Memorando n.º 001-2019/MDMP-CS-CP-001 de 30 de setiembre de 2019.
- Apéndice n.º 6** - Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 088-2019-MDMP/GM de 7 de noviembre de 2019 que aprueba las bases integradas.
- Fotocopia autenticada del Memorando n.º 882-2019-MDMP/GM de 6 de noviembre de 2019.
- Fotocopia autenticada de las Bases integradas.
- Fotocopia autenticada del Acta de Absolución de Consultas y/u Observaciones e Integración de Bases de 6 de noviembre de 2019.
- Apéndice n.º 7** - Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 080-2019-MDMP/GM de 26 de setiembre de 2019.
- Fotocopia autenticada del Informe n.º 156-2019/MDMP-GAF de 26 de setiembre de 2019.
- Fotocopia autenticada del Informe n.º 246-2019/MDMP-GAF-SGLSG de 26 de setiembre de 2019.
- Apéndice n.º 8** - Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia n.º 065-2019/MDMP-GAF de 26 de setiembre de 2019.
- Fotocopia autenticada del Informe n.º 234-2019/MDMP-GAF-SGLSG de 25 de setiembre de 2019.
- Apéndice n.º 9** Fotocopia autenticada del Formato Resumen Ejecutivo de las actuaciones Preparatorias de 25 de setiembre de 2019.
- Apéndice n.º 10** - Fotocopia autenticada del Memorando n.º 135-2019-MDMP-GSCF de 20 de setiembre de 2019.
- Fotocopia autenticada del Informe n.º 461-2019-MDMP-GSCF/SGS de 20 de setiembre de 2019.
- Fotocopia autenticada de los Términos de Referencia



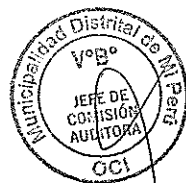
- Apéndice n.° 11** - Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización n.° 01-2019/MDMP-GSCF de 18 de setiembre de 2019.
- Fotocopia autenticada del primer Expediente técnico del proyecto inversiones de optimización, de ampliación marginal, reposición y rehabilitación (IOARR).

- Apéndice n.° 12** - Fotocopia autenticada del Memorando n.° 056-2019-MDMP/GPP de 18 de setiembre de 2019.
- Fotocopia autenticada del Memorando n.° 125-2019-MDMP-GSCF de 17 de setiembre de 2019.

- Apéndice n.° 13** - Fotocopia autenticada del Contrato CP n.° 001-2019-MDMP de 4 de diciembre de 2019.
- Fotocopia autenticada del Informe n.° 181-2019/MDMP-GAF de 4 de diciembre de 2019.
- Fotocopia autenticada del Informe n.° 664-2019/MDMP-GAF-SGLSG de 4 de diciembre de 2019.



- Apéndice n.° 14** - Fotocopia autenticada del Documento s/n de 2 de diciembre de 2019, emitido por el Consorcio Seguridad Mi Perú.
- Fotocopia autenticada del Contrato de consorcio
- Fotocopia autenticada del Código de cuenta interbancario.
- Fotocopia autenticada del Certificado de vigencia de Nextnet SAC
- Fotocopia autenticada del Certificado de vigencia de Econocable Media SAC.
- Fotocopia autenticada del DNI de Carlos Enrique Díaz García.
- Fotocopia autenticada del DNI de Luis Alberto Caro Kahn.
- Fotocopia autenticada de la Declaración jurada de domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.
- Fotocopia autenticada de la Declaración jurada de estructura de costos
- Fotocopia autenticada de la Carta fianza n.° 0011-0378-9800279600-75 de vigencia 26.11.2019 al 27.01.2020.
- Fotocopia autenticada de la Carta fianza n.° 0011-0378-9800279600-75 de vigencia 26.11.2019 al 01.03.2020.
- Fotocopia autenticada del Acta de Admisión, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de Buena Pro de 21 de noviembre de 2019.
- Fotocopia autenticada del Formato de verificación de documentos para la admisión de oferta.
- Fotocopia autenticada del Cuadro de evaluación final.
- Fotocopia autenticada del Formato de evaluación.



- Apéndice n.° 15** - Fotocopia autenticada del Anexo n.° 6 Precio de la Oferta.
- Fotocopia autenticada de la Carta de Garantía comercial de 20 de noviembre de 2019.

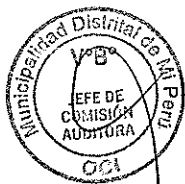
- Apéndice n.° 16** - Fotocopia autenticada del Informe n.° 544-2019-MDMP-GSC-SGS de 4 de noviembre de 2019.
Fotocopia autenticada de los Términos de Referencia modificado
- Fotocopia autenticada de Documento s/n de 4 de noviembre de 2019 emitido por el Ing. Alex José Chávez Ramírez y formato de absolución de consultas y observaciones adjunto.

- Apéndice n.° 17**
- Fotocopia autenticada de la Carta n.° 009-2019-MDMP-GSC-SGS de 25 de octubre de 2019.
 - Fotocopia autenticada del Informe n.° 002-2019/MDMP-CS-CP-001 de 24 de octubre de 2019.

- Apéndice n.° 18**
- Fotocopia autenticada del Expediente SIAF n.° 5335 que contiene:
- Comprobante de pago n.° 8928 de 30 de diciembre de 2020.
 - Orden de compra n.° 0672-2020 de 1 de diciembre de 2020.
 - Factura electrónica n.° E001-24 de 10 de diciembre de 2020.
 - Guía de remisión n.° 0001-001037 de 3 de diciembre de 2020.
 - Conformidad de recepción del bien de 3 de diciembre de 2020.
 - Pedido de comprobante de salida PECOSA de 3 de diciembre de 2020.
 - Certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000001529 de 30 de noviembre de 2020.
 - Memorando n.° 1068-2020-MDMP-GAF-CERT de 2 de setiembre de 2020.
 - Formato cuadro comparativo (adquisición).
 - Memorando n.° 333-2020-MDMP-GSCF de 11 de junio de 2020.
 - Especificaciones técnicas.
 - Formato único de requerimiento de 11 de junio de 2020.



- Apéndice n.° 19**
- Fotocopias autenticadas del Expediente SIAF n.° 5325 que contiene:
- Comprobante de pago n.° 8523 de 17 de diciembre de 2020.
 - Reporte de operación de cuentas (formato D) de 17 de diciembre de 2020.
 - Orden de compra n.° 0673-2020 de 3 de diciembre de 2020.
 - Conformidad de recepción del bien de 4 de diciembre de 2020.
 - Pedido de comprobante de salida PECOSA de 4 de diciembre de 2020.
 - Factura n.° 0001-000196 de 4 de diciembre de 2020.
 - Consulta de autorización de comprobantes de pago y otros documentos.
 - Guía de remisión n.° 0001-0000199 de 4 de diciembre de 2020.
 - Copia de DNI de Ojeda Yarlequé Danny Margot.
 - Carta de autorización de diciembre de 2020
 - Certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000001553 de 2 de diciembre de 2020.
 - Memorando n.° 1641-2020-MDMP-GAF-CERT de 1 de diciembre de 2020.
 - Informe n.° 2172-2020/MDMP-GAF-SGLSG de 1 de diciembre de 2020.
 - Formato cuadro comparativo (adquisición) de 1 de diciembre de 2020.
 - Cotización de diciembre de 2020 de Luis Chiroque Anastacio.
 - Constancia de inscripción para ser participante, postor y contratista Chiroque Anastacio Luis.
 - Cotización de diciembre de 2020 de Ojeda Yarlequé Danny Margot.
 - Constancia de inscripción para ser participante, postor y contratista Ojeda Yarlequé Danny Margot.
 - Memorando n.° 754-2020-MDMP-GSCF de 30 de noviembre de 2020.
 - Informe n.° 489-2020-MDMP-GSCF-SGS de 27 de noviembre de 2020.
 - Especificaciones técnicas.
 - Formato único de requerimiento de 27 de noviembre de 2020.



- Apéndice n.° 20**
- Fotocopias autenticadas del Expediente SIAF n.° 4888 que contiene:
- Comprobante de pago n.° 7317 de 12 de noviembre de 2020.
 - Comprobante de pago n.° 7318 de 12 de noviembre de 2020.
 - Comprobante de pago n.° 7319 de 12 de noviembre de 2020.

- Constancia de pago – transferencia a cuenta de terceros de 13 de noviembre de 2020 por S/ 11 400,00.
- Factura electrónica n.° E001-59 de 4 de noviembre de 2020.
- Consulta validez del comprobante de pago electrónico.
- Orden de servicio n.° 3386-2020 de 29 de setiembre de 2020.
- Conformidad de servicio de 3 de noviembre de 2020.
- Certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000001258 de 29 de setiembre de 2020.
- Informe n.° 1547-2020/MDMP-GAF-SGLSG de 16 de setiembre de 2020.
- Propuesta económica de 28 de setiembre de 2020 de Corporación Eléctrica Hermanos Chacón SAC.
- Términos de referencia.
- Formato único de requerimiento de 21 de agosto de 2020.

Apéndice n.° 21 Fotocopias autenticadas del Expediente SIAF n.° 0492 que contiene:

- Comprobante de pago n.° 863 de 28 de febrero de 2020.
- Orden de compra n.° 0056-2020 de 19 de febrero de 2020.
- Factura electrónica n.° E001-10 de 20 de febrero de 2020.
- Conformidad de recepción de bien.
- Pedido comprobante de salida PECOSA.
- Memorando n.° 106-2020-MDMP-GSCF de 28 de enero de 2020.
- Informe n.° 059-2020-MDMP-GSCF/SGS de 27 de enero de 2020.
- Especificaciones técnicas.
- Formato único de requerimiento de 27 de enero de 2020.

Apéndice n.° 22 Fotocopias autenticadas del Expediente SIAF n.° 0696 que contiene:

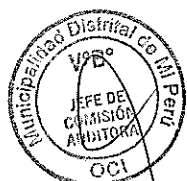
- Comprobante de pago n.° 1882 de 17 de abril de 2020.
- Constancia de pago mediante transferencia electrónica de 20 de abril de 2020.
- Comprobante de pago n.° 1883 de 20 de abril de 2020.
- Constancia de pago mediante transferencia electrónica de 20 de abril de 2020.
- Orden de compra n.° 0086-2020 de 28 de febrero de 2020.
- Factura n.° 0001-000101 de 6 de marzo de 2020.
- Factura n.° 0001-000102 de 6 de marzo de 2020.
- Guía de remisión n.° 0001-0000105 de 2 de marzo de 2020.
- Guía de remisión n.° 0001-0000104 de 2 de marzo de 2020.
- Conformidad de la recepción del bien de 2 de marzo de 2020.
- Certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000000325 de 26 de febrero de 2020.
- Memorando n.° 134-2020-MDMP-GSCF de 4 de febrero de 2020.
- Informe n.° 072-2020-MDMP-GSCF/SGS de 3 de febrero de 2020.
- Especificaciones técnicas.
- Formato único de requerimiento de 3 de febrero de 2020.

Apéndice n.° 23 Fotocopias autenticadas del Expediente SIAF n.° 1440 que contiene:

- Comprobante de pago n.° 2000 de 28 de abril de 2020.
- Constancia de pago mediante transferencia electrónica de 29 de abril de 2020.
- Reporte de operación de cuentas (formato D) de 28 de abril de 2020.
- Orden de compra n.° 0111-2020 de 10 de marzo de 2020.



- Autorización de pago con abono en cuenta de marzo de 2020.
- Factura electrónica n.° E001-5 de 12 de marzo de 2020.
- Consulta de validez de comprobante de pago electrónico.
- Guía de remisión electrónica n.° EG01-3 de 12 de marzo de 2020.
- Constancia de inscripción para ser participante, postor y contratista Pérez Palomino de Ramírez María Elizabeth.
- Copia de DNI de Pérez Palomino de Ramírez María Elizabeth.
- Conformidad de recepción del bien de 12 de marzo de 2020.
- Pedido de comprobante de salida PECOSA de 12 de marzo de 2020.
- Certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000000342 de 2 de marzo de 2020.
- Memorando n.° 0320-2020-MDMP-GAF-CERT de 25 de febrero de 2020.
- Informe n.° 0364-2020/MDMP-GAF-SGLSG de 21 de febrero de 2020.
- Formato n.° 06 Formato de Cuadro Comparativo de Precios.
- Cotización de Pérez Palomino de Ramírez María Elizabeth de febrero de 2020.
- Constancia de inscripción para ser participante, postor y contratista Pérez Palomino de Ramírez María Elizabeth.
- Cotización de Saucedo Ingeniería y Construcción SAC de febrero de 2020.
- Constancia de inscripción para ser participante, postor y contratista Saucedo Ingeniería y Construcción SAC.
- Memorando n.° 160-2020-MDMP-GSCF de 11 de febrero de 2020.
- Informe n.° 088-2020-MDMP-GSCF/SGS de 10 de febrero de 2020.
- Especificaciones técnicas.
- Formato único de requerimiento de 10 de enero de 2020.



Apéndice n.° 24 Fotocopias autenticadas del Expediente SIAF n.° 2714 que contiene:

- Comprobante de pago n.° 3310 de 10 de julio de 2020.
- Orden de servicio n.° 2636-2020 de 9 de setiembre de 2020.
- Factura electrónica n.° F410-00013444 de 15 de julio de 2020.
- Memorando n.° 020-2020-MDMP-GSCF de 8 de enero de 2020.
- Informe n.° 013-2020-MDMP-GSCF/SGS de 7 de enero de 2020.

Apéndice n.° 25 Fotocopias autenticadas del Expediente SIAF n.° 2464 que contiene:

- Comprobante de pago n.° 3768 de 25 de agosto de 2021.
- Orden de servicio n.° 1472-2021 de 1 de julio de 2021.
- Recibo por honorarios electrónico n.° E001-39 de 26 de julio de 2021.
- Conformidad de servicio de 26 de julio de 2021.
- Informe de actividades de 26 de julio de 2021.
- Informe n.° 005-MDMP-GSCF-RCCM de 26 de julio de 2021.

Apéndice n.° 26 Fotocopias autenticadas del Expediente SIAF n.° 1843 que contiene:

- Comprobante de pago n.° 2610 de 7 de julio de 2021.
- Orden de servicio n.° 1104-2021 de 1 de junio de 2021.
- Recibo por honorarios electrónico n.° E001-36 de 28 de junio de 2021.
- Conformidad de servicio de 28 de junio de 2021.
- Informe de actividades de 28 de junio de 2021.
- Informe n.° 004-MDMP-GSCF-RCCM de 28 de junio de 2021.

Apéndice n.° 27 Fotocopias autenticadas Expediente SIAF n.° 5816 que contiene:

- Comprobante de pago n.° 8526 de 5 de diciembre de 2019.

- Comprobante de pago n.° 8527 de 5 de diciembre de 2019.
- Orden de servicio n.° 4803-2019 de 18 de noviembre de 2019.
- Factura n.° 0004-000903 de 21 de noviembre de 2019.
- Conformidad de servicio de 20 de noviembre de 2019
- Certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000001170 de 21 de octubre de 2019.
- Formato n.° 06 Formato de Cuadro Comparativo de Precios.
- Términos de referencia.
- Formato único de requerimiento de 16 de octubre de 2019.

Apéndice n.° 28

Fotocopias autenticadas Expediente SIAF n.° 0464 que contiene:

- Comprobante de pago n.° 1095 de 6 de marzo de 2020.
- Comprobante de pago n.° 1096 de 6 de marzo de 2020.
- Comprobante de pago n.° 1097 de 6 de marzo de 2020.
- Orden de servicio n.° 0799-2020 de 6 de febrero de 2020.
- Factura electrónica n.° E001-6 de 2 de marzo de 2020.
- Conformidad de servicio de 2 de marzo de 2020.
- Certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000000176, por S/ 22,500.00 de 4 de febrero de 2020.
- Formato de Cuadro Comparativo (Servicio).
- Certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000000176, por S/ 7,667.00 de 4 de febrero de 2020.
- Términos de referencia.
- Formato de Cuadro Comparativo (Servicio).
- Formato único de requerimiento de 16 de enero de 2020.



Apéndice n.° 29

Fotocopias autenticadas del Expediente SIAF n.° 4782 que contiene:

- Comprobante de pago n.° 6921 de 17 de setiembre de 2019.
- Comprobante de pago n.° 6922 de 17 de setiembre de 2019.
- Orden de servicio n.° 03851-2019 de 2 de setiembre de 2019.
- Factura n.° 0001-001603 de 9 de setiembre de 2019.
- Conformidad de servicios de 9 de setiembre de 2019.
- Certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000000947 de 2 de setiembre de 2019.
- Informe n.° 069-2019/MDMP-GAF-SGLSG de 27 de agosto de 2019.
- Formato n.° 06 Formato de Cuadro Comparativo de Precios.
- Cotización de SGS Servicios Generales SAC.
- Memorando n.° 054-2019-MDMP-GSCF de 21 de agosto de 2019.
- Informe n.° 424-2019-MDMP-GSCF/SGS de 21 de agosto de 2019.
- Términos de referencia.
- Formato único de requerimiento de 16 de enero de 2020.



Apéndice n.° 30

Fotocopias autenticadas del Expediente SIAF n.° 5274 que contiene:

- Comprobante de pago n.° 334 de 28 de enero de 2021.
- Orden de servicio n.° 05038-2019 de 30 de diciembre de 2019.
- Recibo por honorarios electrónico n.° E001-22 de 27 de noviembre de 2020.
- Memorando n.° 753-2020-MDMP-GSCF de 27 de noviembre de 2020.
- Informe n.° 488-2020-MDMP-GSCF/SGS de 27 de noviembre de 2020.
- Carta n.° 006-2020/SUPERVISOR/ECCG de 27 de noviembre de 2020.
- Carta n.° 004-2020/MDMP-GSCF-SGS de 10 de noviembre de 2020.
- Carta n.° 003-2020/MDMP-GSCF-SGS de 5 de agosto de 2020.



- Acta de conformidad de servicios de 1 de marzo de 2020.
- Acta de recepción del servicio de 26 de febrero de 2020.
- Carta n.° 002-2020/MDMP-GSCF-SGS de 25 de febrero de 2020.
- Informe n.° 003-2020/SUPERVISOR/ECCG de 21 de febrero de 2020.
- Implementación de la Acción 1, Acción 2, Acción 3 y Acción 4.
- Carta n.° 001-2019/MDMP-GSCF-SGS de 19 de diciembre de 2019.
- Carta n.° 001-2019/MDMP-GSCF-SGS de 20 de diciembre de 2019.
- Documento s/n de 24 de diciembre de 2019, emitida por el Consorcio Seguridad Mi Perú.
- Carta n.° 002-2019/MDMP-GSCF-SGS de 26 de diciembre de 2019.
- Carta n.° 003-2019/MDMP-GSCF-SGS de 30 de diciembre de 2019.
- Carta n.° 001-2020/SUPERVISOR/ECCG de 10 de enero de 2020.
- Carta n.° 004-2020/SUPERVISOR/ECCG de 22 de enero de 2020.
- Carta n.° 001-2020/MDMP-GSCF-SGS de 29 de enero de 2020.
- Memorando n.° 0103-2020-MDMP/GPPR de 6 de febrero de 2020.
- Certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000000162 de 6 de febrero de 2020.
- Informe n.° 063-2020/MDMP-GAF-SGLSG de 10 de enero de 2020.
- Constancia de inscripción para ser participante, postor y contratista Carbajal Gutiérrez Edward Christian.
- Detalle de cuenta bancaria
- Memorandum n.° 0264-2019-MDMP/GPPR de 30 de diciembre de 2019.
- Memorando n.° 1583-2019-MDMP-GAF-CERT de 30 de diciembre de 2019.
- Informe n.° 0767-2019/MDMP-GAF-SGLSG de 26 de diciembre de 2019.
- Anexo n.° 1.
- Memorando n.° 136-2019-MDMP-GSCF de 20 de setiembre de 2019.
- Informe n.° 462-2019-MDMP-GSCF/SGS de 20 de setiembre de 2019.
- Términos de referencia.



Apéndice n.° 31

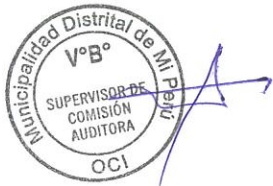
Fotocopias autenticadas del Expediente SIAF n.° 6342 que contiene:

- Comprobante de pago n.° 152 de 13 de enero de 2020.
- Comprobante de pago n.° 153 de 13 de enero de 2020.
- Comprobante de pago n.° 154 de 13 de enero de 2020.
- Comprobante de pago n.° 155 de 13 de enero de 2020.
- Comprobante de pago n.° 156 de 13 de enero de 2020.
- Reporte de operación de cuentas (formato D) de 31 de diciembre de 2019.
- Factura electrónica n.° E001-301 de 26 de diciembre de 2019.
- Consulta validez del comprobante de pago electrónico.
- Orden de servicio n.° 04984-2019.
- Acta de conformidad de servicios de 18 de diciembre de 2019.
- Acta de entrega y recepción de 18 de diciembre de 2019.
- Memorando n.° 066-2019-MDMP/GPP de 24 de setiembre de 2019
- Certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000001036 de 24 de setiembre de 2019.
- Memorando n.° 1096-2019-MDMP-GAF-CERT de 24 de setiembre de 2019.
- Informe n.° 222-2019/MDMP-GAF-SGLSG de 23 de setiembre de 2019.
- Formato de Cuadro Comparativo (Servicio).
- Memorando n.° 135-2019-MDMP-GSCF de 20 de setiembre de 2019.
- Formato Único de Requerimiento de 20 de setiembre de 2019.

Apéndice n.° 32

Fotocopias autenticadas del Expediente SIAF n.° 0088 que contiene:

- Comprobante de pago n.° 337 de 28 de enero de 2021.
- Comprobante de pago n.° 338 de 28 de enero de 2021.
- Comprobante de pago n.° 339 de 28 de enero de 2021.
- Reporte de operación de cuentas (formato D) de 27 de enero de 2021.
- Orden de servicio n.° 04984-2019 de 4 de diciembre de 2019.
- Factura electrónica n.° E001-1415 de 11 de enero de 2021.
- Consulta de validez de comprobante de pago electrónico.
- Acta de conformidad de servicios de 25 de febrero de 2020.
- Memorando n.° 066-2021-MDMP/GPP de 22 de enero de 2021.
- Certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000000076 de 22 de enero de 2021.
- Informe n.° 0007-2021-MDMP/GPPR-SGPPI de 21 de enero de 2021.
- Documento s/n de 21 de enero de 2020, emitido por el Consorcio Seguridad Mi Perú.
- Memorando n.° 049-2021-GPPR/MDMP de 20 de enero de 2021.
- Resolución de Gerencia Municipal n.° 003-2021-GM/MDMP de 19 de enero de 2021.
- Carta n.° 003-2020/MDMP-GSCF-SGS de 5 de agosto de 2020.
- Informe legal n.° 005-2021-MDMP/GAJ de 15 de enero de 2021.
- Informe n.° 004-2021-MDMP/GPPR de 13 de enero de 2021.
- Memorandum n.° 049-2021-MDMP-GAF-CERT de 13 de enero de 2021.
- Informe n.° 015-2021-MDMP-GSCF/S GS de 11 de enero de 2021.
- Memorando n.° 0810-2020-GPPR/MDMP de 27 de noviembre de 2020.
- Memorando n.° 1615-2020-MDMP-GAF-CERT de 27 de noviembre de 2020.
- Informe n.° 2140-2020/MDMP-GAF-SGLSG de 26 de noviembre de 2020.
- Memorando n.° 746-2020-MDMP-GSCF de 26 de noviembre de 2020.
- Informe n.° 482-2020-MDMP-GSCF/S GS de 26 de noviembre de 2020.
- Documento s/n de 26 de noviembre de 2020, emitido por el Consorcio Seguridad Mi Perú.
- Carta n.° 004-2020/MDMP-GSCF-SGS de 10 de noviembre de 2020.
- Carta n.° 003-2020/MDMP-GSCF-SGS de 5 de agosto de 2020.
- Carta n.° 002-2020/MDMP-GSCF-SGS de 25 de febrero de 2020.
- Acta de reinicio de plazo de ejecución de 5 de febrero de 2020.
- Acta de término de servicio de 19 de febrero de 2020.
- Nota de crédito electrónica n.° E001-230 de 26 de noviembre de 2020.



Apéndice n.° 33

- Fotocopia autenticada del Acuerdo de Concejo n.° 037-2019 de 4 de diciembre de 2019.
- Fotocopia autenticada del Informe Legal n.° 281-2019-MDMP/GAJ de 2 de diciembre de 2019.
- Fotocopia autenticada del Informe n.° 059-2019-GPPR/MDMP de 26 de noviembre de 2019.
- Fotocopia autenticada del Memorando n.° 005-2019-MDMP/CSFL de 29 de noviembre de 2019.
- Fotocopia autenticada del Informe n.° 004-2019-MDMP/CSFL de 29 de noviembre de 2019.
- Fotocopia autenticada del Informe n.° 104-2019-MDMP-GDHSE de 25 de noviembre de 2019.

Apéndice n.° 34

- Fotocopia autenticada del Informe n.° 03-2019-MDMP/SGEP de 8 de agosto de 2019.

- Fotocopia autenticada del Estudio a nivel de pre inversión - inversión de optimización, ampliación marginal, rehabilitación, reposición – IOARR.

- Apéndice n.º 35**
- Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial n.º 002-2020-MDMP-GSCF de 27 de enero de 2020.
 - Fotocopia autenticada del Informe n.º 015-2020/MDMP/SGCF-SGS de 22 de enero de 2020.
 - Fotocopia autenticada de la Actualización del estudio de ingeniería del Expediente técnico del proyecto de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación (IOARR) (Expediente técnico replanteado aprobado).

- Apéndice n.º 36**
- Fotocopia autenticada de la Carta n.º 001-2021/LFSA de 18 de diciembre de 2021 y adjunto informe técnico.

- Apéndice n.º 37**
- Fotocopia autenticada del Memorando n.º 1090-2021-MDMP-GSCF de 7 de setiembre de 2021 y adjunto certificados de capacitación.
 - Fotocopia autenticada de Documento s/n de 25 de enero de 2020 suscrito por Carlos Enrique Díaz García del Consorcio Seguridad Mi Perú.
 - Fotocopia autenticada de Asistencia a la capacitación de Hivision del manejo del nuevo sistema y funcionamiento de cámaras de video vigilancia, recibida el 27 de enero de 2020, con relación de 15 personas.
 - Fotocopia autenticada de Asistencia a la capacitación de Hivision del manejo del nuevo sistema y funcionamiento de cámaras de video vigilancia, recibida el 27 de enero de 2020, con relación de 3 personas.

- Apéndice n.º 38**
- Fotocopias autenticadas de documentos remitidos a la fiscalía y policía nacional respecto a lo registrado por las cámaras de videovigilancia, se detallan a continuación:

- Oficio n.º 075-2020-MDMP-GSCF/SGS de 29 de enero de 2020.
- Oficio n.º 076-2020-MDMP-GSCF/SGS de 29 de enero de 2020.
- Oficio n.º 077-2020-MDMP-GSCF/SGS de 29 de enero de 2020.
- Oficio n.º 079-2020-MDMP-GSCF/SGS de 29 de enero de 2020.
- Oficio n.º 085-2020-MDMP-GSCF/SGS de 30 de enero de 2020.
- Oficio n.º 087-2020-MDMP-GSCF/SGS de 31 de enero de 2020.
- Oficio n.º 088-2020-MDMP-GSCF/SGS de 4 de febrero de 2020.
- Oficio n.º 089-2020-MDMP-GSCF/SGS de 4 de febrero de 2020.
- Oficio n.º 090-2020-MDMP-GSCF/SGS de 4 de febrero de 2020.
- Oficio n.º 094-2020-MDMP-GSCF/SGS de 4 de febrero de 2020.
- Oficio n.º 095-2020-MDMP-GSCF/SGS de 4 de febrero de 2020.
- Oficio n.º 149-2020-MDMP-GSCF/SGS de 24 de febrero de 2020.
- Oficio n.º 150-2020-MDMP-GSCF/SGS de 24 de febrero de 2020.
- Oficio n.º 160-2020-MDMP-GSCF/SGS de 26 de febrero de 2020.
- Oficio n.º 164-2020-MDMP-GSCF/SGS de 2 de marzo de 2020.
- Oficio n.º 172-2020-MDMP-GSCF/SGS de 3 de mayo de 2020.
- Oficio n.º 175-2020-MDMP-GSCF/SGS de 5 de marzo de 2020.
- Oficio n.º 184-2020-MDMP-GSCF/SGS de 9 de marzo de 2020.
- Oficio n.º 185-2020-MDMP-GSCF/SGS de 9 de marzo de 2020.
- Oficio n.º 188-2020-MDMP-GSCF/SGS de 25 de febrero de 2020.
- Oficio n.º 189-2020-MDMP-GSCF/SGS de 10 de marzo de 2020.
- Oficio n.º 190-2020-MDMP-GSCF/SGS de 11 de marzo de 2020.



- Oficio n.° 204-2020-MDMP-GSCF/SGS de 28 de mayo de 2020.
- Oficio n.° 227-2020-MDMP-GSCF/SGS de 30 de julio de 2020.
- Oficio n.° 244-2020-MDMP-GSCF/SGS de 10 de agosto de 2020.
- Oficio n.° 247-2020-MDMP-GSCF/SGS de 28 de mayo de 2020.

- Apéndice n.° 39**
- Fotocopia autenticada de la Carta n.° 001-2021-JAGB-MDMP-GSCF/SGS recibido el 13 de julio de 2021.
 - Fotocopia autenticada del Diagnostico situacional de la red de cámaras de video vigilancia de junio de 2021.
 - Fotocopia autenticada de la Carta n.° 002-2021-JAGB-MDMP-GSCF/SGS recibido 13 de julio de 2021.
 - Fotocopia autenticada del Diagnostico situacional e proyecto inversiones de optimización, de aplicación marginal, de reposición y de rehabilitación (IOAAR).

- Apéndice n.° 40**
- Fotocopia autenticada del Oficio n.° 313-2021/MDMP-GM de 15 de diciembre de 2021.
 - Fotocopia autenticada del Memorando n.° 1347-2021/MDMP-GPPR de 10 de diciembre de 2021.
 - Fotocopia autenticada del Memorando n.° 2296-2021/MDMP-GAF-SGLSG de 06 de diciembre de 2021.

- Apéndice n.° 41**
- Fotocopia autenticada del Oficio n.° 497-2021/MDMP-SGCF/SGS de 06 de diciembre de 2021.
 - Fotocopia autenticada del Informe n.° 003-2021-MDMP-SGCF/SGS de 03 de diciembre de 2021.

- Apéndice n.° 42**
- Fotocopia autenticada del Oficio N° 011-2022-MDMP-GAF Requerimiento de información 3 de febrero 2022.
 - Fotocopia autenticada del Informe n° 342-MDMP-GAF – SGLSG de 3 de febrero 2022.
 - Fotocopia autenticada de la Carta S/N-2021 de 27 de octubre 2021.

- Apéndice n.° 43**
- Fotocopia autenticada de la Nota de Entrada al Almacén n.° 001-2019 de 18 de diciembre de 2019.

- Apéndice n.° 44**
- Fotocopia autenticada del Informe n.° 038-2021/MDMP-GAF-SGLSG/ALM de 31 de agosto de 2021.

- Apéndice n.° 45**
- Fotocopia autenticada del Oficio n.° 068-2021-MDMP/GAF de 21 de setiembre de 2021.

- Apéndice n.° 46**
- Fotocopia autenticada del Oficio n.° 078-2021/MDMP-GAF de 27 de octubre de 2021.
 - Fotocopia autenticada del Informe n.° 1981-2021/MDMP-GAF-SGLSG de 26 de octubre de 2021.
 - Fotocopia autenticada de la Carta n.° 0013-2021/MDMP-GAF-SGLSG de 26 de octubre del 2021.
 - Fotocopia autenticada del Oficio n.° 205-2021/OCI-MDMP de 29 de setiembre de 2021.



- Apéndice n.° 47** - Fotocopia autenticada del Memorando n.°087-2020-MDMP-SGCF de 24 de enero de 2020.
- Fotocopia autenticada del Informe n.° 052-2020-MDMP-SGCF-SGS de 23 de enero 2020.
- Fotocopia autenticada de las Especificaciones técnicas.
- Fotocopia autenticada del Formato único de requerimiento – FUR.
- Apéndice n.° 48** Fotocopia autenticada del Informe n.° 072A-2020-MDMP-SGCF/SGS de 03 de febrero de 2020.
- Apéndice n.° 49** Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 342-2019-MDMP de 2 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.° 50** Fotocopia autenticada del Oficio n.° 24-2021-OCI-AC-MDMP de 2 de diciembre de 2021.
- Apéndice n.° 51** Fotocopia autenticada del Oficio n.° 008-2022-OCI-AC-MDMP de 12 de enero de 2022.
- Apéndice n.° 52** Fotocopia autenticada del Informe final de 13 de marzo de 2020 de Edward Christian Carbajal Gutiérrez.
- Apéndice n.° 53** Fotocopia autenticada del Acta de Verificación de Módulo de Video Vigilancia, de 23 de diciembre de 2021, Comisión auditora.
- Apéndice n.° 54** Fotocopia autenticada del Oficio n.° 087-2021-MDMP/GAF de 23 de diciembre de 2021.
- Apéndice n.° 55** - Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 343-2019-MDMP de 02 de diciembre de 2019.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 013-2020-MDMP de 23 de enero de 2020.
- Apéndice n.° 56** - Fotocopia autenticada del Informe n.° 0117-2021-MDMP-GSCF-SGS de 3 de marzo de 2021.
- Fotocopia autenticada del Anexo n.° 01. Ficha técnica del servicio.
- Fotocopia autenticada del Anexo n.° 02. Liquidación del contrato del servicio.
- Fotocopia autenticada del Anexo n.° 03. Montos valorizados y pagados por el servicio.
- Fotocopia autenticada de la Resolución n.° 002-2021-MDMP-GSCF de 11 de marzo de 2021.
- Apéndice n.° 57** Fotocopia autenticada del Oficio n.° 085-2021-MDMP/GAF de 17 de diciembre de 2021.
- Apéndice n.° 58** - Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 064-2021-MDMP de 7 de mayo 2021.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 053-2021-MDMP de 5 de mayo 2021.



- Apéndice n.° 59** Fotocopias autenticadas de las Resoluciones de designación de los funcionarios comprendidos en los hechos observados.
- Apéndice n.° 60.** Fotocopias autenticadas del Motivo que originó la comunicación del Pliego de hechos.
- Apéndice n.° 61** Fotocopia autenticada Desviación de Cumplimiento en la Auditoria de la Municipalidad Distrital de Mi Perú.
- Apéndice n.° 62** Fotocopia autenticada de Comentarios presentados por los auditados
- Apéndice n.° 63** - Fotocopia autenticada del Acuerdo de Concejo n.° 046-2018-MDMP de 27 de diciembre de 2018.
- Fotocopia autenticada de la Ordenanza Municipal n.° 33-MDMP de 24 de julio de 2019, aprueba el Reglamento de Organización y Funciones.
- Fotocopia autenticada del Acuerdo de Concejo n.° 010-2019-MDMP de 14 de marzo de 2019, aprueba el Plan Estratégico Institucional.
- Apéndice n.° 64** Fotocopia autenticada de Documentos en idioma inglés de 20 de noviembre de 2019, emitida por el Consorcio Seguridad Mi Perú.

Mi Perú, 23 de marzo de 2022




Luis Gualberto Avilés Ojeda
Supervisor de la Comisión Auditora



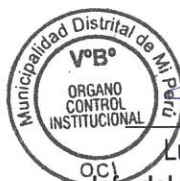

Van Carlos García Rodríguez
Jefe de Comisión Auditora

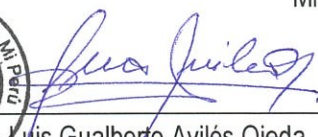



Lucio Darío Ceopa Torres
Abogado
CAL n.° 85198

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad distrital de Mi Perú que suscribe, ha revisado el contenido del presente informe y lo hace suyo.

Mi Perú, 23 de marzo de 2022




Luis Gualberto Avilés Ojeda
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad distrital de Mi Perú

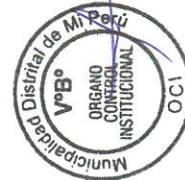
Apéndice n.º 1



Apéndice n.º 1

RELACION DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Observaciones	Presunta responsabilidad identificada					
				Desde	Hasta				(Hecho antes del 06/04/2011)	Administrativa	Competencia Entidad	PAS	Civil	Penal
1	Gilberto Medrano Ocasas	43564882	Subgerente de Serenazgo	03.09.2019	23.03.2021	Cargo de Confianza	Av. Las Dalias 702 Urb. Ciudad Satellite Mz. 67 Lt. 01 - Ventanilla, Callao.	1	X					X
2	René Emilio Dextre Olivera	06745413	Gerente Municipal	03.12.2019	05.05.2021	Cargo de Confianza	C. Poblado Nuestra Señora De Las Mercedes Mz. J14 Lt. 16 - Mi Perú, Callao.	1	X					X
3	Milagros Mena Campos	16023555	Gerente de Administración y Finanzas	04.09.2019	14.05.2021	Cargo de Confianza	Calle Diecinueve Lotizadora Santa Rosa Mz. B Lt. 3b6 - Chancay, Huaral, Lima.	1	X					X
4	José Miguel Huallanca Pachas	25772401	Gerente de Seguridad Ciudadana y Fiscalización	02.08.2019	05.05.2021	Cargo de Confianza	Calle San Francisco 895 Urb. Azcarrunz - San Juan De Lurigancho . Lima	1	X					X
5	Mitchell Paolo Vásquez Ruidiaz	44335386	Subgerente de Logística y Servicios Generales	05.08.2019	05.05.2021	Cargo de Confianza	Cond. Ciudad Verde Bloque E Departamento 502 Puente Piedra, Lima.	1	X					X
6	Edward Christian Carbajal Gutiérrez	40964173	Supervisor	30.12.2019	13.03.2020	Locador	Av. Los Lirios 219 Urb. Entel Peru - San Juan De Miraflores - Lima.	1						X



Mi Perú, 25 de marzo de 2022

OFICIO N°062-2022-OCI/6217

Señora
Jade Elisa Vega Vega
Alcaldesa
Municipalidad Distrital de Mi Perú
Av. Ayacucho S/N Mz. G-07 Lt. 06
Mi Perú/Callao/Callao

ASUNTO : Remisión de Informe de Auditoría n.° 001-2022-2-6217-AC

REF. : a) Oficio N°248-2021-OCI/MDMP de 09 de noviembre de 2021
b) Artículo 15° literal f), artículo 22° literal d) y artículo 45° de la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y modificatorias.
c) Directiva n.°014-2020-CG/SESNC "Implementación de las recomendaciones de los informes de servicio de control posterior, seguimiento y publicación", aprobado mediante Resolución de Contraloría n.°343-2020-CG de 23 de noviembre de 2020.

Me dirijo a usted saludándolo cordialmente, con relación al documento de la referencia a), mediante el cual este Órgano de Control Institucional acreditó a la Comisión Auditora para la Auditoría de Cumplimiento al "Servicio de implementación de cámaras para el proyecto IOARR, en el Distrito de Mi Perú", periodo de 21 de agosto de 2019 al 28 de enero de 2021.


Al respecto, como resultado de la citada auditoría y en ejercicio de las atribuciones conferidas en la normativa de la referencia b), se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 001-2022-2-6217-AC, el mismo que se adjunta en cuatro (04) tomos y mil cuatrocientos (1423) folios, el cual remitimos a fin que se propicie el mejoramiento de la gestión y el deslinde de las responsabilidades administrativas y/o legales a los implicados en los hechos expuestos.

Asimismo, en su calidad de titular de la Entidad examinada y en concordancia con lo dispuesto en la normativa de la referencia c), agradeceré disponga que se remita el plan de acción de este informe en el plazo establecido a este Órgano de Control Institucional, encargado de efectuar el seguimiento de la atención a la implementación de las recomendaciones propuestas en dicho documento de control.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,




LIC. ADM. LUIS G. AVILÉS OJEDA
Jefe del OCI de la M.D. de Mi Perú

Municipalidad Distrital de MI PERÚ	
DESPACHO DE ALCALDIA	
RECIBIDO	
FECHA:	25/03/2022
HORA:	11:24
N° FOLIO EN COPIAS:	
N° FOLIO EN ORIGINALES:	1909
FIRMA:	
La recepción del documento no implica la aceptación del mismo.	